



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXXIV No. 23 Ciudad de México, miércoles 23 de enero de 2019

## CONTENIDO

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
**Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**  
**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales**  
**de los Trabajadores del Estado**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Banco de México**  
**Instituto Nacional Electoral**  
**Avisos**  
**Indice en página 127**

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**  
**Y RECURSOS NATURALES**

**DISPOSICIONES Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos que se deben cumplir, en el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre, Desmantelamiento y Abandono, para las Instalaciones y operaciones de Tránsito asociadas a las actividades de Transporte y/o Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, por medios distintos a Ductos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEMARNAT.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- ASEA.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN CUMPLIR, EN EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, PRE-ARRANQUE, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE, DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO, PARA LAS INSTALACIONES Y OPERACIONES DE TRÁNSITO ASOCIADAS A LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE Y/O DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS Y/O PETROLÍFEROS, POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS.

LUIS REYNALDO VERA MORALES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, incisos b) y e), 4o., 5o., fracciones III, IV, VI, XXI y XXX, 6o., fracción I, incisos a), b) y d) y II, inciso a), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., 17, 26 y 32 Bis, fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracción XXXI, inciso d), 5o., fracción I, 41, 42, 43, fracción VIII, y 45 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 1o. y 3o., fracciones I, V, VIII y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

**CONSIDERANDO**

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Décimo Noveno Transitorio se ordena al Congreso de la Unión la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las Instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de Instalaciones, así como el control integral de residuos.

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en la cual se establece que la Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las Instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector, considerando aspectos preventivos, correctivos y de remediación en casos de Emergencias.

Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establece, entre otras, las atribuciones de esta Agencia para: a) emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos, y b) regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General necesarias en las materias de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección del medio ambiente.

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos en la que se define al Transporte como la actividad de recibir, entregar y, en su caso, conducir Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos de un lugar a otro por medio de ductos u otros medios que no conllevan la enajenación o comercialización de dichos productos por parte de quien la realiza a través de ductos; y a la Distribución como actividad logística relacionada con la repartición, incluyendo el traslado de un determinado volumen de Gas Natural o Petrolíferos desde una ubicación determinada hacia uno o varios destinos previamente asignados, para su Expendio al Público o consumo final.

Que la referida Ley de Hidrocarburos establece que los Permissionarios estarán obligados a cumplir con la regulación, Lineamientos y Disposiciones Administrativas que emitan las Secretarías de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en el que se detalla el conjunto de atribuciones que deberá ejercer esta Agencia, entre las que se encuentran, emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector.

Que para realizar las actividades de Transporte y/o Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, es necesario realizar operaciones de Tránsito de una Unidad de Transporte y/o Distribución a otra, estas operaciones por su propia naturaleza requieren procedimientos adecuados de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, toda vez que representan un alto Riesgo para las personas, las Instalaciones y el medio ambiente, y pudieran provocar Incidentes o Accidentes que según su magnitud podrían tener consecuencias fatales.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, se expiden las siguientes:

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS  
LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN CUMPLIR, EN EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, PRE-ARRANQUE,  
OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE, DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO, PARA LAS  
INSTALACIONES Y OPERACIONES DE TRÁNSITO ASOCIADAS A LAS ACTIVIDADES DE  
TRANSPORTE Y/O DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS Y/O PETROLÍFEROS,  
POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos, tienen por objeto establecer los elementos técnicos y requisitos mínimos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deberán cumplir los Regulados que lleven a cabo las operaciones de Tránsito asociadas a las actividades de Transporte y/o Distribución por medios distintos a ductos, estas operaciones comprenden cualquiera de las siguientes Unidades y sus posibles combinaciones entre ellas, de Carro-tanque a Auto-tanque, de Carro-tanque a Semirremolque, de Carro-tanque a Buque-tanque, de Buque-tanque a Buque-tanque, de Buque-tanque a Barcaza.

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, para los Regulados que realicen operaciones de Tránsito de Hidrocarburos y/o Petrolíferos en Instalaciones de Tránsito terrestre, o costa afuera, con equipos fijos o móviles, en las actividades de Transporte y/o Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos que se refieren en el Artículo 1 de este documento, así como en las Instalaciones de Almacenamiento, Plantas de Distribución y de Procesamiento, en las que se lleven a cabo operaciones de Tránsito de una Unidad de Transporte y/o Distribución a otra.

Quedan excluidas de la aplicación de los presentes Lineamientos, las Instalaciones de Tránsito que formen parte integral de las plantas de Almacenamiento, Plantas de Distribución, Plantas de Procesamiento, terminales de carga y descarga de módulos de almacenamiento transportables de Gas Natural comprimido, por semirremolque y otras Instalaciones de Tránsito que se encuentren reguladas en sus respectivas Normas Oficiales Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General.

**Artículo 3.** Para efectos de la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se estará a los conceptos y definiciones en singular o plural previstos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, los Reglamentos derivados de esas Leyes, así como en las Normas Oficiales Mexicanas, en las Disposiciones Administrativas de Carácter General emitidas por la Agencia, y a las definiciones siguientes:

- I. **Área Peligrosa:** Es aquella superficie en cuya atmósfera hay presencia de elementos combustibles o inflamables en cantidades que puedan originar Explosión o fuego.

- II. **Atmósfera Peligrosa:** Es aquella que puede exponer a una persona a riesgo de muerte, incapacidad, deterioro de la capacidad de auto-rescate, lesión o enfermedad grave por alguna de las siguientes causas: gases, vapores o nieblas inflamables por arriba del 20% del límite inferior de inflamabilidad; partículas combustibles en el aire en una concentración que excede su límite inferior de inflamabilidad; concentración de oxígeno en el aire por debajo del 19.5% o por arriba del 23.5% en volumen.
- III. **Barcaza:** (portuario) Embarcación de fondo plano y sin propulsión propia, que se emplea en operaciones de carga y descarga, así como en las obras de los puertos y diversos servicios. Se puede llamar también alijador, panga, chalán o lanchón.
- IV. **Barrera:** Medio establecido para evitar o mitigar Eventos no deseados o Accidentes, a través de medios físicos o procedimientos para dirigir la energía a canales deseados y controlar su liberación indeseable.
- V. **Dictamen:** Documento que emite un Tercero autorizado por la Agencia, en el cual se establece el resultado de la verificación del cumplimiento de obligaciones normadas en las materias de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- VI. **Drenaje Industrial:** El sistema que colecta Hidrocarburos y/o Petrolíferos o aguas contaminadas con los mismos, dentro de las Instalaciones en donde se llevan a cabo actividades y operaciones del Sector Hidrocarburos.
- VII. **Emergencia:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente o las Instalaciones industriales.
- VIII. **Evaluación Técnica:** Proceso por medio del cual un Tercero efectúa un análisis técnico comparativo de uno o más requisitos contra un patrón (dimensiones, propósitos, materiales, resultados, límites, alcances), del que se deriva un informe de evaluación.
- IX. **Instalaciones de Trasvase:** Estructura y equipos terrestres, o costa afuera, fijos, móviles en las que se realicen operaciones de transferencia, trasiego, carga, descarga, recibo y entrega de Hidrocarburos y/o Petrolíferos.
- X. **Límite Inferior de Explosividad:** Valor inferior de la concentración de Gas disperso en el aire, medido en porcentaje de volumen, el cual deberá ser referenciado a la información de seguridad del Hidrocarburo y/o Petrolífero utilizado debajo del cual no se presenta una mezcla explosiva.
- XI. **Número UN:** Número de identificación asignado por la Organización de las Naciones Unidas para la identificación de las sustancias y Materiales Peligrosos.
- XII. **Paro por Emergencia:** Sistema de seguridad que inicia un paro ordenado de la Instalación y equipos cuando las condiciones del proceso se salen de los rangos de operación normal y exponen al personal, a las Instalaciones y/o al medio ambiente a condiciones inseguras, puede ser activado automática y manualmente.
- XIII. **Protocolo de Respuesta a Emergencias (PRE):** Documento que integra los planes, procedimientos y actividades que deberá ejecutar el Regulado para alertar, comunicar, responder, mitigar y/o controlar una Emergencia.
- XIV. **Purgar o Purgado:** Acción de evacuar o eliminar un fluido de cualquier depósito, equipo o Instalación.
- XV. **Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA):** Revisión documental y de campo previo al arranque de una instalación nueva, reparada, modificada, o reactivada, con la finalidad de verificar que se hayan cumplido los aspectos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente del diseño y construcción, así como lo relativo a la operación y el mantenimiento, para una operación segura.
- XVI. **Trasvase:** Operación que consiste en pasar Hidrocarburos y/o Petrolíferos de un recipiente a otro, por medio de sistemas o equipos diseñados y especificados para tal fin. En términos de esta definición, también se entenderán por Trasvase, las operaciones de transferencia, trasiego, carga, descarga, recibo o entrega de Hidrocarburos y/o Petrolíferos.
- XVII. **Unidad de Transporte y Distribución:** Auto-tanque, Semirremolque, Carro-tanque, Buque-tanque o Barcaza.
- XVIII. **Ventear o Venteo:** Acción de liberar a la atmósfera los gases y vapores de forma controlada que se realiza únicamente con el objeto de mantener las condiciones de seguridad operativa.

**Artículo 4.** Corresponde a la Agencia la aplicación y la interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos y de sus Anexos.

**Artículo 5.** La información que los Regulados presenten a la Agencia en razón de los presentes Lineamientos, será considerada como información pública, salvo los supuestos previstos por la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales. La clasificación seguirá los procedimientos previstos en la normatividad aplicable.

**Artículo 6.** Las presentes Disposiciones serán aplicadas en el entendido de que, en materia de protección al medio ambiente, a los Regulados que realicen actividades del Sector Hidrocarburos corresponde la responsabilidad directa y objetiva derivada del Riesgo creado por las obras o actividades que desarrollen y, en consecuencia, responderán ante la Agencia por las acciones necesarias para evitar y prevenir daños ambientales derivados de esos Riesgos, así como de contenerlos, caracterizarlos y remediarlos con oportunidad bajo sus propios procesos y en cumplimiento de las medidas correctivas que sean aplicables, de acuerdo con la legislación y normatividad vigente en el ámbito administrativo competencia de la Agencia.

Lo anterior, con total independencia de cualquier otro reclamo por daños o responsabilidades civiles, administrativas o penales que sean exigibles en términos de la legislación y los procedimientos que sean aplicables en cada caso.

**Artículo 7.** Durante las operaciones e Instalaciones asociadas al Tránsito; así como durante las etapas de desarrollo de las Instalaciones de Tránsito de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, los Regulados deberán cumplir con los requisitos que establecen los presentes Lineamientos.

**Artículo 8.** Los Regulados deberán contar con seguros que contengan coberturas que amparen la responsabilidad civil y la responsabilidad por daño ambiental, para responder por los daños y/o perjuicios que se pudieran generar a terceros o al medio ambiente durante las operaciones de Tránsito, conforme a las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Agencia.

**Artículo 9.** Los Regulados deberán realizar el Análisis de Riesgo conforme a lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Sistemas de Administración emitidas por la Agencia o aquella que la modifique o sustituya, y demás normatividad aplicable en la materia; así mismo deberá considerar como mínimo lo siguiente:

- I. Descripción detallada del proceso;
- II. Histórico de accidentes e incidentes en instalaciones similares;
- III. Justificación técnica de la metodología de riesgos empleada;
- IV. Desarrollo y resultados de la o las metodologías de riesgos;
- V. Evaluación y jerarquización de riesgos;
- VI. Identificación de escenarios más probables y peor caso;
- VII. Determinación de radios potenciales de afectación;
- VIII. Análisis detallado de consecuencias;
- IX. Interacciones de riesgos al interior y al exterior de la instalación;
- X. Sistemas de Seguridad y Medidas para Administrar los Escenarios de Riesgo, y
- XI. Recomendaciones derivadas del Análisis de Riesgo, así como en el programa de atención de las mismas.

**Artículo 10.** Los Regulados deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, en ausencia de estas, las Normas, Códigos, Estándares y Especificaciones Internacionales, vigentes, equivalentes o superiores, como las señaladas en el Anexo A, Tabla 1- Estándares aplicables a componentes del sistema de manejo y Tránsito de Hidrocarburos y/o Petrolíferos relacionados con Instalaciones costa adentro y Tabla 6- Estándares NFPA aplicables para el diseño de seguridad contra incendios.

## CAPÍTULO II

### TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/O PETROLÍFEROS

**Artículo 11.** Los Carro-tanques, Auto-tanques y Semirremolques, así como el equipo asociado a éstos, deberán cumplir con los requerimientos de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, de acuerdo al tipo de Hidrocarburo o Petrolífero que se va a Tránsito de conformidad a lo establecido en las Disposiciones o normatividad aplicable.

**Artículo 12.** Para las operaciones de Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos sin perjuicio de la regulación vigente, se deberá realizar como mínimo lo siguiente:

- I. Los Regulados deberán tomar las medidas de acuerdo con la naturaleza y extensión de los Peligros previsibles para evitar daños o lesiones. Cuando surja un Incidente o Accidente en las Instalaciones de Trasvase, se deberá dar aviso a las personas responsables de la supervisión de la Unidad de Transporte y se deberá activar el Protocolo de Respuesta a Emergencias si fuera el caso; asimismo los Regulados deberán comunicar a la Agencia, de acuerdo a las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de Incidentes y Accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, o aquella que la modifique o sustituya;
- II. Los Regulados deberán informar a las autoridades y servicios de emergencia para el auxilio de personal, de conformidad con lo establecido en su Protocolo de Respuesta a Emergencias en las Actividades del Sector Hidrocarburos. Adicionalmente, los Regulados, así como los operadores transportistas y responsables de las Instalaciones de Trasvase, deberán realizar como mínimo lo siguiente:
  - a) Las operaciones de Trasvase de Petrolíferos y/o Hidrocarburos sólo se pueden realizar en Instalaciones destinadas para este fin;
  - b) Las Unidades de Transporte y/o Distribución no deberán Purgar y/o drenar, Hidrocarburos y/o Petrolíferos dentro de las Instalaciones destinadas para el Trasvase, y
  - c) Únicamente se podrá Ventear o drenar en caso de Emergencias, en términos de la regulación vigente aplicable.
- III. Los Regulados deberán contar con un manual de procedimientos de roles y responsabilidades en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, del personal de operación, según los resultados del Análisis de Riesgos;
- IV. La Unidad de Transporte y Distribución, deberá permanecer sin personal en su interior, durante el proceso de Trasvase, y
- V. El Protocolo de Respuesta a Emergencias deberá de cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que para tal efecto emita Agencia, así como a su Sistema de Administración autorizado.

Para el caso de Buque-tanques y Barcasas además de lo anterior el Protocolo de Respuesta a Emergencias deberá incluir por lo menos:

  - a) Tener disponibles las características e información técnica de la Embarcación; como planos de ésta y de la estiba, cuaderno de estabilidad, equipo de respuesta para los casos de contingencia;
  - b) Contar con procedimientos para mitigar contingencias, que incluya la información de las acciones que deberán llevar a cabo los Regulados durante las acciones de respuesta, y
  - c) Establecer procedimientos de reportes y protocolos de comunicación entre la Embarcación y la Instalación de Trasvase.

**Artículo 13.** Los Regulados deberán realizar un documento de embarque cuando la Unidad haya sido trasvasada con el Petrolífero y/o Hidrocarburo, especificando la cantidad trasvasada, y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. El nombre, denominación o razón social de los Regulados y su domicilio en México;
- II. La fecha en que el documento de embarque se preparó, que coincida con el momento en que terminó de cargar el producto;
- III. La descripción de cada uno de los Hidrocarburos y/o Petrolíferos en el siguiente orden: el Número UN y el nombre oficial seguido del nombre técnico, en caso de que aplique, y
- IV. La cantidad en volumen de los Hidrocarburos y/o Petrolíferos, trasvasados para ser transportados y/o distribuidos, así como la unidad de medida utilizada.

**Artículo 14.** Para las Unidades de Transporte y/o Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, que ingresen a las Instalaciones de Trasvase, los Regulados deberán verificar como mínimo, lo siguiente:

- I. **Condiciones mecánicas.** Previo al inicio de cada operación de Trasvase los Regulados de Transporte y Distribución, deberán presentar al responsable de la Instalación, la lista de verificación de la Unidad de Transporte y Distribución, con la finalidad de conocer si los equipos siguen siendo útiles y seguros de conformidad con el manual de procedimiento solicitado en los presentes Lineamientos.

Para el caso de Auto-tanques, Semirremolques y Carro-tanques los Regulados deberán contar con la copia del certificado de fabricación del tanque o Recipiente no Transportable.

Las Unidades deberán ser retiradas de la Instalación de Traspase y no podrán ser utilizadas para dichas operaciones, hasta que queden exentas de las siguientes anomalías críticas:

- a) Abolladura;
- b) Protuberancia;
- c) Grietas;
- d) Corrosión, y
- e) Tuberías y coples dañados.

- II. **Equipo de Comunicación.** Todo el personal y Unidades que realicen las operaciones de Traspase, deberán contar con un equipo de comunicación, tanto el equipo como la batería, deberán estar certificados por el fabricante para Atmósferas Peligrosas.

### CAPÍTULO III

#### DISEÑO DE LAS INSTALACIONES DE TRASVASE

**Artículo 15.** Todos los equipos, instrumentos, tuberías, accesorios y materiales, deberán estar diseñados y seleccionados para el servicio y el rango de presiones, flujos, fluidos, temperaturas y condiciones climatológicas que contemplen como mínimo, la temperatura exterior máxima y mínima, viento máximo, caída máxima de precipitación pluvial, terremotos y cargas dinámicas y estáticas, que puedan ocurrir durante condiciones normales y anormales de operación; así mismo deberá incluir dentro del Diseño los dispositivos y elementos necesarios para contener, controlar y mitigar algún escenario de riesgo que se pudiera presentar, de conformidad con los resultados del Análisis de Riesgo.

El Diseño, ampliación o modificación de Instalaciones de Traspase deberán cumplir al menos con las siguientes indicaciones, sin perjuicio de las autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes y la normatividad aplicable:

- I. Para la selección del sitio de las Instalaciones de Traspase, se deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:
  - a) Evitar cercanía con lugares concurridos como escuelas, iglesias, supermercados, así como demás lugares donde exista una concentración masiva de personas, dichos lugares deberán localizarse fuera de los radios de afectación determinados en el Análisis de Riesgo para la Instalación;
  - b) Facilitar el libre acceso al personal contra incendios, camiones de bomberos u otro personal de Emergencia;
  - c) Contar con infraestructura para contener fenómenos meteorológicos bajo condiciones climáticas extremas;
  - d) Contar con infraestructura que soporte cargas sísmicas del sitio;
  - e) La proximidad a las vías de comunicación;
  - f) Disponibilidad de servicios públicos;
  - g) No instalarse cerca de ríos, lagunas, pozas, cuerpos de agua, manantiales y mantos acuíferos superficiales y subterráneos que sean susceptibles de contaminarse, y
  - h) No instalarse en Áreas Naturales Protegidas y estar acorde a lo establecido en la legislación ambiental vigente.
- II. En caso de Trasvasar, hacia y desde un Buque-tanque o Barcaza, los Regulados deberán revisar como mínimo:
  - a) La designación de la ubicación para las operaciones de Traspase, y
  - b) El acomodo apropiado de los amarres de las embarcaciones durante todas las condiciones esperadas de movimiento, mareas, corrientes, oleajes y climáticas en general.

**Artículo 16.** Los sistemas y equipos que deberán ser usados por los Regulados para las operaciones de Traspase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, deberán incluir como mínimo, lo siguiente:

- I. El material y diseño de las mangueras para el Traspase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, deberá ser específico para el medio y la aplicación planeada. Las mangueras de Traspase deberán diseñarse de conformidad con los estándares internacionales referidos en las Tablas 1, 2 y 3 del Anexo A, o cualquier otro que sea equivalente o superior. Asimismo, se deberán seleccionar los materiales para reducir la probabilidad de corrosión y erosión durante el periodo de aplicación, para lo anterior, referirse a la Tabla 1- Estándares aplicables a componentes del sistema de manejo y Traspase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos relacionados con Instalaciones costa adentro, Tabla 2- Estándares aplicables a componentes del sistema de manejo y Traspase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos relacionado con Instalaciones costa afuera de lado a lado, Tabla 3- Estándares aplicables a los componentes del sistema de manejo y Traspase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos relacionados con vías ferroviarias y carreteras y Tabla 5- Estándares Internacionales aplicables y mejores prácticas para el manejo y Traspase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos del Anexo A;
- II. Para el caso de Gas Natural Licuado, los materiales de las mangueras deberán ser resistentes a la presión, tanto para su estado líquido como su estado gaseoso, y a las condiciones de temperatura. Para lo anterior, referirse a la Tabla 1- Estándares aplicables a componentes del sistema de manejo y Traspase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos relacionados con Instalaciones costa adentro, Tabla 2- Estándares aplicables a componentes del sistema de manejo y Traspase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos relacionado con Instalaciones costa afuera de lado a lado, Tabla 3- Estándares aplicables a los componentes del sistema de manejo y Traspase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos relacionados con vías ferroviarias y carreteras y Tabla 5- Estándares Internacionales aplicables y mejores prácticas para el manejo y Traspase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos del Anexo A.

Para el caso de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, las mangueras deberán cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a) Ser uniformes en calidad y libres de porosidades, exteriores y otros defectos;
- b) Ser resistentes al Hidrocarburo y/o Petrolífero, interna y externamente, así como a la abrasión, y
- c) Reforzarse mediante un trenzado o enrollado en espiral metálico, resistente a la corrosión atmosférica.

Las mangueras utilizadas para las operaciones de Traspase deberán identificarse por los Regulados de forma permanente como mínimo, con la siguiente información:

- 1) El nombre del fabricante o la marca comercial;
- 2) Identificación de las especificaciones del fabricante;
- 3) Número de serie;
- 4) Presión de trabajo máxima permisible;
- 5) Temperatura máxima y mínima permisible;
- 6) La presión de vacío;
- 7) Indicación de que la manguera es eléctricamente continua o discontinua, semi-discontinua o antiestática;
- 8) El tipo de servicio para el que fue diseñado;
- 9) Velocidad máxima permisible del flujo;
- 10) Datos de fecha de fabricación, y
- 11) Presiones de prueba.

Para determinar la longitud correcta de la manguera de Traspase, se deberán revisar los cambios derivados de la contracción térmica inducida y los efectos de golpe de ariete que puedan causar daños o Fugas, así como el radio de curvatura mínimo.

El equipo para el izaje y manejo de las mangueras deberá estar certificado de acuerdo a los estándares aplicables, por ejemplo, el API especificación 2C para el caso de grúas utilizadas en operaciones costa afuera, dependiendo de la naturaleza de la operación;

- III.** El sistema múltiple de carga y descarga deberá estar diseñado y provisto de válvulas de aislamiento y drenado para las tuberías de líquido y retorno de vapor, de tal manera que puedan ser bloqueadas y despresurizadas antes de desconectarse;
- IV.** El diseño de los brazos de carga deberá cumplir con los estándares que sean aplicables, por ejemplo, EN 1765 para Hidrocarburos y el EN 1474-2 para Gas Natural Licuado o los estándares equivalentes o superiores aplicables para el Hidrocarburo y/o Petrolífero. Asimismo, deberán tener alarmas que indiquen cuando se está llegando al límite de extensión. En los contrapesos, se deberá tener en cuenta la formación de hielo en brazos no aislados.
- Para el caso de los Buque-tanques, el diseño de los brazos de carga deberá permitir mantener una condición segura considerando los movimientos relativos entre el muelle y el Buque-tanque, ocasionados por el cambio de las mareas y de la carga del buque, así como las oscilaciones producidas por el oleaje.
- Los brazos de carga y equipo para el manejo de mangueras deberán ser identificados con una placa de datos, la cual deberá, incluir como mínimo, la siguiente información:
- a)** El nombre del fabricante o la marca comercial;
  - b)** Identificación de las especificaciones del fabricante;
  - c)** Número de serie;
  - d)** Presión de trabajo máxima permisible;
  - e)** Temperatura máxima y mínima permisible;
  - f)** El tipo de servicio para el que se diseñó;
  - g)** Velocidad máxima permisible del flujo;
  - h)** Máxima extensión del brazo de carga;
  - i)** Capacidad de carga máxima para el caso de grúas;
  - j)** Presión de prueba, y
  - k)** Datos de fecha de fabricación.
- V.** Los conectores deberán estar diseñados y seleccionados para soportar los esfuerzos de diseño a partir del peso del equipo, cargas mecánicas, gradientes térmicos y cargas de presión interna, y deberán estar aislados eléctricamente. Para las operaciones de Tránsito en las que se presenten potenciales desconexiones, se deberá prever en el diseño una forma segura en el que el Hidrocarburo y/o Petrolífero deje de fluir. Los conectores de las mangueras y brazos de carga deberán ser compatibles con los instalados en la Unidad de Transporte y/o Distribución y deberán ser verificados por los Regulados conforme a estándares internacionales aplicables (por ejemplo, EN 1474-1 o EN 1474-3) o sus estándares equivalentes o superiores aplicables;
- VI.** Deberá existir un sistema de Venteo, incluyendo la recuperación de vapores localizados en las Instalaciones de abastecimiento y recepción para la liberación en caso de Emergencia o de una falla en el sistema;
- VII.** Cuando se utiliza un solo dispositivo de relevo de presión, éste deberá ser ajustado para operar a una presión que no exceda la máxima presión de trabajo permisible. Cuando la capacidad requerida es abarcada por más de un dispositivo de relevo de presión, sólo se necesitará ajustar un dispositivo a una presión igual o menor de la máxima presión de trabajo permisible, y los dispositivos adicionales pueden ser ajustados para operar a presiones mayores, pero en ningún caso a una presión del 5% por encima de la máxima presión de trabajo permisible. En caso de que los dispositivos estén expuestos a incendios (fuego directo) o alguna otra fuente de calor, deberán estar ajustados para operar a una presión no mayor del 10% por encima de la máxima presión de trabajo permisible. Para el adecuado dimensionamiento y diseño de los dispositivos y sistemas de liberación de presión se puede tomar en consideración el API RP 520, parte I, o un estándar equivalente o superior;
- VIII.** El Drenaje Industrial deberá ser diseñado de conformidad con el volumen de las operaciones que se realicen, y con base a la capacidad del medio de Transporte y Distribución, asimismo se deberá diseñar un medio para la contención mediante un sardinel con el propósito de recolectar los posibles Derrames que se pudieran presentar. Al respecto, los Regulados deberán diseñar un medio de contención y captación capaz de contener el derrame mayor identificado en el Análisis de Riesgo y el agua esperada de los sistemas contra incendio;

- IX.** Las bombas y dispositivos de Trasvase fijas o móviles deberán ser diseñados de acuerdo al cálculo hidráulico para proporcionar rangos de flujo apropiados para la operación de Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, además deberán ser protegidas contra daño a la cavitación y a la operación en seco. Se deberán cumplir con los requisitos de seguridad y protección del equipo tal y como lo indican los estándares internacionales aplicables, por ejemplo, EN 14841 para Trasvase de Gas Licuado de Petróleo y el API RP 3000 para el Trasvase de Hidrocarburos o los estándares equivalentes o superiores aplicables, y
- X.** La instalación eléctrica del equipamiento y el de las zonas de Trasvase debe diseñarse de conformidad con las Normas, Códigos y Estándares aceptadas a nivel nacional y/o internacional, vigentes referidas en el Anexo A, Tabla 4- Regulación Mexicana aplicable para componentes del sistema de manejo y Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, y el Regulado debe evidenciar que cumple con las clasificaciones de las áreas eléctricas apropiadas, en base al Dictamen emitido por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas acreditada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

**Artículo 17.** Los Regulados además de los resultados obtenidos del Análisis de Riesgo, deberán incluir como mínimo en el Diseño de la Instalación de Trasvase los dispositivos de seguridad y control siguientes:

- I.** Se deberá diseñar un sistema de control y monitoreo para lograr la seguridad en las operaciones de Trasvase. El sistema deberá ser capaz de brindar información operacional de presión, temperatura y rango de flujo como mínimo, deberá permitir una visión o monitoreo permanente del equipo y colocarse en un área segura, lejos del impacto de cualquier Incidente o Accidente, manteniendo una operación continua;
- II.** Se deberá contar con un sistema de conexión eléctrica para las Instalaciones de Trasvase, que considere como mínimo lo siguiente:
- a)** Monitores para recibir señales de equipo móvil conectado;
  - b)** Un sistema de prevención de Fugas o Derrames para recibir la señal de los sensores de nivel. Si el sensor detecta nivel alto en el tanque, la señal del monitor cierra la válvula o bomba interrumpiendo la secuencia de carga de la Unidad;
  - c)** Un sistema de puesta a tierra. Si el mismo es defectuoso envía una señal para interrumpir la carga, y
  - d)** Un sistema que emita una señal de alarma sonora y visual para indicar que el nivel del tanque es elevado.
- III.** El sistema de Paro por Emergencia deberá tener dos modos de operación, manual y automático, estos son seleccionados mediante los selectores ubicados en los tableros de pruebas parciales de las válvulas de corte.

Los componentes del sistema de Paro por Emergencia deberán diseñarse para que operen sin presentar daño o mal funcionamiento.

Se deberá establecer un sistema de comunicación entre el personal encargado de las operaciones de Trasvase, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos, lo anterior con la finalidad de informar respecto al cierre de las válvulas por accionamiento del sistema de Paro por Emergencia y evitar sobrepresión de la tubería y del equipo de bombeo;

- IV.** Con base en los resultados del Análisis de Riesgo se deberá implementar estratégicamente un número adecuado de detectores de gas y fuego para monitorear las fuentes de Fuga y Derrames potenciales. Los detectores deberán enviar señales y alertar anticipadamente para actuar en cualquier escenario de gas y fuego que se pueda presentar.

El equipo para la detección de gas y fuego deberá diseñarse de conformidad con la ingeniería de detalle y de acuerdo con los resultados del Análisis de Riesgo. El número, tipo y ubicación de los detectores de gas y fuego deberán verificar el tamaño, ventilación de la Instalación y tipo de gas. Estos detectores deberán ser listados y conectados a los sistemas de control y Paro por Emergencias, adicionalmente con base en los resultados del Análisis de Riesgo se deberán verificar las características de los sistemas de protección pasiva contra incendios, como muros, pisos, estructuras y su periodo de exposición al fuego.

El sistema de alarmas sonoras y visuales deberá ser diseñado para activarse de forma automática y calibrarse con base a los datos de las hojas de seguridad del Hidrocarburo y/o Petrolífero, cuando la concentración de vapor alcance el Límite Inferior de Explosividad.

Deberán aplicarse los aspectos de Diseño, Construcción, Pre-arranque y puesta en operación de estándares como los NFPA o equivalentes o superiores como referencia a la Tabla 6- Estándares NFPA Aplicables para el diseño de seguridad contra incendios, del Anexo A de los presentes Lineamientos;

- V. El tipo y capacidad de los sistemas de protección contra incendios a implementar en las Instalaciones de Tránsito, deberá ser determinado en la ingeniería de detalle y mediante una Evaluación de Riesgos con base en los principios de ingeniería y protección contra incendios, tomando en cuenta la ubicación de las operaciones de Tránsito, así como el volumen y tipo de Hidrocarburos y/o Petrolíferos que serán trasladados. Adicionalmente, dicha evaluación deberá contener como mínimo, lo siguiente:
- a) El tipo, cantidad y ubicación del equipo necesario para la detección y control de incendios, Fugas y Derrames y gases o líquidos inflamables;
  - b) Los métodos necesarios para proteger las Unidades de Transporte y Distribución, equipos y estructuras de los efectos de la exposición al fuego;
  - c) Equipo y procesos que se incorporen al Paro por Emergencia, y
  - d) El tipo, cantidad y localización de los sensores requeridos para la operación automática del Paro por Emergencia.
- VI. La selección del medio para la extinción de incendios se deberá basar en el tipo de Hidrocarburo y/o Petrolífero a trasladar y la posible magnitud de incendio del área que se requiere asegurar, así mismo:
- a) Deberán existir y estar disponibles sistemas de agua, agua espuma o la combinación de ambos para el caso de Hidrocarburos y/o Petrolíferos según corresponda. Asimismo, se deberá contar con protección contra incendios tales como sistemas de aspersores, sistemas de hidrantes monitores o mangueras con boquillas, y
  - b) Deberán existir y estar disponibles extintores portátiles o con ruedas, para incendios clases B (incendios de líquidos y gases inflamables combustibles) y clase C (incendios de equipos eléctricos energizados), conforme a la referencia de la Tabla 4- Regulación Mexicana aplicable para componentes del sistema de manejo y Tránsito de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, del Anexo A.

**Artículo 18.** Las tuberías deberán ser identificadas desde la ingeniería de detalle con el color que corresponda de acuerdo al fluido que manejen, lo anterior de conformidad con la regulación vigente.

Adicionalmente se deberá usar la leyenda que indique el Riesgo del fluido (inflamable, baja o alta temperatura, o alta presión), además puede adicionarse el nombre del producto manejado.

Los Regulados deberán indicar las señales de seguridad de prohibición, obligación, precaución e información, incluyendo sin limitar, las indicadas en el Anexo B de los presentes Lineamientos.

**Artículo 19.** Los Regulados deberán obtener un Dictamen de Diseño de un Tercero Autorizado por la Agencia, en el que conste que la ingeniería de detalle de las Instalaciones de Tránsito, nuevas, ampliadas o con modificaciones al proceso, se realizó conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos, previo al inicio de la Construcción.

El Dictamen de Diseño, deberá ser conservado por los Regulados en las Instalaciones de Tránsito durante las etapas de desarrollo y podrá ser presentado, a las autoridades correspondientes para acreditar que el Diseño de las Instalaciones o equipos son acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas Nacionales y/o Internacionales.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 20.** En la etapa de Construcción de las nuevas Instalaciones de Tránsito, los Regulados deberán verificar que se cumpla como mínimo, con lo siguiente:

- I. La Construcción deberá corresponder con lo establecido en el Diseño de la ingeniería de detalle conforme a lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Sistemas de Administración emitidas por la Agencia o aquella que la modifique o sustituya;
- II. Manejar los residuos generados en la etapa de Construcción del proyecto de acuerdo con la regulación aplicable;

- III. Los Regulados deberán realizar verificaciones para asegurarse de que los equipos sean instalados correctamente y conforme a las especificaciones de diseño y las instrucciones del fabricante, evitando la contaminación de suelo y agua;
- IV. Durante esta etapa de Construcción, se deberá identificar como mínimo lo siguiente:
- a) Los Regulados deberán contar con un control de calidad para la Construcción, el cual deberá consistir en identificar y supervisar los procedimientos, directrices y listas de control que atiendan los procesos y actividades necesarias para la ejecución del programa de Construcción de manera efectiva; asimismo, el control de calidad deberá incluir la integridad mecánica (pruebas no destructivas), la calidad de los equipos a ser instalados, así como sus refacciones y partes de repuesto. La eficacia del control de calidad deberá ser monitoreada a través de auditorías programadas que los Regulados deberán ejecutar y en caso de ser necesario, se deberán realizar los ajustes correspondientes para que el control de calidad cumpla con los requisitos establecidos durante la Construcción, y
- b) Se deberá verificar que todos los equipos, tuberías y sistemas instrumentados adquiridos, sean instalados, inspeccionados y probados por los Regulados para dar cumplimiento de los estándares y códigos de Construcción aplicables.
- El personal que realice las pruebas no destructivas y el personal que ejecute los trabajos de soldadura, deberán estar calificados y certificados según la especialidad.
- V. Los Regulados deberán mantener en la Instalación de Tránsito los registros de los materiales y componentes instalados en su caso, durante las etapas de desarrollo;
- VI. El manejo y almacenamiento de todos los materiales y equipos deberá mantener la integridad de los mismos y evitar cualquier daño o deterioro;
- VII. Las Áreas Peligrosas deberán estar claramente delimitadas y señaladas;
- VIII. Los planos finales de Construcción (as built) se deberán desarrollar como parte de la documentación de la Construcción del proyecto y deberán estar disponibles para cuando la Agencia los requiera, y
- IX. Para el caso de equipos de Tránsito, los Regulados deberán asegurarse que los equipos adquiridos cumplan con los requisitos siguientes:
- a) Su fabricación deberá corresponder con lo establecido y solicitado en la ingeniería de detalle aprobada en la etapa de Diseño, y
- b) Los Regulados deberán contar con la evidencia de la calidad de los equipos a ser utilizados.

## **CAPÍTULO V DEL PRE-ARRANQUE**

**Artículo 21.** Los Regulados deberán contar con un mecanismo para realizar la Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA), para los equipos o Instalaciones de Tránsito sujetos a un inicio o reinicio de operaciones; cuando se presente alguno de los siguientes escenarios:

- I. Instalaciones y/o equipos nuevos;
- II. Reparaciones y/o modificaciones de instalaciones y/o equipos, debido a paros según resulte aplicable, atendiendo los riesgos asociados a las actividades objeto de las presentes Disposiciones;
- III. Instalaciones que hayan estado fuera de operación debido a paros por accidentes, por logística de operación, fines comerciales, entre otras, y podrá ser efectuada según resulte aplicable, atendiendo los riesgos asociados a las actividades objeto de las presentes Disposiciones, y
- IV. Entre otros, que difieran de los aludidos en las fracciones anteriores, atendiendo los riesgos asociados a las actividades objeto de las presentes Disposiciones.

**Artículo 22.** La RSPA podrá realizarse de forma total o por etapas de acuerdo con la complejidad de las Instalaciones de Tránsito y sus procesos:

- I. **Total:** cuando la logística del arranque de sus Instalaciones y procesos lo permita, y
- II. **Por etapas o secuenciada:** cuando la logística del arranque de sus Instalaciones y procesos así lo requieran.

**Artículo 23.** Cuando los Regulados realicen la RSPA por etapas o secuenciada de las instalaciones y/o equipos, los Regulados deberán obtener un sólo Dictamen de Pre-arranque que valide la totalidad de las revisiones que fueron necesarias para el inicio o reinicio de las operaciones de la Instalación y/o equipo sujeto a la RSPA.

**Artículo 24.** Los Regulados deberán conformar un grupo de RSPA, el cual estará formalizado e integrado por un coordinador y personal con experiencia y conocimientos en diseño, construcción, reparación, modificación o rehabilitación de los equipos y/o instalaciones, así como aquellos que operarán, darán mantenimiento y ejecutarán las funciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, una vez que se lleve a cabo el inicio o reinicio de la Operación.

**Artículo 25.** En caso de considerarse necesario en el desarrollo de la RSPA y atendiendo a la complejidad de los procesos, Instalaciones o equipos, se integrarán al grupo de RSPA especialistas en materias tales como: civil, eléctrico, mecánico, ya sea este estático o dinámico, instrumentos, áreas internas y externas, fabricantes, licenciadores, o cualquier otro personal propio, contratista, subcontratista, proveedor o prestador de servicio que, por su relación con el equipo o Instalación de Trasvase, intervenga.

**Artículo 26.** Los integrantes del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- I. Elaborar las listas de verificación necesarias acorde a las Instalaciones de Trasvase;
- II. Llevar a cabo la revisión documental;
- III. Llevar a cabo la revisión física;
- IV. Evaluar y clasificar el riesgo de los Hallazgos;
- V. Elaborar los programas de atención de recomendaciones de los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda;
- VI. Elaborar los programas de atención de recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda;
- VII. Validar el cumplimiento de los programas establecidos en la fracción V y VI;
- VIII. Verificar que se cumplan las recomendaciones derivadas de los Hallazgos de la RSPA;
- IX. Generar los registros de su participación y aportación de acuerdo con su especialidad, entregándolos al coordinador de la RSPA, y
- X. Emitir el resultado de la RSPA.

**Artículo 27.** El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deberá realizar la revisión documental conforme a planos aprobados para construcción, (APC), planos As-built (como quedó construido), Diagramas de flujo de proceso, manuales, procedimientos, filosofía de operación, de control, recomendaciones de fabricantes, resultados de pruebas, u otra información que consideren necesaria; con la finalidad de verificar que los requisitos y especificaciones técnicas de Diseño, Construcción, así como aquellos requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente necesarios para un arranque seguro, han sido cumplidos.

**Artículo 28.** La revisión documental de las Instalaciones y/o equipos de Trasvase sujetos a un inicio o reinicio de operaciones, deberá llevarse a cabo utilizando listas de verificación que permitan la identificación, verificación, control y seguimiento de los Hallazgos de la RSPA, considerando como mínimo los siguientes elementos del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente de los Regulados:

- I. Identificación de Peligros y Análisis de Riesgo;
- II. Requisitos legales;
- III. Competencia, capacitación y entrenamiento;
- IV. Mejores prácticas y estándares;
- V. Control de actividades y procesos;
- VI. Integridad Mecánica y Aseguramiento de la Calidad;
- VII. Preparación y respuesta a emergencias;
- VIII. Monitoreo, verificación y evaluación;
- IX. Auditorías, e
- X. Investigación de Incidentes y Accidentes.

**Artículo 29.** El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deberá revisar las Instalaciones y/o equipos de Trasvase sujetos a un inicio o reinicio de operaciones verificando en campo que se cumplen los requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente. La revisión física podrá incluir elementos tales como: minutas de trabajo, fotografías, entrevistas, pruebas, reportes de campo, registros u otros medios de verificación, que permitan demostrar como mínimo lo siguiente:

- I. Congruencia entre lo indicado en la revisión documental y lo existente en campo;
- II. Cumplimiento de lo dispuesto en las especificaciones de diseño, planos aprobados para construcción (APC), planos As-built (como quedó construido), Diagramas de flujo de proceso, de control, filosofía de operación, manuales, procedimientos;
- III. Que se realizaron todas las inspecciones y pruebas establecidas en el diseño, atendiendo la naturaleza de la actividad del Sector Hidrocarburos que se desarrolla;
- IV. Cumplimiento de requisitos físicos, de integridad mecánica y operatividad;
- V. Cumplimiento de los requisitos legales y documentales de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, aplicables a las instalaciones y/o equipos sujetos a la RSPA, y
- VI. Cumplimiento de los requisitos orientados a la competencia, capacitación y entrenamiento del personal involucrado que operará y mantendrá la instalación; así como de los contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios aplicables a las instalaciones y/o equipos sujetos a la RSPA.

**Artículo 30.** La información que se genere de la revisión documental y física deberá registrarse de forma tal que permita la identificación, verificación, control y seguimiento de los Hallazgos de Pre-arraque; conteniendo al menos lo siguiente:

- I. Nombre del elemento a revisar;
- II. Puntos que verificar;
- III. Comentario o información presentada;
- IV. Hallazgo;
- V. Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones;
- VI. Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones;
- VII. Acciones para atención de Hallazgos;
- VIII. Responsable;
- IX. Fecha de atención, y
- X. Estado de cumplimiento.

**Artículo 31.** Cada integrante de acuerdo con su especialidad deberá identificar los Hallazgos considerando lo indicado en los Artículos 28 (Revisión documental) y 29 (Revisión física).

**Artículo 32.** El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deberá analizar, evaluar y clasificar los Hallazgos.

**Artículo 33.** Los Hallazgos se deberán registrar y plantear en escenarios de riesgo, de tal forma que se identifiquen los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones por los riesgos que representan; así como también aquellos que no lo impiden.

**Artículo 34.** Para evaluar los escenarios de riesgo, el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deberá desarrollar una matriz de riesgo de frecuencia y consecuencia, tomando como base información de datos propios o de bibliografía especializada, para definir los valores que se asignarán a la frecuencia y consecuencia de los Hallazgos identificados, justificando la información presentada y/o indicando las fuentes o referencias bibliográficas.

**Artículo 35.** El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deberá clasificar los Hallazgos, de conformidad con lo establecido en la matriz de riesgo definida en el artículo 34, identificando aquellos que impidan o no el inicio o reinicio de operaciones.

**Artículo 36.** El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deberá elaborar los programas de atención de las recomendaciones a los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda, los cuales serán atendidos previo al inicio o reinicio de operaciones.

**Artículo 37.** El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deberá elaborar los programas de atención de las recomendaciones a los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, en los cuales se estipularán los plazos y los responsables para su cumplimiento.

**Artículo 38.** El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deberá validar el cumplimiento de las recomendaciones de los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones, de acuerdo con el mecanismo que los Regulados establezcan, pudiendo ser evidencias documentales o físicas para el cierre de recomendaciones, y éstas serán conservadas en las instalaciones.

**Artículo 39.** El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deberá validar que las instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones se encuentran en condiciones de iniciar operaciones, documentando como mínimo la siguiente información:

- I. Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA;
- II. Nombre, domicilio y descripción de la instalación y/o equipos revisados;
- III. Cumplimiento de las recomendaciones derivadas de la totalidad de Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones;
- IV. Programa de atención al cumplimiento de recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 37;
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad en donde se mencione que los equipos e Instalaciones han sido revisados y las condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, para un arranque seguro han sido cumplidas, y
- VI. Nombre, cargo, especialidad y firma de quienes integran el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA.

**Artículo 40.** El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deberá validar el cumplimiento de las recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, de acuerdo con el mecanismo que los Regulados establezcan.

**Artículo 41.** Cuando la RSPA se efectúe en varias etapas, los Regulados deberán obtener la validación correspondiente para cada etapa, de acuerdo con el artículo 39.

**Artículo 42.** Una vez que se ha concluido la RSPA, los Regulados deberán obtener un Dictamen de Pre-arranque emitido por un Tercero Autorizado, en el que conste que la Construcción y los equipos son acordes a la ingeniería de detalle, a las modificaciones incorporadas en dicha ingeniería durante la Construcción, y que las recomendaciones de los Hallazgos de Pre-arranque que impiden el inicio o reinicio de operaciones fueron atendidas satisfactoriamente.

**Artículo 43.** Para dictaminar la etapa de Pre-arranque, el Tercero Autorizado deberá evaluar la información generada por el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA. Una vez obtenido el Dictamen de Pre-arranque favorable, establecido en el artículo 42, los Regulados podrán autorizar la puesta en operación de equipos o Instalaciones nuevas, reparadas, modificadas o reactivadas.

**Artículo 44.** Los Regulados deberán obtener y presentar a la Agencia el Dictamen de Pre-arranque, mismo que deberá ser presentado en copia simple, por los medios que establezca, en un plazo máximo de 10 días hábiles, posterior al inicio de operaciones.

**Artículo 45.** Cuando la totalidad de las recomendaciones derivadas de los Hallazgos de la RSPA que impiden o no, el inicio o reinicio de operaciones se hayan cumplido, los Regulados deberán hacerlo constar en un acta de cierre, misma que conservarán en sus instalaciones, de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad emitida por la Agencia, documentando la siguiente información:

- I. Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA;
- II. Nombre y domicilio de la Instalación;
- III. Localización y descripción de la Instalación y/o de los equipos revisados;
- IV. Nombre, cargo, especialidad y firma de los participantes en la RSPA;
- V. Fecha del inicio o reinicio de operaciones;
- VI. Cumplimiento de las recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, y
- VII. Escrito bajo protesta de decir verdad en donde se menciona que los equipos e instalaciones fueron revisados y las condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, para el arranque seguro fueron cumplidas, como se indica en el Artículo 39, fracción V.

## **CAPÍTULO VI**

### **OPERACIÓN**

**Artículo 46.** Los Regulados deberán presentar a la Agencia en copia simple, por los medios que se establezcan, el Aviso de Inicio de operaciones de las Instalaciones de Tránsito, en un plazo máximo de diez días hábiles posterior a éste inicio, mediante declaración, bajo protesta de decir verdad, que la Construcción y los equipos son acorde con lo dispuesto en los presentes Lineamientos, la ingeniería de detalle y las modificaciones que se hayan incorporado a dicha ingeniería durante la etapa de Construcción, así como las especificaciones de los fabricantes, los estándares y mejores prácticas correspondientes.

**Artículo 47.** Para la mitigación de riesgos relacionados con las operaciones de Tránsito, los Regulados deberán llevar a cabo al menos las siguientes medidas:

- I. Establecer un Protocolo de Respuesta a Emergencias de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que para tal efecto emita la Agencia, así como a su Sistema de Administración autorizado;
- II. Verificar las condiciones mecánicas, físicas y estructurales de las Unidades de Transporte y Distribución, así como las condiciones meteorológicas extremas, previo, durante y al finalizar las operaciones del Tránsito, y
- III. Contar con procedimientos y listados de verificación para las operaciones de Tránsito de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, tanto para las Instalaciones, así como para las operaciones de Tránsito en las Unidades de Transporte y Distribución.

**Artículo 48.** En la etapa de Operación, los Regulados deberán llevar a cabo revisiones de seguridad previas a las operaciones de Tránsito, con el propósito de confirmar el correcto funcionamiento de las Instalaciones, mediante el uso de listas de verificación que incluyan como mínimo lo siguiente:

- I. La verificación de la compatibilidad de los equipos y acoplamientos de conexión;
- II. La revisión del Paro por Emergencia para verificar la funcionalidad deseada;
- III. El idioma y la terminología adecuada para la comunicación entre los operadores que realicen las operaciones de Tránsito de ambas partes de los Hidrocarburos y/o Petrolíferos;
- IV. Comprobar el equipo para la comunicación y compatibilidad antes de la puesta en operación;
- V. La revisión de la operatividad de las válvulas de seguridad;
- VI. La revisión de la adecuada iluminación para la operación;
- VII. La inspección visual por parte de los Regulados al equipo antes de cada operación, para procurar una satisfactoria conexión del sistema de Tránsito, incluyendo cuando menos, las líneas de Tránsito, mangueras y brazos de carga, los conectores y sus acoplamientos, así como la conexión de la tierra física;
- VIII. Durante la Operación se debe vigilar de las variables de operación, flujo, presión y temperatura;
- IX. La revisión visual de la integridad de las Instalaciones eléctricas;
- X. La revisión y prueba de sus sistemas de protección de detección requeridos, alarma y de contra incendio;
- XI. Se deberán operar las Unidades de Transporte y Distribución, en las áreas de circulación de vehículos de carga y zona de estacionamiento, desde el ingreso hasta su salida, con base en los aspectos siguientes:
  - a) Deberá proveerse de señalamientos claros y visibles sobre circulación, velocidad permitida y zonas de estacionamiento, en términos de la regulación aplicable;
  - b) Deberá indicarse el sentido de la circulación de los vehículos, preferentemente en el piso de rodamiento, y
  - c) La zona de seguridad deberá marcarse con Barreras y señales de advertencia para prohibir la entrada del personal no autorizado.
- XII. Se deberá elaborar y ejecutar un programa de inspección operativa de conformidad con las recomendaciones del fabricante, para la seguridad en las operaciones de Tránsito, que verifique la disponibilidad de los equipos en condiciones seguras, debiendo conservar los registros en la Instalación de Tránsito durante las etapas de desarrollo, derivados de la inspección, pruebas y

mantenimiento ejecutados de dicho programa en las listas de verificación, se deberán indicar los parámetros, los modos de control y los equipos principales que deberán ser observados durante la Operación, indicando las causas y los efectos de las diferentes variables, rangos, puntos de ajuste, alarmas y controles especiales para la operación dentro de los límites seguros, señalando los Riesgos que pueden presentarse cuando los valores están fuera de los límites permitidos, así como la manera de prevenirlos y las acciones que deberán efectuarse ante su ocurrencia, incluyendo los registros de las inspecciones rutinarias a equipos, sistemas e instrumentos básicos;

**XIII.** La zona de seguridad deberá incluir, como mínimo, las siguientes restricciones operacionales y técnicas:

**a)** Sólo personal autorizado por los Regulados a través del manual de procedimientos operacionales y capacitado para las operaciones de Tránsito deberá estar presente en la zona de seguridad durante las operaciones;

**b)** Todo el equipo usado dentro de la zona de seguridad deberá clasificarse conforme a IEC 60079-10-1 o API RP 505, o un estándar vigente que sea equivalente;

**c)** No se deberá realizar ningún trabajo de mantenimiento o reparación dentro de la zona de seguridad durante una Operación de Tránsito;

**d)** Las Unidades de Transporte y/o Distribución y el equipo de Tránsito deberá asegurarse mediante dispositivos de bloqueo para evitar cualquier manipulación durante las operaciones de Tránsito de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, y

**e)** No deberán colocarse materiales inflamables o desechos dentro de la zona de seguridad.

**XIV.** Los Regulados deberán monitorear y responder a las alarmas que indiquen la detección de Fugas y Derrames, siguiendo sus procedimientos de operación normal y de Emergencia, las cuales deberán incluir que:

**a)** Las operaciones se deberán suspender en caso de detección de gas o cualquier Fuga o Derrame en caso de que sobrepase el Límite Inferior de Explosividad del Hidrocarburo y/o Petrolífero conforme a la hoja de seguridad, y no deberán reiniciarse hasta que sea seguro proceder, y

**b)** El personal directamente involucrado con la operación deberá utilizar detectores portátiles de mezclas explosivas capaces de medir de 0% al 100% del Límite Inferior de Explosividad, el cual deberá ser referenciado a la información de la hoja de seguridad del Hidrocarburo y/o Petrolífero.

**XV.** Todas las operaciones de Tránsito deberán ser controladas y monitoreadas de forma continua por personal designado y capacitado.

**Artículo 49.** Todo el personal que opere las Instalaciones de Tránsito deberá estar debidamente capacitado, como mínimo, conforme a lo siguiente:

- I.** En la ejecución de operaciones de Tránsito;
- II.** Información sobre la naturaleza, propiedades, Peligros y medidas de seguridad para el manejo de los Hidrocarburos y/o Petrolíferos;
- III.** Conocimiento, uso y cuidado del equipo de protección personal;
- IV.** Instrucciones específicas sobre el uso seguro del equipo de las Instalaciones de Tránsito;
- V.** Información sobre la compatibilidad de los equipos para el tipo de Hidrocarburo y/o Petrolífero correspondiente;
- VI.** Primeros auxilios;
- VII.** Respuesta para situaciones de Emergencia, tales como Derrames, Fugas, incendios y Explosiones;
- VIII.** Buenas prácticas de orden, limpieza, acopio de residuos peligrosos y su tratamiento o disposición final, conforme a la legislación ambiental aplicable vigente, y
- IX.** Simulacros operacionales, de incendio y evacuación.

**Artículo 50.** En caso de que los Regulados reanuden las operaciones de una Instalación de Tránsito después de una suspensión de actividades contemplado en algún supuesto mencionado en el artículo 21, éste deberá realizar la RSPA, como se indica en el artículo 22, Capítulo V.

## **CAPÍTULO VII**

### **MANTENIMIENTO**

**Artículo 51.** Los Regulados deberán evaluar las Instalaciones de Trasvase de forma continua desde la perspectiva de las etapas de desarrollo, a efecto de cerciorarse que los sistemas, procesos y recursos que forman parte integral de las mismas se encuentren disponibles para su uso durante las etapas de desarrollo de la Instalación.

**Artículo 52.** Para el mantenimiento de la Instalación de Trasvase, los Regulados deberán desarrollar y ejecutar un programa de mantenimiento para conservar en condiciones óptimas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente los elementos constructivos, equipos e Instalaciones. Los Regulados deberán desarrollar sus procedimientos de mantenimiento de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos y legislación ambiental aplicable vigente, y deberán considerar como mínimo lo siguiente:

- I. El mantenimiento deberá ser de carácter predictivo, preventivo y correctivo, a efecto de identificar, prevenir y corregir situaciones que pudieran generar Riesgos e interrupciones repentinas en la operación de equipos e Instalaciones de Trasvase, así como para reparar o sustituir equipos o elementos de las Instalaciones que estén dañadas o que no funcionen;
- II. El programa anual de mantenimiento deberá ser considerado conforme lo prevean los manuales del fabricante de cada sistema y equipo, y
- III. El personal de mantenimiento deberá estar capacitado y evaluado, de acuerdo a un mecanismo que identifique las necesidades de capacitación, entrenamiento y reentrenamiento para personal, incluyendo a contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, para la competencia del personal con base al puesto y sus necesidades de conocimiento, considerando los riesgos inherentes a las actividades que desarrolla, y de los equipos, materiales, procesos, Instalaciones u otros con los que convive. El programa de capacitación y entrenamiento para el personal de mantenimiento deberá incluir como mínimo:
  - a) Las características y Peligros asociados al Hidrocarburo y/o Petrolífero involucrados en el mantenimiento de las Instalaciones de Trasvase, y
  - b) Los métodos para llevar a cabo las tareas de mantenimiento deberán estar elaborados identificando los riesgos inherentes a cada actividad, además de considerar que no se deberá contaminar el medio ambiente, al ejecutar los citados métodos.

**Artículo 53.** El programa de mantenimiento deberá aplicarse a todos los elementos y sistemas de las Instalaciones de Trasvase.

El programa de mantenimiento realizado a las Instalaciones de Trasvase, los elementos y sistemas deberán contar, como mínimo, con los procedimientos enfocados a lo siguiente:

- I. Verificar el funcionamiento seguro de los equipos relacionados con la operación;
- II. Verificar que los materiales y refacciones que se usan en los equipos cumplan con las especificaciones de Diseño;
- III. Acreditar que se lleven a cabo las revisiones y pruebas periódicas a los equipos;
- IV. Realizar el mantenimiento con base en las recomendaciones del fabricante y el procedimiento de los Regulados;
- V. Revisar que se lleven a cabo el cumplimiento de las acciones correctivas resultantes del mantenimiento;
- VI. Revisar los equipos nuevos y de reemplazo para el cumplimiento con los requerimientos de Diseño de las Instalaciones;
- VII. Definir los criterios o límites de aceptación, la frecuencia de las revisiones y pruebas, conforme a las recomendaciones del fabricante, los requerimientos regulatorios y las políticas internas de los Regulados, entre otros, y
- VIII. Verificar que no exista contaminación al medio ambiente, durante los procesos de mantenimiento, conforme a la legislación ambiental aplicable vigente y en caso de existir, proceder en consecuencia.

Todo trabajo de mantenimiento por parte de los Regulados deberá quedar documentado en la bitácora y registrado en los expedientes correspondientes, durante las etapas de desarrollo de la Instalación de Trasvase.

**Artículo 54.** Los Regulados deberán contar con un control de documentos y registros, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Sistemas de Administración emitidas por la Agencia o aquella que la modifique o sustituya.

**Artículo 55.** Los Regulados deberán realizar como mínimo, lo siguiente para el mantenimiento:

- I. Todos los trabajos Peligrosos efectuados por los trabajadores de la Instalación de Trasvase o contratados con subcontratistas deberán ser autorizados por escrito por el responsable de la Instalación de Trasvase y se registrarán en la bitácora, incluyendo la fecha y hora de inicio y terminación programada, así como el equipo y materiales de seguridad que serán utilizados.

El personal de la Instalación de Trasvase y los subcontratistas, deberán contar con el equipo de seguridad y protección; así como con las herramientas y equipos adecuados de acuerdo al lugar y las actividades a realizarse.

Antes de realizar cualquier actividad de mantenimiento se deberán seguir las medidas de seguridad y ambientales, establecidas en los procedimientos de mantenimiento, las recomendaciones del fabricante y como mínimo las siguientes:

- a) Suspender el suministro de energía eléctrica al equipo en mantenimiento y aplicar el procedimiento de seguridad de etiquetado y bloqueo;
  - b) Despresurizar y vaciar las líneas de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, disponiendo los residuos o Materiales Peligrosos en recipientes conforme lo indica la legislación ambiental aplicable vigente, para su posterior disposición final;
  - c) Verificar orden y limpieza y que no existan Fugas y Derrames en el área de trabajo, que puedan provocar contaminación al medio ambiente;
  - d) Verificar con un detector portátil de mezclas explosivas que no existan o que no se presenten concentraciones explosivas de vapores, en caso de ser clasificada como Área Peligrosa;
  - e) Eliminar cualquier punto de ignición;
  - f) Todas las herramientas eléctricas portátiles estarán aterrizadas y sus conexiones e instalación deberán ser a prueba de Explosión, y
  - g) En el área de trabajo se designará al personal capacitado para el uso de extintores especificados para sofocar fuego de las clases B (incendios de líquidos y gases inflamables combustibles) y clase C (incendios de equipos eléctricos energizados), conforme a la referencia de la Tabla 4- Regulación Mexicana aplicable para componentes del sistema de manejo y Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, del Anexo A.
- II. Antes de iniciar trabajos que generen fuentes de ignición deberán analizarse las actividades que serán realizadas y las áreas donde se llevarán a cabo para identificar los Riesgos potenciales y definir las medidas a seguir para garantizar la seguridad de las personas e Instalaciones durante el desarrollo de las operaciones de Trasvase. Adicionalmente se deberán incluir como mínimo, las siguientes medidas preventivas:
- a) Despresurizar y vaciar las líneas de Hidrocarburos y/o Petrolíferos;
  - b) Inspección por parte de los Regulados de las áreas donde se realizarán las operaciones de Trasvase y eliminar Fugas, Derrames o acumulaciones de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, que puedan provocar contaminación al medio ambiente;
  - c) Limpiar las áreas de trabajo;
  - d) Retirar los Residuos Peligrosos generados, como lo indica la legislación ambiental aplicable vigente, y
  - e) Verificar con un detector portátil de mezclas explosivas que no existan concentraciones de vapores explosivos.

Los trabajos de soldadura que generen fuentes de ignición deberán ser supervisados y estar autorizados por escrito por el responsable de la Instalación de Trasvase y deberán ser registrados en bitácora, anotando la fecha y hora de inicio y terminación programada, así como indicar el equipo y materiales de seguridad que serán utilizados. Al finalizar los trabajos deberán registrarse los datos y los eventos relevantes que ocurrieron, y

- III. Cuando se realicen actividades de mantenimiento en la Instalación de Traslase y se presenten Fugas o Derrames de producto en tuberías, conexiones y cualquier otro elemento presurizado o con acumulaciones de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, se deberá comunicar a la Agencia de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, o aquella que las modifique o sustituya, realizar como mínimo, las siguientes acciones:
- a) Suspender inmediatamente los trabajos de mantenimiento que se estén realizando;
  - b) Suspender el suministro de energía eléctrica a los equipos que originaron el Derrame;
  - c) Activar el Paro por Emergencia de la Instalación de Traslase;
  - d) Eliminar todas las fuentes de calor, o que produzcan ignición, tales como chispa, flama abierta, entre otros, cercanas al área del Derrame;
  - e) Evacuar al personal ajeno a la Instalación de Traslase;
  - f) Corregir el origen del Derrame;
  - g) Realizar la limpieza del área afectada, recolectar el Hidrocarburo y/o Petrolífero derramado en el sistema de Drenaje Industrial y proceder a la restauración del área afectada conforme a lo que indique la legislación aplicable vigente en la materia;
  - h) Colocar los Residuos Peligrosos en los lugares de almacenamiento temporal;
  - i) Una vez realizada la corrección del origen del problema y restablecidas las condiciones seguras de Operación de la Instalación de Traslase, se podrá continuar con los trabajos de mantenimiento, de acuerdo a las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establezcan los Lineamientos para la elaboración del Protocolo de Respuesta a Emergencias en las Actividades del Sector Hidrocarburos, que para el efecto emita la Agencia o aquellas que las modifique o sustituya, y
  - j) Se deberá registrar en bitácora la Emergencia por Fuga o Derrame que se haya presentado.

**Artículo 56.** Los sistemas de Drenaje Industrial deberán estar identificados, mantenerse limpios y libres de cualquier obstrucción o residuo peligroso. Cuando se realicen trabajos de limpieza de drenajes, los Residuos Peligrosos deberán ser manejados, depositados y tratados con base en la legislación aplicable vigente en la materia.

Así mismo los Regulados deberán contar con las autorizaciones previstas por la normatividad vigente aplicable a la recolección, Transporte, almacenamiento temporal y Disposición Final de Residuos Peligrosos, las actividades respectivas se deberán registrar en la bitácora correspondiente.

**Artículo 57.** Los Regulados deberán realizar las pruebas necesarias a las mangueras de las Instalaciones de Traslase, asimismo, deberán revisar que las mangueras y sus uniones no presenten daños, o cuarteaduras que permitan Fuga o Derrame de Hidrocarburos, Petrolíferos o vapores. Las mangueras y uniones deberán probarse y mantener el diseño original del fabricante, y por ningún motivo deberán ser unidas por nipples o abrazaderas.

**Artículo 58.** Los Regulados deberán realizar las pruebas y revisiones necesarias a los brazos de carga y descarga para las operaciones de Traslase con el fin de dar mantenimiento o en su caso sustituirlos conforme a la vida útil recomendada por el fabricante (Ver Anexo A).

**Artículo 59.** Para el control de la corrosión de las Instalaciones de Traslase y componentes de tuberías, y conservación de la integridad mecánica, los Regulados deberán verificar como mínimo lo siguiente:

- I. Las Instalaciones superficiales deberán tener mantenimiento para prevenir la corrosión;
- II. Se deberá implementar un programa de inspección periódica para el seguimiento y control de la corrosión interna de todas las tuberías y equipos que manejan Hidrocarburos y/o Petrolíferos, registrando en el histórico para la toma de decisiones en reemplazo y/o reparaciones de equipo, y
- III. Se deberán programar inspecciones visuales para las tuberías y equipos, así como para las juntas de conexiones, bridas, anclajes, soportería y niplería.

**Artículo 60.** Se deberán realizar supervisiones visuales en toda la instalación eléctrica y, en caso de existir desviaciones a las condiciones originales, corregirlas y mantener un registro de las mismas.

**Artículo 61.** Las válvulas de seguridad se deberán probar y calibrar una vez cada año calendario en intervalos que no excedan de un periodo de 15 meses, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente.

**Artículo 62.** En las actividades de mantenimiento de los sistemas de control, los Regulados deberán tener presente las acciones mínimas siguientes:

- I. Probar anualmente los sistemas de control de las variables del proceso de carga y descarga de los dispositivos de paro automático del proceso y el Paro por Emergencia, y
- II. Cuando un componente esté protegido por un dispositivo de seguridad único y éste sea desactivado para mantenimiento o reparación, el componente puede ponerse fuera de servicio, siempre y cuando se implementen medidas de seguridad alternas. Los Regulados deberán implementar un procedimiento que asegure la actividad y autorización para su ejecución.

**Artículo 63.** Los Regulados deberán mantener los sistemas de protección contra incendios y todos sus componentes operables a través de inspecciones y pruebas periódicas con base en la frecuencia especificada por el fabricante y en función del componente considerado. Asimismo, deberá efectuar reparaciones e incluirlas en el programa anual de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo.

El mantenimiento del sistema de protección contra incendio deberá realizarse a todos los equipos y sistemas de la Instalación de Tránsito incluyendo, como mínimo, los siguientes:

- I. Sistemas de comunicación de servicios de Emergencia, tales como alarmas visuales y sonoras;
- II. Equipos de monitoreo y control;
- III. Equipos de bombeo de agua contra incendio;
- IV. Sistemas de agua y espuma contra incendio;
- V. Extintores contra incendio portátiles o sobre ruedas, y
- VI. Sistema de detección de humo, gas y fuego.

**Artículo 64.** Para el sistema de gas y fuego se deberán realizar pruebas para comprobar que:

- I. Los sensores funcionan de acuerdo a las recomendaciones y especificaciones del fabricante;
- II. Las alimentaciones eléctricas sean las adecuadas de acuerdo al diseño de la ingeniería y sean acordes a la clasificación de áreas, y
- III. Las alarmas audibles y visibles funcionan.

**Artículo 65.** En caso de existir Paro por Emergencia en la Instalación de Tránsito, se deberán realizar las pruebas para comprobar que:

- I. Sea operable, que se encuentre firmemente sujeto en el lugar donde está instalado y que el pulsador o botón no esté flojo o roto;
- II. Al activar los interruptores de Emergencia, se corte el suministro de energía eléctrica a todos los circuitos de fuerza, y
- III. A falla eléctrica del Paro por Emergencia, sus elementos se vayan a posición segura.

**Artículo 66.** El predio de la Instalación de Tránsito se deberá mantener en buen estado de conservación, orden y limpieza. Las vías de acceso para los vehículos de control de incendios siempre deberán conservarse libres de obstáculos y en buenas condiciones.

**Artículo 67.** Toda la señalización de las tuberías, equipos y componentes, así como vialidades, rutas y salidas de Emergencia, deberán mantenerse visibles y en buen estado, cumpliendo con la legislación aplicable, las cuales tendrán que estar incluidas en el programa de mantenimiento.

**Artículo 68.** Mediante la ejecución del programa de inspección por parte de los Regulados, se deberá comprobar visualmente que no existan fracturas o fisuras en pisos de dichas zonas, y que exista sello en las juntas de expansión.

En caso de que el concreto hidráulico se agriete deberá sellarse con material resistente a los Hidrocarburos y/o Petrolíferos, para no permitir que se contamine el suelo bajo el pavimento.

De igual forma, deberá comprobarse que no existan baches en zonas de circulación, y en su caso, los mismos deberán ser reparados.

**Artículo 69.** Los Regulados deberán obtener de forma anual un Dictamen de Operación y Mantenimiento por un Tercero Autorizado por la Agencia, en el que conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para estas etapas.

El Dictamen al que se refiere el párrafo anterior debe ser entregado a la Agencia en copia simple por los medios que establezca la Agencia, en los primeros tres meses de cada año, una vez cumplido el primer año de operaciones.

Los Regulados, deberán conservar el Dictamen durante la vigencia del mismo.

**Artículo 70.** Los Regulados deberán realizar las etapas de Cierre, Desmantelamiento y Abandono de las Instalaciones de Trasvase, con base en un programa que considere cada una de dichas etapas, el programa deberá contener todos los elementos necesarios para garantizar la Seguridad Industrial, la Seguridad Operativa y la protección del Medio Ambiente, de conformidad con la regulación que para tal efecto emita la Agencia.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS INSTALACIONES Y OPERACIONES DE TRASVASE ASOCIADAS A LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE Y/O DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS Y/O PETROLÍFEROS, POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS.

**Artículo 71.** Las Instalaciones y operaciones asociadas al Trasvase de Gas Natural Licuado deberán estar de acuerdo con las siguientes Disposiciones especiales:

- I. Los materiales para el equipo criogénico deberán seleccionarse de acuerdo a los rangos de temperatura y presión del sistema. Asimismo, deberán estar protegidos y diseñados para no verse afectados aquellos elementos estructurales, como cimentación y soporte de Ductos y tanques, que pudieran quedar expuestos por algún Derrame;
- II. El sistema deberá estar diseñado para evitar que el Gas Natural Licuado quede atrapado. El Venteo de Gas Natural Licuado deberá evitarse y sólo podrá realizarse en casos de Emergencia de acuerdo a la legislación aplicable;
- III. Deberá brindarse protección criogénica a los activos relevantes cuando exista Riesgo de daño por Derrame de Gas Natural Licuado. La protección contra Derrames deberá instalarse en la Embarcación que recibe, de conformidad con el Código IGF (Código Internacional de Seguridad para Barcos que usan Gases u otros Combustibles con Bajo Punto de Ignición) o aquel que lo modifique o sustituya.  
Asimismo, el Código IGC (Código Internacional de Construcción y equipo para Barcos que Cargan Gases Licuados a Granel) o aquel que lo modifique o sustituya, deberá ser utilizado para las embarcaciones de abastecimiento;
- IV. Deberá proporcionarse protección para la detección de metano y protección contra incendios en las Instalaciones de Trasvase. El alcance del sistema para la detección de metano deberá superar el radio total de la Instalación de Trasvase y deberá estar diseñado con cero tolerancia a las emisiones de metano liberadas a la atmósfera durante el drenado de las líneas, y
- V. Las mangueras para operaciones de Trasvase utilizadas por los Regulados deberán ser diseñadas para líquidos criogénicos, de acuerdo con la temperatura y presión de operación.

**Artículo 72.** Para los requerimientos adicionales de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa respecto a las operaciones de Trasvase de Gas Licuado de Petróleo, se deberá cumplir con el estándar API 2510 o su equivalente o superior, además de cumplir como mínimo, las siguientes Disposiciones especiales:

- I. Al descargar un Carro-tanque o cualquier otro medio de transporte utilizando un compresor, se deberá contar con una línea de retorno de vapores conectada y abierta antes del arranque del mismo, y
- II. Durante un Trasvase, el sistema de refrigeración deberá mantener el Gas Licuado de Petróleo a una temperatura en la que la presión del vapor del gas no exceda la presión de diseño del sistema de Trasvase.

Se deberá proporcionar un método de Trasvase alternativo definido por los Regulados, para evitar los excesos en la carga de vapor de Gas Licuado de Petróleo que resulten de la refrigeración insuficiente o pérdida de refrigeración.

**Artículo 73.** Los controles para la carga de combustible no deberán permitir una densidad final en el llenado de gas mayor a la densidad bajo cualquier condición de temperatura del gas.

**Artículo 74.** Mientras que las operaciones de Trasvase se encuentren en proceso, se deberá prohibir el tráfico de las Unidades de Transporte y/o Distribución en las vías alternas o paralelas a las Instalaciones de Trasvase. Antes de conectar un Carro-tanque para operaciones de Trasvase, se deberán verificar los frenos, el descarrilador deberá estar debidamente posicionado, y se deberán colocar las señales de advertencia o luces que para este fin se requieran, las cuales no deberán retirarse o reestablecerse hasta que la Operación de Trasvase esté completa y el Carro-tanque esté desconectado.

Antes de conectar un Auto-tanque o un Semirremolque, para las operaciones de Trasvase, se deberán activar los frenos de estacionamiento y revisar las calzas en las ruedas. Durante el proceso de la Operación de Trasvase, el motor del Auto-tanque deberá estar apagado y no deberá encenderse hasta que el mismo se haya desconectado y los vapores sean liberados. Asimismo, durante dicho proceso estará prohibido que el operador o cualquier otra persona se encuentre dentro de la cabina del Auto-tanque, y las llaves del mismo permanecerán fuera de la cabina.

**Artículo 75.** El Petróleo crudo y el combustóleo pesado se pueden calentar dependiendo de la viscosidad y densidad de la carga transportada o distribuida. El sistema de calentamiento deberá mantener la temperatura requerida del producto y no deberá exceder los 105°C.

**Artículo 76.** Antes de realizar el Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos entre Instalaciones flotantes costa fuera y un Buque-tanque, deberán como mínimo revisar los siguientes requerimientos:

- I. Los conectores deberán ser de conexión y desconexión rápida sin goteo;
- II. El personal que se encuentre a cargo del Buque-tanque que recibe, deberá dar la señal para disminuir y detener las operaciones de Trasvase a través del equipo de comunicación, cuando el nivel del tanque que recibe alcance el nivel acordado o la cantidad que se va a Trasvasar, y antes de que se alcance el nivel máximo de llenado del diseño, y
- III. Deberá revisarse la compatibilidad en los arreglos de amarre entre el Buque-tanque receptor y el Buque-tanque abastecedor con respecto a cargas, geometría y límites operativos antes de comenzar las operaciones de Trasvase.

En el caso de operaciones de Trasvase de Buque-tanque a Buque-tanque, si la Embarcación se encuentra clasificada conforme al Código IGC, o aquel que sea equivalente o lo modifique o sustituya, deberán documentarse una excepción para las Áreas Peligrosas de conformidad con el principio de equivalencia.

**Artículo 77.** Cuando se utilice una manguera flotante, se deberá contar con un conector de seguridad y bloqueo contra Derrames (*BreakAway Coupling*), así como la rudeza, flexibilidad y baja absorción del agua para añadir los elementos de flotabilidad requeridos.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los Regulados que se encuentren operando antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos y cuenten con Instalaciones de Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, no les será aplicable lo dispuesto para el Diseño, Construcción y Pre-arranque, y les serán exigibles las normas y estándares que se encontraban vigentes en el momento de su elaboración. En caso de modificación o ampliación de sus sistemas de trasvase se aplicará lo dispuesto en el Capítulo V "Pre-arranque" de los presentes Lineamientos.

**Tercero.** Los Regulados que cuenten con el Diseño para Instalaciones de Trasvase y no hayan iniciado operaciones a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, les serán exigibles las Normas y estándares de Diseño y Construcción que se encontraban vigentes en el momento de su elaboración. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, contarán con 120 días naturales para apegarse a lo establecido en los Capítulos, V "Pre-arranque", VI "Operación" y VII "Mantenimiento", según corresponda.

**Cuarto.** Los Regulados que se encuentren operando antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos y realicen operaciones de Trasvase asociadas a las actividades de Transporte y/o Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, contarán con un plazo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para cumplir con lo previsto en los Capítulos, VI "Operación" y VII "Mantenimiento", según corresponda.

**Quinto.** Los Regulados que se encuentren operando con anterioridad a la publicación de los presentes Lineamientos contarán con un plazo de 120 días naturales a partir de su entrada en vigor para cumplir con lo dispuesto en el Capítulo II "Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos".

**Sexto.** La Agencia podrá establecer mediante programas de evaluación, los periodos en los que se deberán presentar los Dictámenes de Operación y Mantenimiento. En tanto no se publiquen dichos programas, se estará a los plazos establecidos en los presentes Lineamientos.

**Séptimo.** En tanto no se cuente con Terceros Autorizados para realizar los Dictámenes y Evaluaciones Técnicas previstos en los presentes Lineamientos, el Regulado deberá someter a consideración de la Agencia, por Proyecto y para la etapa que corresponda de los presentes Lineamientos, a una persona moral que demuestre experiencia y cuente con reconocimiento nacional o internacional en el alcance de la etapa que evaluará, con la finalidad de que emita una opinión en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, lo anterior previo a la elaboración de los Dictámenes y Evaluaciones.

Para demostrar la experiencia se deberán presentar, al menos, acreditaciones profesionales, certificaciones, reconocimientos y cursos de actualización. Asimismo, se debe adjuntar la declaratoria de no existencia de conflicto de interés.

Ciudad de México, a los quince días del mes de enero de dos mil diecinueve.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Luis Reynaldo Vera Morales**.- Rúbrica.

**REFERENCIAS**

- *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.* Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 13 de mayo de 2016.
- *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.* Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 04 de noviembre de 2016.
- *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos.* Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 29 de julio de 2016.
- ISO/TS 18683, *Guidelines for systems and installations for supply of LNG as fuel to ships*, ISO, 2015.
- IMO, *International Safety Management Code*, as amended.
- ISO 31000, *Risk Management*, 2009.
- DNV GL Rules for Classification of Ships, Part 6, Chapter 2, Section 5, *Gas Fuell Ship Installations*, 2015-10.
- IMO IGC Code, *International Code for the Construction and Equipment of Ships Carrying Liquefied Gases in Bulk*, as amended.
- Resolution IMO MSC 391(95), *Adoption of International Code of Safety for Ships Using Gases or other Low- Flashpoint Fuels (IGF Code)*, 2015-06-19.
- ICS, OCIMF and IAPH, *ISGOTT International Safety Guide for Oil Tankers & Terminals*, 5<sup>th</sup> Edition, Witherby Seamanship, 2006.
- SIGTTO, *ESD Arrangements & Linked Ship/Shore Systems for Liquefied Gas Carriers*, 2012.
- IEC 60079-10-1, *Explosive atmospheres-Part 10-1: Classification of areas-Explosive Gas atmospheres*, 2008.
- DNV GL Rules for Classification of Ships, Part 6, Chapter 5, Section 14, *Gas bunker vessels*, 2015-10.
- DNV GL Rules for Classification of Ships, Part 5, Chapter 7, *Liquefied Gas Tankers*, 2015-10.
- BS EN 1160:1997 *Installations and equipment for liquefied Gas. General characteristic of liquefied gas.*
- BS EN 1473:2007 *Installation and equipment for liquefied natural Gas-Design of onshore installations.*
- NFPA 59A *Standard for the Production, Storage, and Handling of Liquefied Natural Gas (LNG)*, 2013 Edition.
- *IP-15 - area classification for installations handling flammable liquids-Annex C-Part 2*, page 118: background to a risk-based approach; 3rd edition, July 2005.
- ISGINTT, *International Safety Guide for Inland Navigation Tank-barges and Terminals.*
- ISGOTT, *International Safety Guide for Oil Tankers and Terminals.*
- ISO/DIS 16923, *Natural Gas fuelling stations-CNG stations for fuelling vehicles.*
- API 2510, *Design and Construction of LPG Installations.*
- API RP 3000, *Classifying and Loading of Crude Oil into Rail Tank Cars.*
- OGP *Land transportation safety recommended practice.*
- CEN/TR 15120, *Tanks for transport of dangerous goods- Guidance and recommendations for loading, transport and unloading.*
- EN 14841 *LPG equipment and accessories- Discharge procedures for LPG rail tankers.*
- ASTM E2061-15, *Standard Guide for Fire Hazard Assessment of Rail Transportation Vehicles.*
- API 2003, *Protection Against Ignitions Arising Out of Static, Lightning, and Stray Currents.*
- API 1004, *Bottom Loading and Vapor Recovery for MC -306 and DOT -406 Tank Motor Vehicles.*
- United States Code of Federal Regulations, 33 CFR, *Chapter I, Subchapter or Part 154, 156.*

**ANEXO A. ESTÁNDARES****LISTADO DE CÓDIGOS, NORMAS Y PRÁCTICAS APLICABLES A LAS PRESENTES DISPOSICIONES**

La Tabla 1 muestra las generalidades de los estándares que se sugiere sean aplicables para componentes del sistema de manejo y Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos relacionados con Instalaciones costa adentro. Puede usarse un conjunto de estándares superiores.

**a) Tabla 1—Estándares aplicables a componentes del sistema de manejo y Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos relacionados con Instalaciones costa adentro.**

Componente	Función	Diseño	Prueba de Calificación	Pruebas		
Acoplamiento	Conexión al distribuidor del barco	EN 1474-1, Cláusula 6	EN 1474-1, 8.2.3	EN 1474-1, 8.4.4		
Mangueras	Trasvase de Gas Natural Licuado y Gas Natural	Pueden usarse estándares costa afuera como guía EN 1474-2 EN 1474-3,	Ver <sup>a</sup> Cláusula 6 y Cláusula 8 Cláusula 5 ISO 28460: — EN 1474-1 ISO 28460 EN 1160 EN 1474-1			
		EN 12434				
		BS 4089				
Uniones giratorias	Articulación en línea con el producto	EN 1474-1, 4.3	Calificación de nuevo diseño	EN 1474-1, 8.4.1		
Cojinetes	Articulación de la estructura de soporte	ISO 28460: — EN 1474-1, 4.4	ISO 28460: — EN 1474-1	EN 1474-1, 8.4.2		
ERS	Desconexión para Emergencias	ISO 28460: — EN 1474-1, 5.5.2	ISO 28460: — EN 1474-1, 8.2.2	EN 1474-1, 8.4.3		
Acoplamiento desmontable	Desconexión para emergencias	EN 1474-1, 5.5.2 ISO/DIS 16923	EN 1474-1, 8.2.2	EN 1474-1, 8.4.3		
Brazos de carga	Sistema de carga	ISO 28460: — EN 1474-1, Cláusula 4	N/A	ISO 28460: — EN 1474-1, 8.4.7		
Sistema de Trasvase de Gas Natural Licuado	Solución para la carga de combustible Gas Natural Licuado	ISO 28460	EN 1474-3	ISO 28460: — EN 1474-1		
		EN 1160				
		EN 1474-1				
		Lineamientos para el Equipo de Amarre OCIMF				
		IEC 60079				
		Código IGF				
		NFPA 70				
		NFPA 58				
		NFPA 59A				
		EN 13645				
API RP 2003						
ISO/TS 16901						
<p><sup>a</sup> Para mangueras que se usarán en configuraciones de Trasvase múltiple de Gas Natural Licuado, debido a la variedad de barcos que reciben, por ejemplo, los criterios aplicados para su calificación conforme a EN 1474-2 deberán determinarse sobre la base de un límite operacional que se definirá entre el fabricante, propietario y organismos de calificación. Estos criterios deberán definirse antes de que inicie la campaña de pruebas oficiales de calificación y la calificación será válida para las configuraciones cubiertas sólo por el límite operacional acordado.</p>						

La Tabla 2 muestra las generalidades de los estándares que se sugiere sean aplicables a los componentes del sistema para el manejo y Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos relacionados con Instalaciones lado a lado. Puede usarse un conjunto de estándares superiores.

**b) Tabla 2—Estándares aplicables a componentes del sistema de manejo y Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos relacionado con Instalaciones costa afuera de lado a lado.**

Componente	Función	Diseño	Prueba de Calificación	Pruebas
Acoplamiento	Conexión al distribuidor del barco	EN 1474-3, 6.9		
Mangueras	Trasvase de Gas Natural Licuado y Gas Natural	EN 1474-2	Ver <sup>a</sup>	
		EN 12434		
		BS 4089		
Uniones giratorias	Articulación en línea con el producto	EN 1474-3, 6.8	Calificación de nuevo diseño	EN 1474-1, 8.4.1
Cojinete	Articulación de la estructura de soporte	EN 1474-3, 6.8	ISO 28460: — EN 1474-1	EN 1474-1, 8.4.2
ERS	Desconexión de emergencia	EN 1474-3, 6.9 y 7.5	ISO 28460: — EN 1474-1, 8.2.2	EN 1474-1, 8.4.3
Acoplamiento desmontable	Desconexión para emergencias	EN 1474-3, 6.9	EN 1474-1, 8.2.2	EN 1474-1, 8.4.3
Brazos de carga	Sistema de carga	EN 1474-3, Cláusula 6 y Cláusula 8	EN 1474-3, Cláusula 5	ISO 28460: — EN 1474-1, 8.4.7
Sistema de Trasvase	Solución para la carga de combustible Gas Natural Licuado	EN 1474-3, Cláusula 6 y Cláusula 8	EN 1474-3, Cláusula 5	ISO 28460: — EN 1474-1
		ISO 28460		
		EN 1160		
		EN 1474-1		
		Lineamientos para Equipo de amarre OCIMF		
		IEC 60079		
		Código IGC\IGF		
		NFPA 70		
		NFPA 58		
		NFPA 59A		
		EN 13645		
		API RP 2003		
		ISO/TS 16901		
IEC 60092-502				
Fijación y conexión a tierra	Fijación eléctrica y conexión a tierra	API RP 2003 4.3		

<sup>a</sup> Para mangueras que se usarán en configuraciones de Trasvase múltiple Gas Natural Licuado debido a la variedad de barcos que reciben, por ejemplo, el criterio aplicado para su calificación conforme a EN 1474-2 será determinado sobre la base de un límite operacional que será definido entre el fabricante, propietario y organismo de calificación. Estos criterios serán definidos antes de que comience la campaña oficial de pruebas de calificación y la calificación será válida para las configuraciones cubiertas sólo por el límite operacional acordado.

La Tabla 3 muestra un panorama general de los estándares que se sugiere sean aplicables a los componentes del sistema para la transportación, manejo y Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos relacionados con vías ferroviarias y carretera. Puede usarse un conjunto de estándares superiores.

**c) Tabla 3—Estándares aplicables a los componentes del sistema de manejo y Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos relacionados con vías ferroviarias y carretera.**

Componente	Función	Diseño
Mangueras de Trasvase y accesorios en los extremos	Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos desde y hacia el tanque por tierra o ferroviario	ISO 2929
Conectores o acoplamientos	Conexión al distribuidor de camión tanque o tanque ferroviario	DIN EN 14420-6; API RP 1004
Manejo de Riesgo y Análisis de Peligros	Analizar Riesgos y Peligros para su mitigación	ASTM E2061
Procedimientos de operación	Describir procedimientos para la correcta operación	CPC-1245

La Tabla 4 muestra un panorama general de la regulación mexicana aplicable para componentes del sistema de Transporte, Distribución y Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos.

**d) Tabla 4—Regulación Mexicana aplicable para componentes del sistema de manejo y Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos.**

Componente	Función	Regulación
Auto-tanques para el Transporte de gases comprimidos	Diseño y Construcción de Auto-tanques destinados al Transporte de gases comprimidos.	NOM-057-SCT2-2003
Auto-transportes de materiales y residuos peligrosos	Revisión ocular diaria de la Unidad destinada al Auto-transporte	NOM-006-SCT2/2011
Auto-tanques	Diseño de Auto-tanques destinados al Transporte de materiales y Residuos Peligrosos	NOM-020-SCT2-1995
Semirremolques	Especificaciones de seguridad de remolques y Semirremolques	NOM-035-SCT2-2010
Información de Emergencia	Información de Emergencia para el Transporte de sustancias, materiales y Residuos Peligrosos.	NOM-005-SCT-2008
Instalación eléctrica	Lineamientos para instalaciones destinadas a la utilización de energía eléctrica.	NOM-001-SEDE-2012
Detección de incendios y gas	Detectar incendios y gas	NOM-002-STPS-2010
Sistema de control y monitoreo	Control y monitoreo de Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos	Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de medición aplicables a la actividad de Almacenamientos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos.
Protección y supresión de incendios	Protección contra incendios	NOM-002-STPS-2010
Manejo de Riesgo y Análisis de Peligros	Analizar Riesgos y Peligros para su mitigación	NOM-028-STPS-2012
Equipo de protección personal	Brindar protección física al personal	NOM-017-STPS-2008
Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo	Especificaciones técnicas mínimas de seguridad para el diseño, Construcción y operación de las plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo	NOM-001-SESH-2014

Componente	Función	Regulación
Vehículos para el Transporte y/o Distribución de Gas Licuado de Petróleo	Establece las condiciones mínimas de seguridad, operación y mantenimiento para vehículos que transportan y distribuyen Gas licuado de Petróleo.	NOM-007-SESH-2010
Manejo y Trasvase de Gas Natural Licuado	Provisiones especiales para el Manejo y Trasvase de Gas Natural Licuado	NOM-013-SECRE-2012
Manejo y Trasvase de Gas Licuado de Petróleo	Provisiones especiales para el manejo y Trasvase de Gas Licuado de Petróleo	NOM-015-SECRE-2013
Manejo y Trasvase de Gas Natural Comprimido	Provisiones especiales para el manejo y Trasvase de Gas Natural Comprimido	NOM-010-SECRE-2002
Señalización	Alertar al personal visualmente sobre posibles Riesgos	NOM-026-STPS-2008; NOM-018-STPS-2015

La Tabla 5 muestra las generalidades de los estándares internacionales y las mejores prácticas aplicables al sistema de manejo y Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos como parte de las Unidades marítimas. Pueden usarse estándares equivalentes o superiores.

**Tabla 5—Estándares Internacionales aplicables y mejores prácticas para el manejo y Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos.**

Componente/Aplicabilidad	Función	Estándares Internacionales y Mejores Prácticas
Trasvase y manejo de Hidrocarburos y/o Petrolíferos (barco a barco)	Trasvase barco a barco	Guía OCIMF para Trasvase Barco a Barco de Petróleo, Químicos y Gases Licuados
Trasvase y manejo de Petróleo (buques petroleros y terminales)	Trasvase barco a terminal	Guía Internacional de Seguridad para Buques Petroleros y Terminales (ISGOTT)
Trasvase y manejo de Petróleo (Costa adentro)	Trasvase barco a terminal	Guía Internacional de Seguridad para Navegación de Barcazas y Terminales Costa Adentro (ISGINTT)
Clasificación de Áreas Peligrosas	Control y monitoreo de Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos	API RP 505 Práctica Recomendada para la Clasificación de ubicaciones para Instalaciones eléctricas en instalaciones de Petróleo Clasificadas como Clase I, Zona 0, Zona 1, y Zona 2

La Tabla 6 muestra un panorama general de Estándares NFPA aplicables al diseño de seguridad contra incendios para el sistema de manejo y Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos. Pueden usarse estándares equivalentes o superiores.

**Tabla 6-Estándares NFPA aplicables para el diseño de seguridad contra incendios.**

Componente/ sistema	Título NFPA	Diseño	Prueba Calificación/ prueba aceptación	Inspección/ Pruebas en Campo
Detección de Incendios	Código Nacional de Alarmas y Señales Contra Incendios	NFPA 72		NFPA 72
Protección y Supresión de Incendios	Estándar para Extintores de Incendios Portátiles	NFPA 10		NFPA 10
Protección y Supresión de Incendios	Estándar para Espuma de Expansión Baja, Media y Alta	NFPA 11		
Protección y Supresión de Incendios	Estándar para sistemas de extinción por dióxido de carbono	NFPA 12		NFPA 12
Protección y Supresión de Incendios	Estándar para sistemas de extinción por Alón 1301	NFPA 12A		NFPA 12A
Protección y Supresión de Incendios	Estándar para la Instalación de sistemas Aspersores	NFPA 13	NFPA 13	
Protección y Supresión de Incendios	Estándar para la Instalación de sistemas de hidrantes y mangueras	NFPA 14		
Protección y Supresión de Incendios	Estándar para sistemas Fijos de Agua por Aspersión para la Protección contra Incendios	NFPA 15		NFPA 15
Protección y Supresión de Incendios	Estándar para la Instalación de Aspersores de Espuma-Agua y sistemas de Aspersión de espuma –agua	NFPA 16	NFPA 16	NFPA 16
Protección y Supresión de Incendios	Estándar para sistemas de extinción por químicos secos	NFPA 17	NFPA 17	NFPA 17
Protección y Supresión de Incendios	Estándar para la Instalación de Bombas Estacionarias para la Protección contra Incendios	NFPA 20	NFPA 20	NFPA 20
Protección y Supresión de Incendios	Estándar para Tanques de Agua para Protección Privada contra Incendios	NFPA 22	NFPA 22	NFPA 22
Protección y Supresión de Incendios	Estándar para la Instalación de Tomas Privadas para Servicio de Incendios y sus aperturas	NFPA 24		
Protección y Supresión de Incendios	Standard para la Inspección, Prueba y Mantenimiento de sistemas de Protección contra Incendio con base de agua		NFPA 25	NFPA 25
Protección y Supresión de Incendios	Estándar para la instalación, mantenimiento y uso de sistemas de comunicación con los servicios de emergencia	NFPA 1221		

## ANEXO B. SEÑALIZACIÓN PARA LAS PRESENTES DISPOSICIONES

### Señalización para el Transporte de Hidrocarburos y/o Petrolíferos

Cada contenedor de la Unidad de Transporte se deberá señalar mostrando el nombre oficial del Hidrocarburo o Petrolífero que transporta, además, del número correspondiente precedido de las letras "UN" y el número "UN", las cuales deberán ser de al menos de 12 mm de altura; a excepción de los paquetes o embalajes de menos de 30 litros de capacidad, los cuales deberán poseer 6 mm de altura.

Todos los paquetes o embalajes deberán contar con las siguientes características de marcado:

- a) Fácilmente visibles y legibles;
- b) Capacidad para resistir la exposición a la intemperie, sin una reducción notable de su efectividad;
- c) Se deberán mostrar sobre un fondo de color contrastante en la superficie externa del contenedor, y
- d) No se colocarán cerca de otras señalizaciones que puedan reducir notablemente su efectividad.

#### Etiquetado

El etiquetado de los Hidrocarburos y/o Petrolíferos transportados deberá cumplir con las características, establecidas en la presente sección; en términos de color, símbolos y formato en general. Estas indicaciones de etiquetado son esencialmente etiquetas de "Peligro", sin embargo, si se requieren marcas y símbolos adicionales para indicar las precauciones en el manejo y almacenamiento de paquetes o embalajes de Hidrocarburos y/o Petrolíferos se deberá consultar las recomendaciones de etiquetado de las Naciones Unidas.

Para poder establecer el etiquetado de peligro para Hidrocarburos y/o Petrolíferos se deberá consultar el listado de materiales peligrosos de las recomendaciones de las Naciones Unidas y para la Clase 2 y 3 que engloba a los Hidrocarburos y/o Petrolíferos se deberá identificar la columna con la división a la cual pertenecen dichas sustancias con el propósito de identificar posteriormente la categorización de su Riesgo secundario y a su vez identificar el etiquetado de Riesgo primario que deberá incluir y el etiquetado de Riesgo secundario que se deberá colocar. En la Tabla 7- Etiquetado de los Hidrocarburos y/o Petrolíferos se muestra un ejemplo:

**Tabla 7-Etiquetado de los Hidrocarburos y/o Petrolíferos.**

División	Riesgo Secundario	Etiquetado de Riesgo primario	Etiquetado de Riesgo secundario
2.1	Ninguno	2.1	Ninguno
2.2	Ninguno	2.2	Ninguno
	5.1	2.2	5.1
2.3	Ninguno	2.3	Ninguno
	2.1	2.3	Ninguno
	5.1	2.3	5.1
	5.1,8	2.3	5.1, 8

En este caso se han proporcionado 3 etiquetas para la clase 2, una para los gases inflamables que corresponden a la División 2.1 (rojo), una para los gases no inflamables y los gases no tóxicos que corresponden a la División 2.2 y una para los gases tóxicos que corresponden a la División 2.3, cuando la lista de materiales peligrosos de la recomendación de las Naciones Unidas indique que los gases Clase 2 poseen simples o Riesgos secundarios múltiples se deberá etiquetar de acuerdo a las recomendaciones establecidas.

Una vez proporcionado el etiquetado se deberá:

- a) Situar en la misma superficie del contenedor cerca de la marca oficial del Transporte, si las dimensiones del contenedor lo permiten;
- b) Colocar directamente en el contenedor, para lo cual no deberá quedar cubierta o tapada por ninguna parte o se llegue a traslapar por cualquier accesorio del contenedor, una con otra, y
- c) Cuando se prescriban las etiquetas de Riesgo primario y secundario, se colocarán una junto a la otra.

Donde el paquete o embalaje tenga una forma demasiado irregular o no se pueda fijar o colocar la etiqueta de manera satisfactoria, ésta deberá estar unida al contenedor mediante una señal de seguridad o cualquier otro medio adecuado de señalización.

Para los embalajes con una capacidad superior a los 450 litros y de mayor capacidad se deberán llevar etiquetas en dos lados opuestos. Las etiquetas se deberán colocar sobre una superficie de color contrastante.

#### Previsiones para el etiquetado

Las etiquetas deberán estar configuradas como se muestra a continuación en la Figura 1.

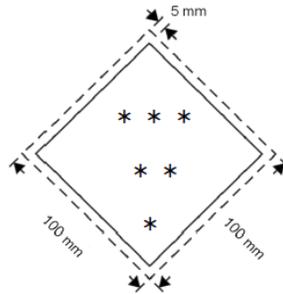


Figura 1

La configuración mostrada deberá incluir la siguiente descripción:

- a) \*La clase o el número de la división se deberán mostrar en la esquina inferior;
- b) \*\* El número UN en la parte media, y
- c) \*\*\*El símbolo de la clase o división se deberá mostrar en la mitad superior.

Las etiquetas deberán ser exhibidas en un fondo de color de contraste, de lo contrario, deberán tener una línea de límite exterior de trazo discontinuo o sólido.

Las etiquetas deberán estar en forma de cuadrado, apoyado en un ángulo de 45 grados (en forma de diamante). Las dimensiones mínimas serán de 100 mm x 100 mm y la anchura mínima de la línea dentro del borde formando el diamante será de 2 mm.

La línea dentro del borde deberá ser paralela 5 mm desde el exterior de la línea hasta el borde de la etiqueta. La línea dentro del borde deberá estar a la mitad del límite superior de la etiqueta y deberá ser del mismo color y del símbolo, la línea dentro del borde en la mitad del límite inferior de la etiqueta, deberá ser del mismo color que la clase o número de división en la esquina inferior. Donde no se especifican las dimensiones, todas las funciones se fijarán en proporción aproximada a los que se muestran.

Si el tamaño del contenedor lo exige, las dimensiones deberán ser reducidas, cuidando que los símbolos y otros elementos de la etiqueta queden claramente visibles. La línea dentro del borde permanecerá 5 mm hasta el borde de la etiqueta. La anchura mínima de la línea dentro del borde permanecerá 2 mm.

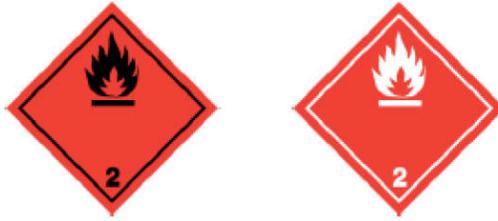
Los contenedores de clase 2 pueden, a causa de su forma, orientación y mecanismos de seguridad, mostrar etiquetas similares a las dispuestas en esta sección, las cuales pueden ser de tamaño reducido, según lo previsto en la Norma ISO 7225, para la visualización de partes no cilíndricas de esta clase de empaques o embalajes, equivalente o superior.

Las etiquetas pueden de alguna manera traslaparse, como en lo previsto por la Norma ISO 7225 "Contenedores de gas - Etiquetas que resaltan peligro", equivalente o superior, sin embargo, en todos los casos, las etiquetas de Riesgo primario y las cifras que figuran en todas las etiquetas deberán permanecer completamente visibles y los símbolos se encontrarán completamente reconocibles.

**NOTA:** Cuando el diámetro del cilindro es demasiado pequeño como para permitir una óptima visualización de las etiquetas de tamaño reducido, en la parte superior no cilíndrica del contenedor, las etiquetas de tamaño reducido pueden aparecer en la parte cilíndrica.

La mitad superior de la etiqueta deberá llevar el símbolo y en la mitad inferior deberá contener la clase o número de división. La etiqueta puede incluir texto, como el número UN, o la palabra "inflamable".

Los símbolos, texto y los números se deberán imprimir en negro o blanco. A continuación, se muestra un ejemplo:



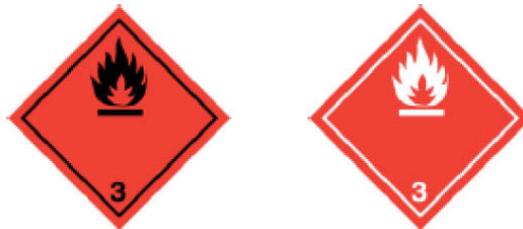
No 2.1

División 2.1

Gases Flamables

Símbolo (Flama): Negra o blanca

Fondo: Rojo



No 3.0

Símbolo (Flama): Negra o blanca

Fondo: Rojo

### Rotulación

Las etiquetas deberán fijarse en la superficie exterior de las Unidades de transporte para proporcionar una advertencia acerca de que el contenido de la Unidad transporta mercancías peligrosas en este caso Hidrocarburos y/o Petrolíferos y representa Riesgos. Los rótulos corresponderán al Riesgo principal de las mercancías contenidas en la Unidad de Transporte.

Los rótulos se deberán mostrar en un fondo de color contrastante, o bien tendrán una línea de límite exterior con un trazo discontinuo o sólido.

Cuando la Unidad de Transporte tiene una cisterna con varios compartimentos que está llevando dos o más mercancías peligrosas, Hidrocarburos y/o Petrolíferos, algunos carteles apropiados se visualizarán a lo largo de cada lado de la posición de los compartimentos pertinentes. Si todos los compartimentos tienen que soportar los mismos rótulos, estos carteles se deberán mostrar una sola vez a lo largo de cada lado de la Unidad de Transporte. Para las cisternas portátiles con una capacidad de no más de 3,000 litros y con un área superficial disponible insuficiente para fijar los carteles prescritos, las etiquetas podrán ser reemplazadas por etiquetas en conformidad para ser fijadas en dos lados opuestos de la cisterna portátil de la siguiente manera:

- a) Las dos paredes laterales externas en el caso de un Carro-tanque, y
- b) Las dos paredes laterales externas y la pared posterior externa en el caso de un Auto-tanque y Semirremolque.

En el caso de una Unidad de Transporte con falta de espacio de colocación de los rótulos se podrán fijar directamente en la Unidad de carga, a condición de que sean visibles de igual manera para el caso de cisternas o contenedores de carga grande, además de los carteles en los tanques o contenedores de carga. En el caso de vehículos que no tengan suficiente espacio para permitir la fijación de rótulos más grandes, las dimensiones del rótulo se pueden reducir a 100 mm. Todos los rótulos que no se adecuen al contenido del reglamento serán removidos.

**Especificaciones para los carteles**

Los carteles deberán estar configurados como se muestra en la Figura 2.

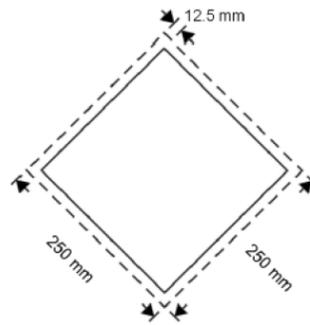


Figura 2. Configuración de carteles.

El cartel deberá ser en forma de cuadrado apoyado en un ángulo de 45 grados (en forma de diamante). Las dimensiones mínimas serán de 250 mm x 250 mm (hasta el borde de la pancarta). La línea dentro del borde deberá ser paralela y 12,5 mm desde el exterior de la línea hasta el borde del cartel. El símbolo y la línea interior del borde corresponderán en el color de la etiqueta de la clase o división de las mercancías peligrosas de las que se traten. La clase o división símbolo / número estará situado y dimensionado de forma proporcional a las prescritas en la clase correspondiente o división de las mercancías peligrosas de que se trate. El cartel deberá mostrar el número de la división de clases o del Hidrocarburo o Petrolífero de que se trate en la forma prescrita para la etiqueta correspondiente, en cifras de al menos 25 mm alto. Donde no se especifican las dimensiones, todas las funciones se fijarán en proporción aproximada a los que se muestran.

**Señalización para las Instalaciones de Traspase.**

Para el caso de las Instalaciones de Traspase se deberá utilizar la siguiente señalización mínima necesaria:

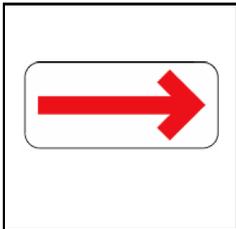
SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA: SANITARIOS	
	DIMENSIÓN: 30.0 X 30.0 cms. Cotas en cms
	COLORES: Siluetas: Blanco Fondo: azul (PMS 3005C)
	UBICACIÓN: Fachada del edificio administrativo señalando su posición
	REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina galvanizada o similar

SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA: SANITARIO HOMBRES	
	DIMENSIÓN: 25.0 X 25.0 cms. Cotas en cms.
	COLORES: Siluetas: Blanco Fondo: azul (PMS 3005C)
	UBICACIÓN: Puerta sanitario hombres.
	REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil o similar

SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA: SANITARIO MUJERES		
	DIMENSIÓN:	25.0 X 25.0 cms. Cotas en cms.
	COLORES:	Siluetas: Blanco Fondo: azul (PMS 3005C)
	UBICACIÓN:	Puerta sanitario mujeres.
	REPRODUCCIÓN:	Calcomanía autoadherible de vinil o similar

SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA: AGUA Y AIRE		
	DIMENSIÓN:	10.0 X 20.0 cms. Cotas en cms
	COLORES:	Letras: Univers 65 Bold blancas. Fondo: azul (PMS 3005C).
	UBICACIÓN:	Módulo de abastecimiento en área específica para este servicio.
	REPRODUCCIÓN:	Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina galvanizada o similar.

SEÑALIZACIÓN OBLIGATORIA: ESTACIONAMIENTO		
	DIMENSIÓN:	30.0 X 30.0 cms. Cotas en cms.
	COLORES:	Círculo: rojo (PMS 186C) Letra: negro. Fondo: blanco.
	UBICACIÓN:	Área de estacionamiento de locales comerciales, tiendas de conveniencia (cuando se ofrezca el servicio).
	REPRODUCCIÓN:	Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina galvanizada o similar.

SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA: INDICADOR DE SENTIDOS		
	DIMENSIÓN:	20.0 X 45.0 cms. Cotas en cms.
	COLORES:	Silueta: rojo (PMS 186C). Fondo: blanco.
	UBICACIÓN:	Accesos.
	REPRODUCCIÓN:	Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina galvanizada o similar.

<b>SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA: BASURA</b>	
	DIMENSIÓN: 25.0 X 25.0 cms. Cotas en cms.
	COLORES: Silueta: blanco. Fondo: azul (PMS 3005C).
	UBICACIÓN: Módulo de abastecimiento, área de control, área de tanques de Almacenamiento.
	REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina galvanizada o similar.

<b>SEÑALIZACIÓN DE PRECAUCIÓN: PELIGRO DESCARGANDO COMBUSTIBLE</b>	
	DIMENSIÓN: 60.0 X 80.0 cms. Cotas en cms.
	COLORES: Silueta: negro. Triángulo: contorno: rojo (PMS 186C), relleno: amarillo 116C. Fondo: blanco. Línea: negro. Letras: rojo para "PELIGRO" y negro para "DESCARGANDO COMBUSTIBLE".
	ACABADO: Reflejante
	UBICACIÓN: Área de tanques de Almacenamiento, durante las maniobras de descarga de combustibles.
	REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina galvanizada o similar

<b>SEÑALIZACIÓN PROHIBITIVA: PRECAUCIÓN ÁREA FUERA SERVICIO</b>	
	DIMENSIÓN: 60.0 X 80.0 cms. Cotas en cms.
	COLORES: Silueta: negro. Círculo: rojo (PMS 186C). Fondo: blanco. Línea: negro. Letras: rojo para "PRECAUCIÓN" y negro para "ÁREA FUERA DE SERVICIO".
	ACABADO: Reflejante
	UBICACIÓN: Donde sea requerido.
REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre lámina galvanizada o similar.	

<b>SEÑALIZACIÓN PROHIBITIVA: NO ESTACIONARSE</b>	
	DIMENSIÓN: 30.0 X 30.0 cms. Cotas en cms.
	COLORES: Letra: negro. Círculo: rojo (PMS 186C). Fondo: blanco.
	ACABADO: Reflejante
	UBICACIÓN: Área de tanques de Almacenamiento.
	REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina galvanizada o similar.

<b>SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA: APAGUE EL MOTOR</b>	
	DIMENSIÓN: 25.0 X 25.0 cms. Cotas en cms.
	COLORES: Letras: rojo (PMS 186C). Fondo: blanco
	UBICACIÓN: Costados laterales del dispensario y en caso de no poderse ubicar en éstos, se podrán colocar en las columnas o en el lateral del gabinete envolvente del dispensario.
	REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil o similar

<b>SEÑALIZACIÓN OBLIGATORIA: 10KM./H. MÁXIMA</b>	
	DIMENSIÓN: 45.0 X 60.0 cms. Cotas en cms.
	COLORES: Números y Letras: negro. Círculo: rojo (PMS 186C). Línea: negro. Fondo: blanco.
	ACABADO: Reflejante
	UBICACIÓN: Accesos y circulaciones internas.
	REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o similar.

<b>SEÑALIZACIÓN PROHIBITIVA: FAVOR DE APAGAR SU CELULAR</b>	
	DIMENSIÓN: 25.0 X 25.0 cms. Cotas en cms.
	COLORES: Silueta: negro. Círculo: rojo (PMS 186C). Línea: negro. Fondo: blanco.
	UBICACIÓN: Paredes en zonas de acceso, costado lateral de dispensario, columnas o en el lateral del gabinete envolvente del dispensario.
	REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil o similar.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### **ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la Operación del Programa Producción para el Bienestar para el ejercicio fiscal 2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SADER.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 25, 26 y 27 fracción XX y 28 párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 12, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. párrafo segundo, 54, 74, 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 de su Reglamento; 1o., 7o., 22 fracción IX incisos a) y d), 32 fracciones X y XI, 54, 104, 109, 115 párrafo segundo y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1o., 2o., 3o. fracciones III, IV, X, XII y XIII, 5o. y 7o. de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional; 1o. y 70 fracciones I, XV, XIX, XX, XXVI y XXXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3o. fracción XXII y 32 fracciones I, III y VI, así como los Anexos 11 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018; 1o., 3o. y 5o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

#### CONSIDERANDOS

Que el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Que el Artículo 26 de la CPEUM establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En el mismo sentido, el artículo 27, fracción XX del citado ordenamiento, hace mención a que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria para el óptimo uso de la tierra con insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1o. y 6o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural. Las acciones que el Estado realiza en el medio rural tienen el carácter prioritario, bajo criterios de equidad social, de género, integralidad, productividad y sustentabilidad.

Que mediante reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de noviembre de 2018, se crea la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, debiendo adecuar su estructura en un periodo de 180 días, tendiendo dentro de sus objetivos el procurar la Autosuficiencia Agroalimentaria.

Que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, incluye en los Anexos 11 y 26 el Programa Producción para el Bienestar como uno de los principales programas del Sector Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene asignado un monto de \$9,000,000,000.00 (NUEVE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., con el propósito de contribuir al incremento del grado de autosuficiencia alimentaria, dotando de liquidez y vinculando al acceso a servicios a los pequeños y medianos productores, para colaborar en el aumento de la productividad sustentable de sus predios, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL  
PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**Contenido**

Título I. Disposiciones Generales

- 1.1. Objetivo del Acuerdo
- 1.2. Glosario de términos
- 1.3. Objetivos del Programa
  - 1.3.1. Objetivo General
  - 1.3.2. Objetivo específico
- 1.4. Ámbito de aplicación
- 1.5. Interpretación

Título II Operación del Programa

- 2.1. Población Objetivo
- 2.2. Incentivos y montos máximos
- 2.3. Criterios de elegibilidad
- 2.4. Instancias que participan en el Programa
- 2.5. Anexos que aplican al Programa
- 2.6. Apertura y cierre de ventanillas
- 2.7. Mecánica Operativa

Título III. Disposiciones Complementarias

- 3.1. Derechos y obligaciones de los beneficiarios
- 3.2. Exclusiones
- 3.3. Supervisión
- 3.4. Coordinación Institucional
- 3.5. Incumplimiento de los beneficiarios
- 3.6. Quejas y denuncias

Transitorios

Anexos

**Título I. Disposiciones Generales**

**1.1. Objeto del Acuerdo**

El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los **Lineamientos para la Operación del Programa Producción para el Bienestar para el Ejercicio Fiscal 2019**.

**1.2. Glosario de términos**

Para efectos y aplicación de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**I. Beneficiario.-** Persona física o moral que recibe el incentivo previsto en los presentes Lineamientos Generales;

**II. CADER.-** Centro de Apoyo al Desarrollo Rural;

**III. Ciclo Agrícola.-** División del año agrícola en periodos de tiempo vegetativos de los cultivos, considerando características climáticas: otoño-invierno y primavera-verano;

**IV. CURP.-** Clave Única de Registro de Población, documento expedido por la Secretaría de Gobernación;

**V. Padrón del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.-** Listado de predios registrados en el Directorio del Componente PROAGRO Productivo, así como los que se incorporen del PIMAF 2018 y de localidades indígenas con alta y muy alta marginación, principalmente;

**VI.- Incorporación.-** Proceso definido por la Unidad Responsable para la inscripción de predios al Programa de PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR, distintos a los registrados en el Directorio de PROAGRO Productivo.

**VII. Liquidez.-** Dinero en efectivo y/o en documentos de fácil cambio bancario: cheque, transferencia bancaria, depósito en efectivo y/o órdenes de pago;

**VIII. Medio de Pago.-** Instrumento mediante el cual se le hará llegar el incentivo al productor de los predios beneficiados: cuenta bancaria, orden de pago y Tarjeta del Bienestar que emita el área designada por el Gobierno Federal.

**IX. Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.-** Incluye los componentes PROAGRO Productivo y PIMAF 2018, así como pequeños productores indígenas de localidades de alta y muy alta marginación;

**X. PIMAF.-** Programa de Incentivos para Productores de Maíz y Frijol, vigente en el 2018;

**XI. Predio.-** Espacio de terreno delimitado, que medido en hectáreas tienen derechos de posesión o propiedad para un productor;

**XII. Predio Operado.-** Aquéllos del Componente PROAGRO Productivo para los que las Representaciones de la SADER hayan solicitado oficialmente el incentivo, a través del sistema informático;

**XIII. SADER.-** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

**XIV. Servicios.-** Se refiere a las acciones que ofrece la SADER como precios de garantía, fertilizantes, extensionismo y crédito a la palabra, entre otros.

**XV. Sistema milpa.-** Producción agrícola tradicional de temporal que incluye diferentes cultivos de manera simultánea en una misma superficie, en donde la especie principal es el maíz asociado con frijol, calabazas, chiles, tomates, entre otras, dependiendo de la región. El objetivo principal del sistema milpa es producir para la alimentación familiar.

**XVI. Superficie Elegible del predio.-** La registrada con el Componente PROAGRO Productivo y el Componente PIMAF 2018, vigentes en ese año, y

**XVII. Ventanillas.-** Los CADER son el lugar donde los productores de los predios realizan la actualización de datos y la acreditación del incentivo.

### **1.3. Objetivos del Programa**

#### **1.3.1. Objetivo General**

Incrementar la producción nacional de granos para contribuir al incrementar del grado de autosuficiencia alimentaria nacional.

#### **1.3.2 Objetivo específico**

Dotar de liquidez y vincular al acceso a servicios, para su inversión en actividades productivas con enfoque sustentable en los predios de los pequeños y medianos productores.

### **1.4. Ámbito de aplicación**

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las instancias participantes en el Programa, conforme a lo establecido en el Numeral 2.4 del Título II de éstos, así como para los productores con predios registrados en el Padrón del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR, o que pretendan pertenecer al mismo, cuando corresponda.

### **1.5. Interpretación**

La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como la resolución de los asuntos no previstos en estos Lineamientos, serán facultad de la Unidad Responsable, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de las facultades de la Oficina del Abogado General.

Las acciones que el Estado realiza en el medio rural tienen el carácter prioritario, bajo criterios de equidad social, de género, integralidad, productividad y sustentabilidad.

## Título II. Operación del Programa

### 2.1. Población Objetivo

Predios de pequeños y medianos productores con superficie de hasta 20 hectáreas elegibles inscritos en el Padrón del Programa Producción para el Bienestar que cultiven granos (maíz, frijol, trigo panificable, arroz, entre otros).

### 2.2. Incentivos y montos máximos

Los incentivos del Programa serán por productor, de acuerdo con la suma de la superficie elegible de sus predios por ciclo agrícola, considerando los siguientes estratos:

a) Para el caso de los productores con predios inscritos en el Directorio PROAGRO Productivo, que siembren granos (maíz, frijol, trigo panificable y arroz, entre otros):

**Cuadro 1. Estratos**

Estratos PROAGRO Productivo	Superficie objeto del incentivo	
	Régimen hídrico	
	Temporal	Riego
Pequeño Productor	Hasta 5 hectáreas.	Hasta 0.2 hectáreas.
Mediano Productor	Mayor de 5 y hasta 20 hectáreas.	Mayor de 0.2 y hasta 5 hectáreas.

El monto máximo del incentivo por ciclo agrícola será el correspondiente a 20 hectáreas por productor, ya sea como persona física y/o como integrantes de una persona moral.

El cálculo del monto máximo de incentivo se realizará por hectárea o fracción de la superficie elegible del predio, conforme a las cuotas por hectárea siguientes:

**Cuadro 2. Cuotas**

Estratos	Cuota por hectárea
Pequeño Productor	\$1,600.00 (MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Mediano Productor	\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)

Algunos productores podrán recibir incentivos equivalentes a más de 20 hectáreas, siempre y cuando el excedente sea por albaceazgo, tutela, patria potestad o cualquier otra figura de representación legal.

b) Para el caso del PIMAF 2018 y de pequeños productores de localidades indígenas de alta y muy alta marginación, que cumplan los requisitos aplicables y concluyan la incorporación de sus predios en el Padrón del Programa Producción para el Bienestar:

**Cuadro 3. Estratos PIMAF y Productores Indígenas**

Estrato	Superficie objeto del incentivo
Pequeño Productor	Hasta 3 hectáreas

El cálculo del monto máximo de incentivo se realizará por hectárea o fracción de la superficie elegible del predio, conforme a la cuota por hectárea siguiente:

**Cuadro 4. Cuotas PIMAF y Productores indígenas**

Estrato	Cuota por hectárea
Pequeño Productor	\$1,600.00 (MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

La Unidad Responsable, para la operación del Programa, destinará el 2.0 por ciento de su presupuesto asignado. Adicionalmente, sujeto a disponibilidad presupuestal, podrá destinar recursos para:

- A.** Incorporar predios de temporal de productores que cultiven maíz y frijol, incluido el sistema milpa, dando prioridad a:
    - 1. Predios de productores del PIMAF 2018.
    - 2. Predios de productores ubicados en localidades indígenas de alta y muy alta marginación.
- Para las actividades asociadas a la incorporación de predios, se podrá destinar hasta el 0.5 por ciento del presupuesto asignado al Programa.
- B.** Otorgar incentivos correspondientes a pasivos de PROAGRO Productivo derivados de solicitudes realizadas por las instancias ejecutoras de los ciclos agrícolas otoño – invierno 2017/2018 y primavera – verano 2018, no atendidas por falta de disponibilidad presupuestal.
  - C.** Establecer esquemas de capacitación y acompañamiento técnico-organizativo dirigido a los productores del Programa para facilitarles la adopción de innovaciones tecnológicas, mejorar sus prácticas agrícolas e incrementar sus rendimientos, así como para fortalecer la instrumentación de servicios que ofrece la SADER, destinando hasta el 2.5 por ciento del presupuesto asignado al Programa.
  - D.** Complementar las acciones del Programa de PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR con los nuevos servicios que ofrece la SADER.
  - E.** Establecer esquemas para adelantar incentivos correspondientes a ciclos agrícolas subsecuentes para su inversión en activos productivos, conforme a los lineamientos específicos que establezca la Unidad Responsable.

Los incentivos y acciones anteriores estarán sujetas a disponibilidad presupuestal y conforme a la determinación de la Unidad Responsable.

Además, para la entrega del incentivo, se considerará lo siguiente:

- I.** Los productores con predios de temporal cuya suma de superficie sea menor a una hectárea, recibirán por redondeo el incentivo equivalente a una hectárea, con excepción de aquellos con predios a los que se les haya realizado algún tipo de fraccionamiento;
- II.** Que los predios agrícolas beneficiarios sean sembrados al menos con la superficie incentivada durante el ciclo agrícola correspondiente;
- III.** En caso de condiciones climatológicas adversas o de desastre natural que impidan la siembra en superficies elegibles, podrá otorgarse el incentivo de manera prioritaria cuando la Instancia Ejecutora correspondiente realice la solicitud por escrito a la Unidad Responsable y la acompañe del documento emitido por la autoridad competente del Gobierno Federal, como el dictamen técnico o la declaratoria de emergencia, que avale tales condiciones en las áreas afectadas. Lo anterior sujeto a disponibilidad presupuestal;
- IV.** Que las personas morales registren la superficie elegible de cada uno de sus integrantes;
- V.** Que los productores beneficiarios como resultado de los predios incentivados por el Programa, al menos el 18% sean mujeres.

### **2.3. Criterios de elegibilidad**

El productor del predio podrá recibir el incentivo cuando:

- I.** El expediente del predio esté integrado y resguardado por el CADER, conforme se detalla en el Anexo I Documentos y/o Información requerida para ser beneficiario del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR, el cual debe actualizarse por el productor, cuando tenga algún cambio respecto del último registro, incluidos los datos de los medios de pago;
- II.** Se acredite la vinculación del incentivo del último ciclo agrícola homólogo anterior pagado (Otoño-Invierno o Primavera-Verano, respectivamente), conforme a lo establecido en la mecánica operativa de este Programa;
- III.** En su caso, se actualice en el sistema informático específico para la operación del Programa, el cultivo sembrado;

- IV.** No registre pago en demasía (pago en exceso de incentivo de PROAGRO Productivo recibido por productores de predios beneficiarios por dicho Componente, derivado de inconsistencias en las aplicaciones informáticas) o, en su caso, el productor de los predios correspondientes reintegre el monto recibido en exceso.

#### **2.4. Instancias que participan en el Programa**

Las instancias involucradas en la operación del Programa son:

- I.** Unidad Responsable: Dirección General de Operación y Explotación de Padrones (DGOEP) o la que designe la SADER;
- II.** Instancia Ejecutora: Representaciones Estatales u homólogos del Gobierno Federal, o la que designe la Unidad Responsable;
- III.** Instancia Dispersora de Recursos: Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas y/o la que determine la Unidad de Administración y Finanzas o su equivalente;
- IV.** Unidad Técnica Auxiliar: Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y/o las que la Unidad Responsable designe;
- V.** Instancia Ejecutora de Gastos Asociados a la Operación: Unidad Responsable y/o las que ésta designe, siempre y cuando se encuentren relacionadas con el Sector y cumplan con la normatividad aplicable vigente, y
- VI.** Instancia de Acompañamiento Técnico: Las que la Unidad Responsable designe, siempre y cuando se encuentren relacionadas con el Sector y cumplan con la normatividad aplicable vigente.

#### **2.5. Anexos que aplican al Programa son**

**Anexo I.** Documentos y/o Información requerida para ser beneficiario del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.

**Anexo II.** Catálogo de Conceptos para la Vinculación del Incentivo del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.

**Anexo III.** Comprobante de Actualización de Datos y/o Acreditación de la Vinculación del Incentivo del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.

**Anexo IV.** Aviso al Productor de Causa de No Procedencia del Trámite de Actualización de Datos del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.

**Anexo V.** Carta de Declaración del Productor Bajo Protesta de Decir Verdad que Vinculó el Incentivo para Contribuir a Mejorar la Productividad Agrícola.

**Anexo VI.** Diagrama de Flujo del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.

#### **2.6. Apertura y cierre de ventanillas**

- I.** Para los ciclos agrícolas, Otoño-Invierno 2018/2019 y Primavera-Verano 2019, se publicarán en la página de la SADER.
- II.** Para los ciclos agrícolas subsecuentes las ventanillas se podrán aperturar desde octubre del año fiscal en curso.

La Unidad Responsable podrá modificar estas fechas o establecer nuevos periodos de acuerdo con las necesidades del Programa, los ciclos productivos o casos de excepción que considere pertinentes.

#### **2.7. Mecánica Operativa**

- I.** La Unidad Responsable publicará las disposiciones específicas mediante documento denominado Procedimiento Operativo, en donde se establecerán las obligaciones y funciones a cargo de las instancias participantes en la operación del Programa;
- II.** Al predio se le podrá otorgar el incentivo de manera automática, sujeto a disponibilidad presupuestal, si se cumple con lo siguiente:
  - a)** Que haya recibido el incentivo u operado en el ciclo agrícola homólogo anterior;
  - b)** Que su expediente esté actualizado;
  - c)** Que sus datos estén actualizados en el sistema informático del Programa;

- d) Que acredite la vinculación del incentivo otorgado en el ciclo agrícola homólogo anterior pagado;
  - e) Que no registre pago en demasía o, en su caso, el productor de los predios correspondientes reintegre el monto recibido en exceso, y
  - f) Las demás disposiciones que establezca la Unidad Responsable.
- III. El productor de los predios sujetos del incentivo debe acudir al CADER correspondiente a:
- a. En su caso, actualizar el expediente del predio y/o los datos en el sistema informático del Programa;
  - b. Acreditar la vinculación del incentivo utilizado en actividades productivas, y
  - c. Atender asuntos que le solicite la Secretaría a través de la Instancia Ejecutora.

En su caso, el productor proporcionará al CADER la información necesaria: (Anexo I. Documentos y/o Información requerida para ser beneficiario del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR) de estos Lineamientos, para la actualización de datos.

El CADER entregará al productor un comprobante en el que se le notificará sobre la procedencia de la actualización de datos (Anexo III. Comprobante de Actualización de Datos y/o Acreditación de la Vinculación del Incentivo del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR); de lo contrario, le avisará sobre los documentos faltantes (Anexo IV. Aviso al Productor de Causa de No Procedencia del Trámite de Actualización de Datos).

- IV. El productor debe acreditar la totalidad del uso del incentivo (acreditación de la vinculación del incentivo), salvo lo especificado en este mismo numeral.

Los conceptos de vinculación del incentivo se detallan en el Anexo II. Catálogo de Conceptos para la Vinculación del Incentivo del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.

Asimismo, el productor debe realizar la acreditación del incentivo, con alguno o más de los documentos siguientes:

#### **Cuadro 5. Listado de documentos**

<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Factura (bajo esquemas de asociatividad, el beneficiario podrá presentar copia de la factura, junto con el listado de productores asociados y su participación);</li> <li>b) Ticket (bajo esquemas de asociatividad, el beneficiario podrá presentar copia del ticket, junto con el listado de productores asociados);</li> <li>c) Recibo de compra;</li> <li>d) Carta bajo protesta de decir verdad (Carta de Declaración del Productor Bajo Protesta de Decir Verdad que Vinculó el Incentivo para Contribuir a Mejorar la Productividad Agrícola). Aplica sólo para pequeños productores; aquellos participantes en esquemas de asociatividad deberán acreditar exclusivamente a través de factura y/o ticket;</li> <li>e) Contrato de arrendamiento de maquinaria y equipo, de prestación de servicios profesionales o de renta de infraestructura de almacenamiento;</li> <li>f) Documento que acredite el pago de jornales, sueldos o salarios, incluida la lista de raya;</li> <li>g) Pagaré de crédito. Aplica para productores a los que se les autorice algún crédito a través de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, utilizando los incentivos del PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR como garantía líquida;</li> <li>h) Nota de venta;</li> <li>i) Recibo de pago (agua, electricidad), y</li> <li>j) Recibo de honorarios. (En caso de contratar servicios de capacitación o asistencia técnica, se presentará copia del recibo de honorarios, junto con el listado de beneficiarios, en su caso).</li> </ul>
--

La omisión de la acreditación total del incentivo tiene como consecuencia la suspensión de éste en los ciclos homólogos subsecuentes, hasta que se subsane dicho incumplimiento, o bien, se reintegre el mismo.

El productor puede realizar la actualización de datos y la acreditación de la vinculación del incentivo al mismo tiempo. En su caso, dicha acreditación puede realizarse anticipadamente a la entrega del incentivo y vía sistema informático, conforme los establezca la Unidad Responsable.

Se podrá exentar de la acreditación de la vinculación del incentivo, a aquellos predios ubicados en regiones afectadas por condiciones climatológicas adversas o de desastre natural, siempre y cuando la Instancia Ejecutora correspondiente realice la solicitud por escrito a la Unidad Responsable y la acompañe del documento emitido por la autoridad competente del Gobierno Federal, como el dictamen técnico o la declaratoria de emergencia, que avale la presencia de tales condiciones en las áreas afectadas.

Si fallece el productor del predio que recibió incentivo, la acreditación la podrá realizar cualquier interesado en que el predio continúe en la Población Objetivo del Programa.

El diagrama de flujo del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR se especifica en el Anexo VI. Diagrama de Flujo del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.

### **Título III. Disposiciones Complementarias**

#### **3.1. Derechos y obligaciones de los beneficiarios**

- I. Son derechos de los beneficiarios:
  - A. Recibir asesoría por parte de las Unidades Responsables, Representaciones, respecto del contenido de estos Lineamientos;
  - B. Adquirir en su caso, el bien o servicio con características de utilidad, calidad, precio con el proveedor que libremente elija, y en su caso, la capacitación respectiva;
  - C. Interponer las quejas y denuncias en los términos establecido en el Numeral 3.6 de este Título III;
  - D. Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por las Unidades Responsables y/o Instancias Ejecutoras en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
  - E. Los derechos establecidos específicamente en el Programa de los presentes Lineamientos, y
  - F. Denunciar y/o declarar actos de corrupción y malos manejos del Programa.
- II. Son obligaciones de los beneficiarios:
  - A. Cumplir con los requisitos y las obligaciones establecidas en estos Lineamientos;
  - B. Aplicar a los fines autorizados los incentivos o subsidios recibidos y conservar los documentos de acreditación en los términos de la legislación aplicable, y
  - C. Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso para la entrega del incentivo y posterior a ésta, verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las unidades responsables, las instancias ejecutoras, instancias fiscalizadoras o de cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados; así como la supervisión de parte de las instancias de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y las que ésta determine.

#### **3.2. Exclusiones**

No se destinarán incentivos para los siguientes conceptos:

- I. Compra de tierras;
- II. Compra de equipo y maquinaria usada;
- III. Compra de cualquier tipo de vehículo;
- IV. Edificación de uso habitacional;
- V. Compra de remolques para uso distinto a las labores agrícolas, y
- VI. Adquisición de tractores o motocultores que no cuenten con la certificación emitida por el Organismo de Certificación de Implementos y Maquinaria Agrícola (OCIMA).

Finalmente, se promoverá la protección de las áreas agroecológicas, por lo que no se otorgarán incentivos del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR en Áreas Naturales Protegidas que cambien el uso de suelo. Para aquellas que cuenten con programa de manejo, no se otorgarán apoyos para la zona núcleo y para las subzonas de: a) preservación, b) aprovechamiento especial, c) uso público y d) recuperación.

### **3.3. Supervisión**

A efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario y las Instancias Participantes en la Ejecución del Programa, se llevará a cabo la supervisión de éste en los términos que establezca la SADER, por conducto de la Dirección General de Planeación y Evaluación.

### **3.4. Coordinación Institucional**

La Unidad Responsable tendrá la facultad de suscribir convenios e instrumentos jurídicos para la realización de acciones del Programa, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los centros o instituciones de investigación y/o enseñanza superior, organismos nacionales e internacionales, así como asociaciones civiles, entre otros.

### **3.5. Incumplimiento de los beneficiarios**

En caso de incumplimiento de los presentes Lineamientos por parte de los beneficiarios, aplicará lo establecido en el Procedimiento Administrativo de Cancelación del registro de predios en el Directorio del Componente PROAGRO Productivo (Ahora del Padrón del Programa Producción para el Bienestar).

### **3.6. Quejas y denuncias**

Los beneficiarios y los ciudadanos en general podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de los presentes Lineamientos directamente ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría, en las Representaciones, en las oficinas de los Órganos Internos de Control de los Órganos Administrativos Desconcentrados y de las Entidades Coordinadas por la Secretaría, el Órgano Estatal de Control y, en su caso, el Órgano Municipal de Control, así como en los Módulos de Quejas y Denuncias correspondientes.

### **3.7. Auditoría**

Los recursos del Programa podrán ser auditados por la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en la SADER, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

## **Transitorios**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Continuará vigente lo dispuesto en los “Lineamientos por los que se establece el procedimiento administrativo de cancelación del registro de predios en el Directorio del Componente PROAGRO Productivo, del Programa de Fomento a la Agricultura, que deberán observar los servidores públicos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación”, publicados en el DOF el 17 de noviembre de 2017, hasta en tanto no se emitan unos nuevos. En este caso por Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se entenderá Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y asimismo por PROAGRO Productivo se referirá al Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.

**TERCERO.-** Las disposiciones específicas que se establezcan en el documento denominado Procedimiento Operativo, a que se refiere la fracción I del numeral 2.7 Mecánica Operativa del presente Acuerdo, entrarán en vigor a partir de su publicación en la página electrónica de la SADER (<https://sader.gob.mx>) y estarán vigentes hasta en tanto se publiquen unas nuevas disposiciones.

**CUARTO.-** La Unidad Responsable podrá emitir las disposiciones normativas complementarias, necesarias para la operación del Programa.

Ciudad de México, a 21 de enero de 2019.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

## Anexos

 <p>SADER Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</p>	<p><b>ANEXO I.</b></p> <p><b>Documentos y/o información requerida para ser beneficiario del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR</b></p>
---	---

**I.- Del predio:**

- I.1. Documento que acredita la propiedad del predio.
- I.2. Para predios localizados en distritos de riego: la boleta de pago de agua, constancia de pago de los derechos de uso del agua del ciclo agrícola en operación o permiso único de siembra.  
En el caso de predios con pozos de riego: copia del documento que acredite la regularización en el uso del agua emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) o constancia actualizada del trámite para la regularización del uso de agua.
- I.3. Para el productor no propietario del predio, el documento legal de posesión derivada vigente (arrendamiento, usufructo, aparcería entre otros).
- I.4. Georreferencia del predio (incluida en el sistema informático no en el expediente físico).\*
- I.5. Documentos que acredita la vinculación del incentivo para mejorar la productividad agrícola (para predios ya pagados).
- I.6. Entre otros.

**II. De los productores.****II.1. Personas Físicas.**

- a. Identificación oficial vigente (del propietario y del productor).
- b. Clave Única de Registro de Población (CURP) (del propietario y del productor).
- c. Poder del representante conforme a la legislación civil del estado, en su caso.
- d. Comprobante de domicilio (aplica sólo al propietario del predio, cuando haya cambiado de domicilio).
- e. Documento donde se especifique el número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) o los datos correspondientes a la Tarjeta del Bienestar que emita el área designada por el Gobierno Federal, en su caso.
- f. Entre otros.

**II.2. Personas Morales (Propietario y/o productor):**

- a. Identificación oficial vigente del representante legal.
- b. Clave Única de Registro de Población (CURP) del representante legal.
- c. Cédula de Identificación Fiscal (CIF) de la persona moral.
- d. Copia del Acta Constitutiva.
- e. Poder otorgado "para actos de administración" respecto de un predio registrado en el Programa (deberá ser otorgado conforme a la legislación civil del estado).
- f. Comprobante de domicilio de la persona moral; el domicilio debe coincidir con el domicilio fiscal señalado en la Cédula de Identificación Fiscal (CIF). (Aplica sólo al propietario del predio).
- g. Estado de cuenta bancario donde se especifique el número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), en su caso.
- h. Relación de beneficiarios integrantes de la persona moral, donde se especifique el nombre completo, la CURP y la superficie que aporta cada uno de dichos integrantes.
- i. Entre otros.

**La georreferencia no aplica para predios incorporados al Padrón de Producción para el Bienestar de productores ubicados en localidades indígenas de alta y muy alta marginación que se incorporen.**

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".*

 <p>SADER Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</p>	<p><b>ANEXO II</b></p> <p><b>Catálogo de Conceptos para la Vinculación del Incentivo del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR</b></p>
---	--

No.	Conceptos	Clave	Subconcepto
1	<b>Producción</b>	1	Capacitación y asistencia técnica agrícola.
		2	Fertilizantes (incluye fertilizantes biológicos).
		3	Semillas criollas y/o mejoradas.
		4	Productos de control fitosanitario (incluye productos biológicos).
		5	Mano de obra.
		6	Yunta, maquinaria, equipo e implementos agrícolas.
		7	Pago de servicios y adquisición de combustibles.
2	<b>Postcosecha</b>	8	Comercialización.
		9	Almacenamiento.
		10	Empaquetado.
		11	Pago de transporte.
		12	Garantía para el acceso al crédito y financiamiento.*
		13	Inversión asociada a la apertura de un agronegocio.
3	<b>Alimentación</b>	14	Promoción de campañas de nutrición.

La Unidad Responsable podrá definir otros conceptos o subconceptos para la vinculación del incentivo.

\* Los productores a los que se les autorice algún crédito a través de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, utilizando los incentivos del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.

*“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”*

 <p>SADER Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</p>	<p><b>ANEXO III</b> <b>Comprobante de Actualización de Datos y/o Acreditación de la Vinculación del Incentivo del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR</b></p>
---	---

COMPROBANTE DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y/O ACREDITACIÓN DE LA VINCULACIÓN DEL INCENTIVO PARA CONTRIBUIR A MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD, AGRÍCOLA DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR DEL CICLO \_\_\_\_\_

FOLIO DE TRÁMITE: \_\_\_\_\_

FOLIO PREDIO ID: \_\_\_\_\_ PREDIO / PREDIO SECUENCIAL: \_\_\_\_\_ DEL: \_\_\_\_\_

DDR: \_\_\_\_\_ CADER: \_\_\_\_\_

MPIO: \_\_\_\_\_ EJIDO: \_\_\_\_\_

ACTUALIZACIÓN DE DATOS:

FECHA DE TRÁMITE: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ (DD/MM/AAAA)

TIPO DE PERSONA: \_\_\_\_\_ RFC: \_\_\_\_\_

RFE: \_\_\_\_\_ CURP DEL PRODUCTOR: \_\_\_\_\_

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_

PRIMER APELLIDO: \_\_\_\_\_

SEGUNDO APELLIDO: \_\_\_\_\_

SUPERFICIE SEMBRADA:

CULTIVO	RÉGIMEN HÍDRICO	CICLO	SUP. SEMBRADA
_____	_____	_____	_____ HA
_____	_____	_____	_____ HA
TOTAL			_____ HA

(ESTATUS JEFE DEL CADER: EJEMPLO: DICTAMINACIÓN PENDIENTE DEL JEFE DEL CADER)

DATOS PARA DEPÓSITO DEL INCENTIVO EN CUENTA BANCARIA:

BANCO: \_\_\_\_\_ CUENTA: \_\_\_\_\_

CLABE: \_\_\_\_\_

ACREDITACIÓN DE LA VINCULACIÓN DEL INCENTIVO PARA CONTRIBUIR A MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD:

<p>FECHA DE TRÁMITE: ___/___/___ (DD/MM/AAAA)</p> <p>DOCUMENTO CON QUE ACREDITA: CLAVE: _____</p> <p>DESCRIPCIÓN: _____</p> <p>FECHA DOCUMENTO ___/___/___ (DD/MM/AAAA)</p> <p>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR: _____</p> <p>RFC DEL PROVEEDOR: _____</p> <p>VINCULACIÓN DEL INCENTIVO PARA CONTRIBUIR A MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD:</p> <p>CONCEPTO: CLAVE: _____ DESCRIPCIÓN: _____</p> <p>SUBCONCEPTO: CLAVE: _____ DESCRIPCIÓN: _____</p> <p>FECHA DE TRÁMITE: ___/___/___ (DD/MM/AAAA)</p> <p>DOCUMENTO CON QUE ACREDITA: CLAVE: _____ DESCRIPCIÓN: _____</p> <p>FECHA DOCUMENTO ___/___/___ (DD/MM/AAAA)</p>
---

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR: _____
RFC DEL PROVEEDOR: _____
VINCULACIÓN DEL INCENTIVO PARA CONTRIBUIR A MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD:
CONCEPTO: CLAVE: _____ DESCRIPCIÓN: _____
SUBCONCEPTO: CLAVE: _____ DESCRIPCIÓN: _____
FECHA DE TRÁMITE: ___/___/___ (DD/MM/AAAA)
DOCUMENTO CON QUE ACREDITA: CLAVE: _____
DESCRIPCIÓN: _____
FECHA DOCUMENTO ___/___/___ (DD/MM/AAAA)
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR: _____
RFC DEL PROVEEDOR: _____
VINCULACIÓN DEL INCENTIVO PARA CONTRIBUIR A MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD:
CONCEPTO: CLAVE: _____ DESCRIPCIÓN: _____
SUBCONCEPTO: CLAVE: _____ DESCRIPCIÓN: _____

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA  
DEL PRODUCTOR**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA  
ENCARGADO DEL  
TÉCNICO DE CADER**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE SELLO DEL CADER  
DEL CADER**

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ ASENTADA Y LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA A LA SADER, DURANTE EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y/O ACREDITACIÓN DEL INCENTIVO SON CIERTOS.

ME COMPROMETO A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS, QUE ENTRE OTROS SON, SEMBRAR LA SUPERFICIE ELEGIBLE OBJETO DEL INCENTIVO, APLICAR EL INCENTIVO PARA LOS FINES AUTORIZADOS Y VINCULAR EL INCENTIVO PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA, MANTENER ACTUALIZADO MIS DATOS, PERMITIR LAS VERIFICACIONES, AUDITORÍAS, INSPECCIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS UNIDADES RESPONSABLES, LAS INSTANCIAS EJECUTORAS, INSTANCIAS FISCALIZADORAS O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE VERIFICAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS; ASÍ COMO LA SUPERVISIÓN DE PARTE DE LAS INSTANCIAS DE LA SECRETARÍA Y LAS QUE ÉSTA DETERMINE.

DE LO CONTRARIO, CONOZCO QUE LA SANCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ANTES SEÑALADAS O DE CUALQUIER OTRA DISPUESTA EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE PUEDE SER LA SUSPENSIÓN DEL PAGO O LA BAJA DEFINITIVA DEL PREDIO DEL PADRÓN DEL PROGRAMA, SIN PERJUICIO DE OTRAS ACCIONES JURÍDICAS O ADMINISTRATIVAS QUE EMPRENDA LA SADER O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD.

AHORA BIEN, EN CUANTO LA SADER EFECTÚE EL DEPÓSITO DEL IMPORTE QUE ME CORRESPONDA EN DICHA CUENTA, ME DOY POR PAGADO. CON ESTE DOCUMENTO ME HAGO SABEDOR DE QUE LA SADER SE RESERVA EL DERECHO DE EMITIR EL INCENTIVO MEDIANTE OTRA FORMA DE PAGO, CUANDO ASÍ LO DETERMINE.

EN EL MISMO SENTIDO, ME DOY POR ENTERADO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA.

LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA LA ENTREGA DEL INCENTIVO, EL CUAL ESTA SUJETO A DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

 <p><b>SADER</b> Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</p>	<p><b>ANEXO IV</b> <b>Aviso al Productor de Causa de No Procedencia del Trámite de Actualización de Datos del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR</b></p>
--	---

AVISO AL PRODUCTOR DE CAUSA DE NO PROCEDENCIA DEL TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR \_\_\_\_\_

FOLIO DE TRÁMITE: \_\_\_\_\_

FOLIO PREDIO ID: \_\_\_\_\_ PREDIO / PREDIO SECUENCIAL: \_\_\_\_\_

FECHA DE TRÁMITE: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ (DD/MM/AAAA)

DEL: \_\_\_\_\_ DDR: \_\_\_\_\_

CADER: \_\_\_\_\_ MPIO: \_\_\_\_\_

EJIDO: \_\_\_\_\_

TIPO DE PERSONA: \_\_\_\_\_ CURP DEL PRODUCTOR: \_\_\_\_\_

RFC: \_\_\_\_\_

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_

PRIMER APELLIDO: \_\_\_\_\_

SEGUNDO APELLIDO: \_\_\_\_\_

EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; CON FUNDAMENTO Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR VIGENTES, NOTIFICO A USTED LA NO PROCEDENCIA DEL TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE DICHO PROGRAMA PARA EL CICLO AGRÍCOLA \_\_\_\_\_ POR EL SIGUIENTE MOTIVO: \_\_\_\_\_ (ESPECIFICAR)

EN EL EXPEDIENTE FALTAN EL DOCUMENTO DE: TIPO: \_\_\_\_\_ DESCRIPCIÓN: \_\_\_\_\_

EN ESTE ACTO ME DOY POR NOTIFICADO QUE EN MI EXPEDIENTE FALTA(N) EL (LOS) DOCUMENTO(S) ARRIBA SEÑALADO(S), EL (LOS) CUAL(ES) DEBERÉ PRESENTAR A MÁS TARDAR EL DÍA \_\_\_\_\_ PARA TENER DERECHO AL INCENTIVO DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR EN EL CICLO \_\_\_\_\_, CONSCIENTE DE QUE DE NO PRESENTARLOS NO ME SERÁN OTORGADOS LOS BENEFICIOS QUE ME PUDIERAN CORRESPONDER EN EL CICLO MENCIONADO.

EN EL MISMO SENTIDO, ME DOY POR ENTERADO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA.

NOMBRE Y FIRMA DEL PRODUCTOR	<b>NOMBRE Y FIRMA</b>	<b>NOMBRE Y FIRMA</b>	<b>SELLO</b>	<b>DEL</b>
	<b>ENCARGADO</b>	<b>DEL</b>	<b>CADER</b>	<b>CADER</b>
	<b>TÉCNICO DE CADER</b>			

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

 <p>SADER Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</p>	<p><b>ANEXO V</b> <b>Carta de Declaración del Productor Bajo Protesta de Decir Verdad que Vinculó el Incentivo para Contribuir a Mejorar la Productividad Agrícola</b></p>
---	--

(Sólo aplica para el estrato de pequeño productor)

**PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR**

(Lugar) \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 201\_\_

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y**

**DESARROLLO RURAL (SADER)**

**PRESENTE.**

El que suscribe (nombre del productor o del representante legal) \_\_\_\_\_ con CURP / R.F.C. (Física/Moral) \_\_\_\_\_, como productor del predio denominado \_\_\_\_\_ (nombre del predio), registrado en el Padrón del PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR con el folio de predio No. \_\_\_\_\_ (el encargado del técnico del CADER lo asentará), con domicilio en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; mismo que señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones, por medio de la presente, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que he realizado las acciones que vinculan el incentivo del PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR consistentes en:

**Concepto:** \_\_\_\_\_

**Subconcepto:** \_\_\_\_\_

**Acciones de vinculación con la productividad:**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Fecha de las acciones de vinculación con la productividad (dd|mm|aaaa):** \_\_ / \_\_ / \_\_\_\_

**Importe:** \$ \_\_\_\_\_

Correspondiente al ciclo agrícola Otoño-Invierno ( ) Primavera-Verano ( ) (señalar con una "x" el campo del ciclo en comento) del año \_\_\_\_\_ (indicar período) y que fueran comprometidas, en cumplimiento a lo señalado por los Lineamientos aplicables al PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR, a su Procedimiento Operativo y en las disposiciones emanadas para dicho Programa.

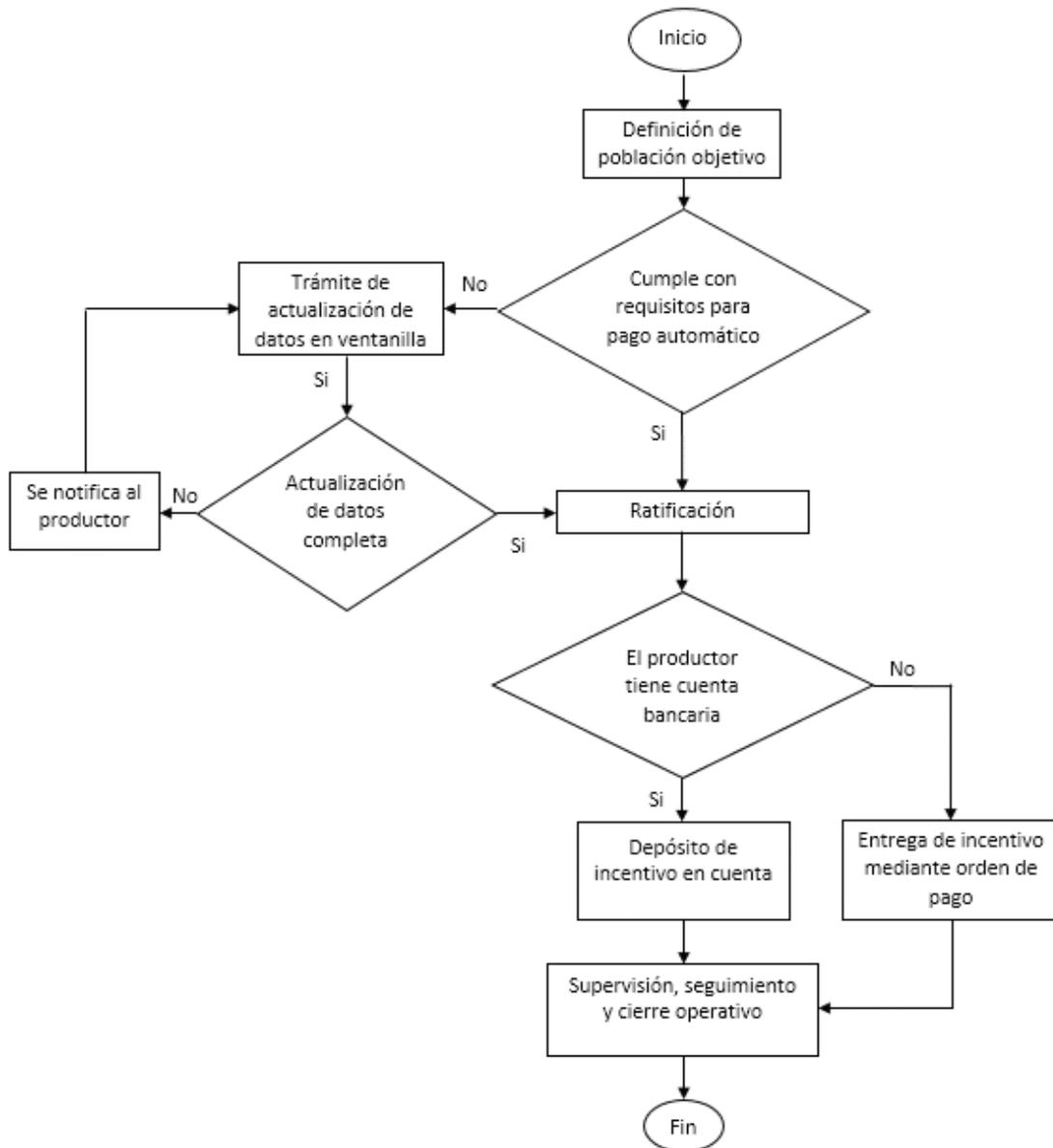
**PROTESTO LO NECESARIO**

\_\_\_\_\_

(NOMBRE Y FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL PRODUCTOR O REPRESENTANTE LEGAL)

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."*

<p>SADER Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</p> 	<p><b>ANEXO VI</b> <b>Diagrama de Flujo del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR</b></p>
---	---



*“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”*

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sime Power, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SIME POWER, S.A. DE C.V.

### CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/001/2019

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Letra C, y 99, fracción I, Punto 12, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive cuarto de la Resolución CAPUFE.09/120/GIN/TAR. 840/2018 de veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, que se dictó en el expediente de sanción a proveedores y contratistas 14/2016, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa SIME POWER, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de TRES MESES.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, si la empresa sancionada no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **Pedro Olmos Orta**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**ACUERDO de puesta a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el predio denominado San Onésimo, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, con una superficie de 18-21-19 hectáreas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

### ACUERDO DE PUESTA A DISPOSICIÓN

Visto el estado que guarda el expediente de terrenos nacionales número 734595, relativo al terreno nacional denominado "SAN ONÉSIMO", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, con una superficie analítica de 19-57-62 hectáreas, así como el oficio número F00.- 199 del veinticinco de junio de dos mil ocho, por el que el Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, solicitó la puesta a disposición del predio anteriormente señalado, y

### RESULTANDO

1.- Ante la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se instauró el expediente de terrenos nacionales número 734595, con motivo de la solicitud de enajenación del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, presentada por Onésimo Ramos Álvarez, respecto del predio denominado "SAN ONÉSIMO", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas (foja 2).

2.- Por oficios números 01286 y sin número ambos del veintiocho de abril de dos mil (fojas 5 y 7), la Representación Estatal en Campeche de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado de Campeche, solicitó a la Dirección del Registro Público de la Propiedad (sic) y a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, ambas en el estado de Campeche, llevar a cabo la investigación de antecedentes registrales del predio denominado "SAN ONÉSIMO", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, con una superficie de 19-57-62 hectáreas, de conformidad a lo previsto por el artículo 105 del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

En consecuencia, mediante oficio número 889 del ocho de mayo de dos mil (foja 6), el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, comunico que: *"...no se encontró registrado el predio denominado SAN ONÉSIMO' ubicado en el municipio de CALAKMUL, de acuerdo a la superficie mencionada..."* (sic).

Asimismo, por oficio número R.A.N. 04.2.2/508/00 del quince de mayo de dos mil (foja 12), el Delegado del Registro Agrario Nacional en Campeche, comunico que: *"...una vez revisada la información histórica del Catastro Rural, así como los asientos registrales que obran en esta Delegación, no se encontró la referente a los predios con los datos mencionados en sus oficios..."* (sic).

3.- El ocho de abril de dos mil, se realizaron los trabajos de medición y deslinde del predio de mérito, previa notificación al interesado y a los colindantes el tres de abril del mismo año, levantándose el acta de deslinde correspondiente, arrojando una superficie analítica de 19-57-62 hectáreas (fojas 14 a 21).

4.- Derivado de lo anterior, el ocho de marzo de dos mil uno, el Departamento de Resoluciones adscrito actualmente a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, realizó un análisis a los trabajos de medición y deslinde del predio denominado "SAN ONÉSIMO", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, concluyendo que los mismos cumplen con los elementos establecidos por los artículos 160 de la Ley Agraria y 111 del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, por lo que se emitió en sentido positivo el Dictamen Técnico número XIV-208-D: 711158 (fojas 27 y 28), en el que se determinó que el predio de mérito, cuenta con una superficie analítica de 19-57-62 hectáreas, y cuyas coordenadas geográficas son: 17 grados, 58 minutos, 28 segundos de Latitud Norte y 89 grados, 22 minutos, 54 segundos de Longitud Oeste y colinda al Norte: Predio "El Carmen" de José del Carmen Ramos Ramos, al Sur: Predio "El Palmar" de Salomón Carballo Hernández, al Este: Predio "Los Ángeles" de Rosa Pérez López, y al Oeste: Marcos Pérez Gómez y Presunto Terreno Nacional.

5.- Independientemente de lo anterior, el treinta y uno de julio de dos mil uno (foja 44), la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio REF.- VII-107. "B" 144961, solicitó al Director de Registro Público y Catastro de la Propiedad Rural (sic) de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que informara sobre la existencia de solicitudes por parte de Dependencias y Entidades Federales, Estatales o Municipales, que requieran el predio que nos ocupa para la atención de sus servicios.

En atención a la petición referida en el párrafo que antecede, el ocho de agosto de dos mil uno (foja 46), el Director de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal en la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN), mediante oficio número 1860 2001 REG. 201004411, informó lo siguiente:

"...me permito comunicarle que esta unidad administrativa no tiene requerimientos vigentes por parte de las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, en relación a los 4,992 terrenos nacionales ubicados en los Estados y Municipios del País, listados en su anexo..." (sic).

6.- El predio denominado "SAN ONÉSIMO", con una superficie de 19-57-62 hectáreas, ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, fue declarado como terreno Nacional mediante Resolución del treinta de mayo de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre del mismo año (fojas 34 y 35), misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Campeche, estado de Campeche a fojas 190 a 192; Tomo IV- Sentencia de la Segunda Sección, con Inscripción número 769 del veintiuno de enero del dos mil tres (fojas 55 a 57-R), así como en el Registro Agrario Nacional obra inscrita bajo el número 93260, foja 396, volumen 20, del seis de diciembre de dos mil dos (foja 105).

Por oficio D.R.:079/2018 sin fecha, el Director General de Política y Gestión Inmobiliaria en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, informó que la resolución del treinta de mayo de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre del mismo año, del predio que nos ocupa se encuentra inscrita en el folio Real 67989 (foja 107).

7.- Por memorando del veintiséis de junio de dos mil siete (fojas 70 a 74), la Jefa del Departamento de Titulación solicitó al Jefe de Departamento de Resoluciones, ambos adscritos a la hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, que se realizara una revisión técnica de diversos predios, incluido el predio "SAN ONÉSIMO", municipio de Calakmul, estado de Campeche, e informara si se encontraban al interior de alguna área natural protegida, en su modalidad de reserva de la biosfera, forestal o ecológica.

En consecuencia, por memorando del dieciséis de julio de dos mil siete (fojas 75 a 81) el Jefe de Departamento de Resoluciones informó que, en lo referente al predio "SAN ONÉSIMO", municipio de Calakmul, estado de Campeche, se encuentra ubicado parcialmente dentro de la zona que por Decreto Presidencial del veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés del mismo mes y año, fue declarada como Reserva de la Biosfera "Calakmul", ubicada en los municipios de Champotón y Hopolchén, actualmente Hopolchén y Calakmul.

8.- Ahora bien, mediante oficio número F00.- 199 del veinticinco de junio de dos mil ocho (fojas 82 a 89), el Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) solicitó al Titular de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la asignación en destino a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de dicha Comisión, una superficie estimada de 368,923-25-00 hectáreas de presuntos terrenos nacionales y baldíos. Esto, en referencia al Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el que se declaró la Reserva de la Biosfera "Calakmul", en los municipios de Champotón y Hopolchén, estado de Campeche, con una superficie total de 723,185-12-50 hectáreas y al artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que establece que los terrenos nacionales ubicados dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal, quedarán a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien los destinará a los fines establecidos en el Decreto correspondiente, conforme a las disposiciones de las propias declaratorias y los programas de manejo.

9.- El veintiocho de noviembre de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, que en su artículo Cuarto Transitorio establecía lo siguiente:

"...Los solicitantes y poseedores de terrenos nacionales que tengan expediente instaurado en la Secretaría, contarán con un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Reglamento para actualizar su solicitud. Para tal efecto, deberán presentar copia de la misma, constancia actualizada de posesión, croquis o plano del predio de que se trate, con la identificación de la superficie y colindancias.

Transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el párrafo primero, se ordenará el archivo de los expedientes de solicitudes de terrenos nacionales que no hubieren presentado su actualización...” (sic).

**10.-** Toda vez que Onésimo Ramos Álvarez, o persona alguna que representara sus intereses no dio cumplimiento a dicho precepto legal, es decir, que no presentó la actualización de su solicitud en términos del citado artículo Cuarto Transitorio, feneció el término concedido para tal efecto, el cual transcurrió del veintinueve de noviembre de dos mil doce al veintinueve de mayo de dos mil trece.

Atento a lo anterior, el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, el Director General de la Propiedad Rural, en coordinación con la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitieron Acuerdo de Archivo a la solicitud del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, presentada por Onésimo Ramos Álvarez, mismo que fue debidamente notificado el once de noviembre de dos mil dieciséis (fojas 90 a 94).

**11.** Mediante memorando del once de julio de dos mil dieciocho (foja 108), el Asesor de la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, solicitó a la Subdirección de Terrenos Nacionales lo siguiente: “...de la revisión practicada a los expedientes de mérito, la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, solicita que se determine la superficie que se encuentra al interior de las poligonales de algún Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera “CALAKMUL”, en los municipios de Champotón y Hopelchen, estado de Campeche...” (sic); por lo que contestación el Departamento de Resoluciones adscrito a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitió el memorando del diecinueve de julio de dos mil dieciocho (fojas 110, reverso y 111), en el que determinó lo siguiente: “...El predio denominado “San Onésimo”, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, con una superficie analítica de 19-57-62 hectáreas, cuya enajenación pretende el C. Onésimo Ramos Álvarez, considerando los datos técnicos obtenidos durante los trabajos de medición y deslinde efectuados el 8 de abril de 2000, 18-21-19 hectáreas se encuentran dentro del polígono general de la Reserva de la Biosfera “Calakmul”, declarada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1989 y 1-36-43 hectáreas quedarían fuera de dicha Reserva, tal y como se muestra en el mosaico informativo que se anexa al presente.”

#### CONSIDERANDOS

**I.-** Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracciones I, IX, y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158, fracción I de la Ley Agraria; 2, fracción II, 6, fracciones VII y X de la Ley General de Bienes Nacionales; 6, 7 y 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, 8, fracción III, 22 fracción XV incisos d) y f) del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**II.-** Que el predio denominado “SAN ONÉSIMO”, ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, con una superficie de 19-57-62 hectáreas, mediante Declaratoria Individual del treinta de mayo de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre del mismo año, fue declarado como terreno Nacional.

**III.-** Que tomando en consideración que el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, el Director General de la Propiedad Rural, en conjunto con la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitieron Acuerdo de Archivo a la solicitud formulada por Onésimo Ramos Álvarez, con relación a la enajenación onerosa vía terrenos Nacionales del predio denominado “SAN ONÉSIMO”, ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, dentro de los autos que integran el expediente administrativo número 734595, al no haber dado éste cumplimiento a lo ordenado en el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (sin que exista inconformidad en contra de dicha determinación), Acuerdo que fue debidamente notificado el once de noviembre de dos mil dieciséis.

**IV.-** Que en virtud de lo antes expuesto, se considera que la única solicitud que, con relación al predio denominado “SAN ONÉSIMO”, ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, actualmente se encuentra pendiente de atender, es la formulada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Atento a lo anterior, y si bien es cierto que, el treinta y uno de julio de dos mil uno, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, actualmente Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, solicitó al Director de Registro Público y Catastro de la Propiedad Rural (sic) de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que informara si existía alguna solicitud por parte de alguna Dependencia Federal, Estatal o Municipal que requiriera el predio que nos ocupa, para la atención de sus servicios, y que en cumplimiento a dicha petición la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, el ocho de agosto de dos mil uno, señaló que esa Unidad Administrativa no tenía requerimientos

vigentes por parte de las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, también lo es, que actualmente sí existe solicitud por parte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), en el sentido de que le sea asignada en destino a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de esa Comisión, una superficie estimada de 368,923-25-00 hectáreas de presuntos terrenos nacionales y baldíos (dentro la cual se encuentra inmerso el predio que ocupa nuestra atención). Esto, en referencia al Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el que se declaró la Reserva de la Biosfera "Calakmul", en los municipios de Champotón y Hopelchén, estado de Campeche, con una superficie total de 723,185-12-50 hectáreas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que los terrenos nacionales ubicados dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal, quedaran a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien los destinará a los fines establecidos en el Decreto correspondiente, conforme a las disposiciones de las propias declaratorias y los programas de manejo, se considera que dicha solicitud encuadra en lo previsto por el citado precepto legal.

**V.-** Que esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, llevó a cabo la integración del expediente en que se actúa, en términos de lo dispuesto por los artículos 160 y 161 de la Ley Agraria; 105, 107, 108, 111, 112, 113, 115 y 116 del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y al encontrarse plenamente acreditado que el predio denominado "SAN ONÉSIMO", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, con una superficie de 19-57-62 hectáreas, es terreno nacional, y que en el caso particular, la petición formulada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encuadra en la hipótesis que prevé el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera procedente poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que es la Administradora, de conformidad con lo preceptuado por la fracción VII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Título Segundo, Capítulo I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicho predio por una superficie de 18-21-19 hectáreas, para que ésta lo destine conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables de conformidad a lo preceptuado por las fracciones I, V y X del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Independientemente de lo anterior, y en términos de lo establecido por el artículo 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales, deberá publicarse el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación; asimismo, se ordena la inscripción de la presente resolución ante el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Agrario Nacional; de conformidad a lo establecido por los artículos 42 fracción XIV de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 y 4 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; motivos por los cuales se instruye a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones y facultades realice los trámites correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Por los motivos y consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, se pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el predio denominado "SAN ONÉSIMO", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, por una superficie de 18-21-19 hectáreas.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo, así como del expediente de terrenos nacionales número 734595, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para los efectos procedentes; y con copia certificada de este Acuerdo a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Campeche, para el mismo fin.

**CUARTO.-** Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), a fin de que por su conducto, se proceda a realizar la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad Federal; asimismo, remítase copia certificada del presente Acuerdo al Registro Agrario Nacional, para su inscripción.

**QUINTO.-** Una vez hecho lo anterior, glóse el original del presente Acuerdo al expediente en que se actúa y archívese como total y definitivamente concluido.

Dado en la Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2018.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Mario Miguel de la Fuente Zeind**.- Rúbrica.

<p>SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA. SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL. DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION. DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL.</p>	<p>SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.</p>	<p>SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.</p>
<p>PLANO DEL PREDIO <b>E16C12-E122</b></p> <p>*SAN ONESIMO RAMOS RAMOS ALVAREZ. ESTADO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CALAKMUL.</p>		
<p>SUP. 19-57-62 HAS.</p>	<p>POSESION DE TERRENOS NALS.</p>	<p>CAMPECHE, CAMPECHE.</p>
<p>EXPEDIENTE S.R.A.</p>	<p>REGISTRO PUBLICO PROPIEDAD.</p>	<p>CATASTRO ESTATAL.</p>
<p>DR. BAIL. DE IND. Y RES.</p>	<p>REP. EST. DE CAMPECHE DE LA S.R.A.</p>	<p>DIR. DE REG. DE LA PROP. RURAL</p>
<p>LIC. PED. J. MOLINA OVIEDO.</p>	<p>LIC. SERGIO CASTILLA MARRA.</p>	<p>LIC. HECTOR HERNANDEZ ROSA.</p>
<p>LEVANTAMIENTO POR METODO DIRECTO CON TOLERANCIA DE +/- 2 % PARA EL AREA.</p>		
<p>COORDENADAS RUMBOS Y DISTANCIAS.</p> <p>UNTO RUMBO DIST. NORTE 1 1989081.075 246212.150 2 1989081.075 247571.150 3 150.048 1989150.000 247805.000 4 348.174 1988840.101 247546.894 5 527.07.051* 494.253 1989081.075 6 127.07.331E 494.253 1989081.075 246212.150</p>		
<p>1986000M<sup>2</sup></p>	<p>PERITO AUXILIAR. ING. JAVIER CORCOVA 100 MET. ESC. 1: 20,000</p>	<p>248000M<sup>2</sup></p>
<p>1987000M<sup>2</sup></p>	<p>PERITO RESPONSABLE. ING. MARIA LÓPEZ ALONSO VIETRA</p>	<p>249000M<sup>2</sup></p>
<p>1988000M<sup>2</sup></p>	<p>ENLACE OPERATIVO. ING. GUILLELMO GARCÍA DE LA CRUZ.</p>	<p>250000M<sup>2</sup></p>
<p>CUADRICULA UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR.</p>		

(20) 12

**ACUERDO de puesta a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el predio denominado EL PUCTE, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, con una superficie de 2-63-45 hectáreas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

**ACUERDO DE PUESTA A  
DISPOSICIÓN**

Visto el estado que guarda el expediente de terrenos nacionales número 734671, relativo al terreno nacional denominado "EL PUCTE", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, con una superficie analítica de 20-18-86 hectáreas, así como el oficio número F00.- 199 del veinticinco de junio de dos mil ocho, por el que el Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, solicitó la puesta a disposición del predio anteriormente señalado, y

**RESULTANDO**

1.- Ante la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se instauró el expediente de terrenos nacionales número 734671, con motivo de la solicitud de enajenación del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, presentada por Roberto Pérez Cruz, respecto del predio denominado "EL PUCTE", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas (foja 2).

2.- Por oficios números 01611 y 01610 ambos del treinta de mayo de dos mil (fojas 6 y 8), la Representación Estatal en Campeche de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado de Campeche, solicitó a la Dirección del Registro Público de la Propiedad (sic) y a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, ambas en el estado de Campeche, llevar a cabo la investigación de antecedentes registrales del predio denominado "EL PUCTE", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, con una superficie de 20-18-86 hectáreas, de conformidad a lo previsto por el artículo 105 del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

En consecuencia, mediante oficio número 1224 del trece de junio de dos mil (foja 7), la Encargada de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, comunicó que: *"...no se encontró registrado el predio denominado 'EL PUCTE' ubicado en el municipio de CALAKMUL, de acuerdo a la superficie mencionada..."* (sic).

Asimismo, por oficio número R.A.N. 04.2.2/609/00 del dos de junio de dos mil (fojas 9 y 10), el Delegado del Registro Agrario Nacional en Campeche, comunicó que: *"...una vez revisada la información Histórica del Catastro Rural, así como los asientos registrales que obran en esta Delegación, no se encontró la referente a los predios con los datos mencionados en sus oficios..."* (sic).

3.- El once de abril de dos mil, se realizaron los trabajos de medición y deslinde del predio de mérito, previa notificación al interesado y a los colindantes el seis de abril del mismo año, levantándose el acta de deslinde correspondiente, arrojando una superficie analítica de 20-18-86 hectáreas (fojas 17 a la 25).

4.- Derivado de lo anterior, el ocho de marzo de dos mil uno, el Departamento de Resoluciones adscrito actualmente a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, realizó un análisis a los trabajos de medición y deslinde del predio denominado "EL PUCTE", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, concluyendo que los mismos cumplen con los elementos establecidos por los artículos 160 de la Ley Agraria y 111 del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, por lo que se emitió en sentido positivo el Dictamen Técnico número XIV-208-D: 711131 (fojas 31 y 32), en el que se determinó que el predio de mérito, cuenta con una superficie analítica de 20-18-86 hectáreas, y cuyas coordenadas geográficas son: 17 grados, 58 minutos, 38 segundos de Latitud Norte y 89 grados, 23 minutos, 32 segundos de Longitud Oeste y colinda al Norte: Ejido "Ley de Fomento Agropecuario" y Andrés Martínez Pérez, al Sur: Cupertino Pérez Gómez, al Este: Eliseo Martínez Pérez, y al Oeste: Gilberto Hernández Pérez.

5.- Independientemente de lo anterior, el treinta y uno de julio de dos mil uno (foja 46), la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio REF.- VII-107. "B" 144961, solicitó al Director de Registro Público y Catastro de la Propiedad Rural (sic) de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que informara sobre la existencia de solicitudes por parte de Dependencias y Entidades Federales, Estatales o Municipales, que requieran el predio que nos ocupa para la atención de sus servicios.

En atención a la petición referida en el párrafo que antecede, el ocho de agosto de dos mil uno (foja 47), el Director de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal en la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN), mediante oficio número 1860 2001 REG. 201004411, informó lo siguiente:

“...me permito comunicarle que esta unidad administrativa no tiene requerimientos vigentes por parte de las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, en relación a los 4,992 terrenos nacionales ubicados en los Estados y Municipios del País, listados en su anexo...” (sic).

**6.-** El predio denominado “EL PUCTE”, con una superficie de 20-18-86 hectáreas, ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, fue declarado como terreno Nacional mediante Resolución del veinticuatro de junio de dos mil tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de febrero de dos mil cuatro (fojas 40 y 41), misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Campeche, estado de Campeche a fojas 273 a 276; Tomo V; Libro III de Sentencias de la Segunda Sección, con Inscripción número 840 del dieciocho de junio de dos mil cuatro (fojas 56 a 58-R), así como en el Registro Agrario Nacional obra inscrita bajo el número 93587, foja 137, volumen 22, del veinticinco de febrero de dos mil cuatro (fojas 98-R a 99-R).

Por oficio D.R.:079/2018 sin fecha, el Director General de Política y Gestión Inmobiliaria en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, informó que la resolución del treinta de mayo de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre del mismo año, del predio que nos ocupa se encuentra inscrita en el folio real 77791 (foja 100).

**7.-** Por memorando del veintiséis de junio de dos mil siete (fojas 106 a 108), la Jefa del Departamento de Titulación solicitó al Jefe de Departamento de Resoluciones, ambos adscritos a la hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, que se realizara una revisión técnica de diversos predios, incluido el predio “EL PUCTE”, municipio de Calakmul, estado de Campeche, e informara si se encontraban al interior de alguna área natural protegida, en su modalidad de reservas de la biosfera, forestal o ecológica.

En consecuencia, por memorando del dieciséis de julio de dos mil siete (fojas 70 a 73) el Jefe de Departamento de Resoluciones informó que, en lo referente al predio “EL PUCTE”, municipio de Calakmul, estado de Campeche, se encuentra ubicado parcialmente dentro de la zona que por Decreto Presidencial del veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés del mismo mes y año, fue declarada como Reserva de la Biosfera “Calakmul”, ubicada en los municipios de Champotón y Hopalchén, actualmente Hopalchén y Calakmul.

**8.-** Ahora bien, mediante oficio número F00.- 199 del veinticinco de junio de dos mil ocho (fojas 74 a 81), el Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) solicitó al Titular de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la asignación en destino a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de dicha Comisión, una superficie estimada de 368,923-25-00 hectáreas de presuntos terrenos nacionales y baldíos. Esto, en referencia al Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el que se declaró la Reserva de la Biosfera “Calakmul”, en los municipios de Champotón y Hopalchén, estado de Campeche, con una superficie total de 723,185-12-50 hectáreas y al artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismo que establece que los terrenos nacionales ubicados dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal, quedarán a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien los destinará a los fines establecidos en el Decreto correspondiente, conforme a las disposiciones de las propias declaratorias y los programas de manejo.

**9.-** El veintiocho de noviembre de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, que en su artículo Cuarto Transitorio estableció lo siguiente:

“...Los solicitantes y poseedores de terrenos nacionales que tengan expediente instaurado en la Secretaría, contarán con un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Reglamento para actualizar su solicitud. Para tal efecto, deberán presentar copia de la misma, constancia actualizada de posesión, croquis o plano del predio de que se trate, con la identificación de la superficie y colindancias.

Transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el párrafo primero, se ordenará el archivo de los expedientes de solicitudes de terrenos nacionales que no hubieren presentado su actualización...” (sic).

**10.-** Toda vez que Roberto Pérez Cruz, o persona alguna que representara sus intereses no dio cumplimiento a dicho precepto legal, es decir, que no presentó la actualización de su solicitud en términos del citado artículo Cuarto Transitorio, feneció el término concedido para tal efecto, el cual transcurrió del veintinueve de noviembre de dos mil doce al veintinueve de mayo de dos mil trece.

Atento a lo anterior, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Director General de la Propiedad Rural, en coordinación con la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitieron Acuerdo de Archivo a la solicitud del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, presentada por Roberto Pérez Cruz, mismo que fue debidamente notificado el once de noviembre de dos mil dieciséis (fojas 82 a 87).

11. Mediante memorando del once de julio de dos mil dieciocho (foja 101), el Asesor de la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, solicitó a la Subdirección de Terrenos Nacionales lo siguiente: *“...de la revisión practicada a los expedientes de mérito, la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, solicita que se determine la superficie que se encuentra al interior de las poligonales de algún Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera “CALAKMUL”, en los municipios de Champotón y Hopelchen, estado de Campeche...”* (sic); por lo que contestación el Departamento de Resoluciones adscrito a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitió el memorando del diecinueve de julio de dos mil dieciocho, en el que determinó lo siguiente: *“...El predio denominado “El Pucte”, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, con una superficie analítica de 20-18-86 hectáreas, cuya enajenación pretende el C. Roberto Pérez Cruz, considerando los datos técnicos obtenidos durante los trabajos de medición y deslinde efectuados el 11 de abril de 2000, 2-63-45 hectáreas se encuentran dentro del polígono general de la Reserva de la Biosfera “Calakmul”, declarada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1989 y 17-55-41 hectáreas quedarían fuera de dicha Reserva, tal y como se muestra en el mosaico informativo que se anexa al presente.”*

#### CONSIDERANDOS

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracciones I, IX, y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158, fracción I de la Ley Agraria; 2, fracción II, 6, fracciones VII y X de la Ley General de Bienes Nacionales; 6, 7 y 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 5, 8, fracción III, 22 fracción XV incisos d) y f) del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

II.- Que el predio denominado “EL PUCTE”, ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, con una superficie de 20-18-86 hectáreas, mediante Declaratoria Individual del veinticuatro de junio de dos mil tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de febrero de dos mil cuatro, fue declarado como terreno Nacional.

III.- Que tomando en consideración que el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Director General de la Propiedad Rural, en conjunto con la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitieron Acuerdo de Archivo a la solicitud formulada por Roberto Pérez Cruz, con relación a la enajenación onerosa vía terrenos Nacionales del predio denominado “EL PUCTE”, ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, dentro de los autos que integran el expediente administrativo número 734671, al no haber dado éste cumplimiento a lo ordenado en el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (sin que exista inconformidad en contra de dicha determinación), Acuerdo que fue debidamente notificado el once de noviembre de dos mil dieciséis.

IV.- Que en virtud de lo antes expuesto, se considera que la única solicitud que, con relación al predio denominado “EL PUCTE”, ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, actualmente se encuentra pendiente de atender, es la formulada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Atento a lo anterior, y si bien es cierto que, el treinta y uno de julio de dos mil uno, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, actualmente Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, solicitó al Director de Registro Público y Catastro de la Propiedad Rural (sic) de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que informara si existía alguna solicitud por parte de alguna Dependencia Federal, Estatal o Municipal que requiriera el predio que nos ocupa, para la atención de sus servicios, y que en cumplimiento a dicha petición la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Rural, el ocho de agosto de dos mil uno, señaló que esa Unidad Administrativa no tenía requerimientos vigentes por parte de las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, también lo es, que actualmente sí existe solicitud por parte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), en el sentido de que le sea asignada en destino a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de esa Comisión, una superficie estimada de 368,923-25-00 hectáreas de

presuntos terrenos nacionales y baldíos (dentro la cual se encuentra inmerso el predio que ocupa nuestra atención). Esto, en referencia al Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el que se declaró la Reserva de la Biosfera "Calakmul", en los municipios de Champotón y Hopelchén, estado de Campeche, con una superficie total de 723,185-12-50 hectáreas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que los terrenos nacionales ubicados dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal, quedaran a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien los destinará a los fines establecidos en el Decreto correspondiente, conforme a las disposiciones de las propias declaratorias y los programas de manejo, se considera que dicha solicitud encuadra en lo previsto por el citado precepto legal.

**V.-** Que esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, llevó a cabo la integración del expediente en que se actúa, en términos de lo dispuesto por los artículos 160 y 161 de la Ley Agraria; 105, 107, 108, 111, 112, 113, 115 y 116 del entonces Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y al encontrarse plenamente acreditado que el predio denominado "EL PUCTE", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, con una superficie de 20-18-86 hectáreas, es terreno nacional, y que en el caso particular, la petición formulada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encuadra en la hipótesis que prevé el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera procedente poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que es la Administradora, de conformidad con lo preceptuado por la fracción VII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Título Segundo, Capítulo I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicho predio por una superficie de 2-63-45 hectáreas, para que ésta lo destine conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables de conformidad a lo preceptuado por las fracciones I, V, y X del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Independientemente de lo anterior, y en términos de lo establecido por el artículo 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales, deberá publicarse el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación; asimismo, se ordena la inscripción de la presente resolución ante el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Agrario Nacional; de conformidad a lo establecido por los artículos 42 fracción XIV de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 y 4 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; motivos por los cuales se instruye a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones y facultades realice los trámites correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Por los motivos y consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, se pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el predio denominado "EL PUCTE", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, por una superficie de 2-63-45 hectáreas.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo, así como del expediente de terrenos nacionales número 734671, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para los efectos procedentes; y con copia certificada de este Acuerdo a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Campeche, para el mismo fin.

**CUARTO.-** Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), a fin de que por su conducto, se proceda a realizar la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad Federal; asimismo, remítase copia certificada del presente Acuerdo al Registro Agrario Nacional, para su inscripción.

**QUINTO.-** Una vez hecho lo anterior, glósese el original del presente Acuerdo al expediente en que se actúa.

Dado en la Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2018.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio.-** Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Mario Miguel de la Fuente Zeind.-** Rúbrica.



**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 10 Manzana 6, con una superficie aproximada de 00-06-25.11 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOTE 10 MANZANA 6, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03379, DE FECHA 21 DE JUNIO 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/8485/2018, DE FECHA 16 DE JULIO 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOTE 10 MANZANA 6 CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-06-25.11 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MARCO ALEJANDRO ROMERO MAGAÑA

AL SUR: DORA MARIA GUZMAN VIDAL

AL ESTE: ANA LUBIA MONDRAGON ALEGRIA

AL OESTE: CALLE 6 (TINTO)

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 20 DE JULIO 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

**ACUERDO 48.1363.2018** de la Junta Directiva por el que se aprueba el Programa de Crédito del Fondo de la Vivienda 2019.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría General.- Prosecretaría de la Junta Directiva.- SG/PJD/484/2018.

**LIC. FLORENTINO CASTRO LÓPEZ**

Director General del Instituto de Seguridad y  
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado  
P r e s e n t e

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día 26 de octubre de 2018, al tratarse lo relativo a la aprobación del Programa de Crédito del Fondo de la Vivienda 2019, se tomó el siguiente:

**ACUERDO 48.1363.2018.-** “La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 214, fracción XVI, inciso a), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 14, fracción XVII, inciso a) del Estatuto Orgánico, así como en el acuerdo 6604.899.2018 de la Comisión Ejecutiva, por unanimidad, aprueba el Programa de Crédito del Fondo de la Vivienda 2019, como sigue:

ESQUEMA	No. de créditos rango		Importe (Pesos)
	De:	A:	
Tradicional 1er crédito	37,500	43,000	30,057,213,228.16
Tradicional 2° crédito	2,300	2,800	2,243,178,740.29
Con subsidio	300	850	433,805,667.01
Pensionados	920	1,000	462,960,331.51
FOVISSSTE-INFONAVIT Conyugal	1,050	1,200	730,935,359.60
FOVISSSTE-INFONAVIT Individual	460	500	304,556,399.83
Alia2 Plus 1er crédito	1,750	2,000	710,397,984.59
Alia2 Plus 2° crédito	185	200	99,624,256.21
Respalda2 1er crédito	185	200	56,439,608.59
Respalda2 2° crédito	15	20	6,632,586.39
FOVISSSTE en pesos 1er crédito	115	130	17,434,117.93
FOVISSSTE en pesos 2° crédito	45	50	6,705,429.97
FOVISSSTE en pesos Pagos Crecientes 1er crédito	90	100	13,410,859.95
FOVISSSTE en pesos Pagos Crecientes 2° crédito	45	50	6,705,429.97
FOVISSSTE-ISSFAM Conyugal(1)	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>44,960</b>	<b>52,100</b>	<b>35,150,000,000.00</b>

	De:	A:	Importe (Pesos)
<b>Total Segundo Crédito:</b>	2,590	3,120	2,362,846,442.84

Destino-Tradicional 1er Crédito	Total	Importe (Pesos)
Puntaje	34,150	23,871,019,342.83
Especiales	7,850	5,487,188,926.54
CNS	1,000	699,004,958.79
<b>Total</b>	<b>43,000</b>	<b>30,057,213,228.16</b>

(1) Sujeto al Convenio que se celebre con el ISSFAM. En el caso de que se asignen créditos para este esquema se tendrá que modificar el Programa de Crédito 2019.

En el Esquema Tradicional Primer Crédito, se asignarán de 37,500 a 43,000 por el sistema de puntaje los cuales serán adjudicados a través de la convocatoria que emita el FOVISSSTE.

Los 7,850 créditos Especiales (rezagos, contingencias, políticas públicas específicas y circunstancias ajenas a la programación normal del FOVISSSTE), los 1,000 de la Comisión Nacional de Seguridad Pública, y los 2,300 a 2,800 de Tradicional Segundo Crédito, serán dictaminados por el Grupo de Trabajo de Atención a Acreditados en términos de regla Sexta, último párrafo de las Reglas para el otorgamiento de créditos del Fondo de la Vivienda.

El Esquema Tradicional Primero y Segundo Crédito, seguirá orientado a los rangos de 3.0 hasta 6.0 UMAS, donde se encuentran la mayoría de los trabajadores.

El crédito con Subsidio está dirigido a trabajadores con sueldo básico de 1 hasta 5.0 UMAS.

Los esquemas Aliados Plus y Respaldados, preferentemente a los de más de 6.0 UMAS.

El esquema FOVISSSTE en Pesos, es un crédito orientado a funcionarios y empleados de nivel medio y superior con un aforo del 90%, y FOVISSSTE en Pesos Pagos Crecientes, es un crédito orientado a trabajadores sindicalizados y operativos, con un aforo del 95%.

Las características de los otros esquemas crediticios que se integran en el Programa, están definidos en las Reglas para el Otorgamiento de Créditos del FOVISSSTE, y los montos se encuentran establecidos en el Programa de Financiamiento 2019.

El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018.- De conformidad con el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Instituto, la Prosecretaria de la Junta Directiva, **María Guadalupe Chacón Monárrez**.- Rúbrica.

(R.- 477091)

---

## AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

**Nota:** No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

#### **AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del Magistrado Roberto Rodríguez Maldonado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

La licenciada Karina Chimal Barrera Secretaria Técnica encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, de conformidad con la designación efectuada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión ordinaria de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 47, fracción II, del "Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales", **HACE SABER:** a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de nueve de enero de dos mil diecinueve, dictado por el señor ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado:

#### **MAGISTRADO DE CIRCUITO**

#### **ROBERTO RODRÍGUEZ MALDONADO**

Lo anterior con la finalidad de que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el inicio de dicho procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes.

Atentamente

Ciudad de México, 10 de enero de 2019.- La Secretaria Técnica encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, de conformidad con la designación efectuada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión ordinaria de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, **Karina Chimal Barrera.-** Rúbrica.

#### **INFORMACIÓN relativa a los saldos y productos financieros del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Comité Técnico del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas.- Secretaría Técnica del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 34 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA EL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 624 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mismo que entró en vigor a los tres días siguientes al de su publicación.

El artículo 34 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

“Artículo 34.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO. El Comité Técnico enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo y en forma anual en términos del artículo 626 del Código. La publicación trimestral se realizará a través del Consejo de la Judicatura Federal, previa aprobación que haga la Dirección General de Auditoría de los saldos y productos financieros acumulados en el Fondo. Lo anterior se informará al Comité Técnico y se difundirá a través de la página de Internet del Consejo.”

**SEGUNDO.-** De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS DEL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2018.

Saldo patrimonial al 30 de septiembre de 2018	1) Ingresos octubre-diciembre 2018	Intereses octubre-diciembre 2018	2) Egresos octubre-diciembre 2018	Saldo patrimonial al 31 de diciembre de 2018
<b>\$0.00</b>	<b>\$1.01</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1.01</b>

- 1) Las aportaciones al patrimonio del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas que se muestran en este cuadro, son las generadas durante el periodo de octubre a diciembre de 2018 y corresponden a los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de enero de 2019.- La Secretaria Técnica del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez**.- Rúbrica.

**INFORMACIÓN relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.- Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 911 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El 2 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El artículo 911 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

**“Artículo 911.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO.** El Comité enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo de Apoyo. Al mismo tiempo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, previa aprobación del Comité, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo patrimonial del Fondo y se difundirá a través de la página de Internet del Fondo de Apoyo”.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2018.

Saldo patrimonial al 30 de septiembre de 2018	1) Ingresos octubre-diciembre 2018	Intereses octubre-diciembre 2018	2) Egresos octubre-diciembre 2018	Saldo patrimonial al 31 de diciembre de 2018
<b>\$3'146,043,706.09</b>	<b>\$59'671,244.05</b>	<b>\$50'778,235.60</b>	<b>\$6'208,805.82</b>	<b>\$3'250,284,379.92</b>

- 1) Los recursos a que se refiere la tabla anterior, son los generados en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018, de conformidad con los artículos 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. No incluyen los recursos fiscales autorizados al Consejo de la Judicatura Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tal y como lo señala el artículo 244 en el citado ordenamiento que a la letra dice: *“Los recursos con los que se integre y opere el Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto”*.
- 2) El importe de los egresos, incluyen los gastos de administración del Fondo, así como los apoyos otorgados en cumplimiento a los fines para los cuales se constituyó el propio Fondo durante el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de enero de 2019.- La Secretaria Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

#### EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.1297 M.N. (diecinueve pesos con un mil doscientos noventa y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de enero de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.5950 y 8.6150 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 22 de enero de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputado Local y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Sonora identificada con la clave alfanumérica INE/CG351/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG351/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECampaña A LOS CARGOS DE DIPUTADO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE SONORA IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG351/2018.<sup>1</sup>**

### 24.1 Partido Revolucionario Institucional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1	Fondo	Reducción de ministración	\$26,421.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fondo	Reducción de ministración	\$30,196.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Reducción de ministración	\$215.82	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Fondo	Reducción de ministración	\$639.42	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Reducción de ministración	\$19,729.09	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 24.2 Partido de la Revolución Democrática

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4	Forma	Multa	\$754.90	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Reducción de ministración	\$428.69	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fondo	Reducción de ministración	\$786.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/97899/CGex201808-06-rp-3-24.pdf>

**24.3 Partido Movimiento Ciudadano.**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	
3, 7, 12, 13, 14 y 17.	Forma	Multa	\$4,529.40	Si	SG-RAP-92/2018 (conclusiones 3 y 12)	Revoca	INE/CG1325/2018	Multa (conclusión 12 se deja sin efectos)	\$3,774.50	No	-	-	-	-	-	-
1	Fondo	Reducción de ministración	\$471,812.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	Fondo	Reducción de ministración	\$366,126.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Reducción de ministración	\$31,705.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Fondo	Reducción de ministración	\$64,921.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Fondo	Reducción de ministración	\$11,500.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Reducción de ministración	\$3,216.00	Si	SG-RAP-92/2018	Revoca	INE/CG1325/2018	Reducción de ministración	\$200.00	No	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	Reducción de ministración	\$1,900.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15	Fondo	Reducción de ministración	\$7,733.35	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16	Fondo	Reducción de ministración	\$1,250.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20	Fondo	Reducción de ministración	\$2,332.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
8	Fondo	Reducción de ministración	\$155,567.73	Si	SG-RAP-92/2018	Revoca	INE/CG1325/2018	Se deja sin efectos	\$0.00	No	-	-	-	-	-
19	Fondo	Reducción de ministración	\$149,374.40	Si	SG-RAP-92/2018	Revoca	INE/CG1325/2018	Se deja sin efectos	\$0.00	No	-	-	-	-	-
21	Fondo	Reducción de ministración	\$5,089.37	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22	Fondo	Reducción de ministración	\$125,631.00	Si	SG-RAP-92/2018	Revoca	INE/CG1325/2018	Se deja sin efectos	\$0.00	No	-	-	-	-	-
9	Fondo	Reducción de ministración	\$9,546.39	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
23	Fondo	Reducción de ministración	\$13,600.06	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
24	Fondo	Reducción de ministración	\$5,633.71	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18	Fondo	Reducción de ministración	\$8,754.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2018.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Carlos Alberto Morales Domínguez**.-  
Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tamaulipas, identificada con la clave alfanumérica INE/CG353/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG353/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG353/2018<sup>1</sup>.**

**31.1 Partido Acción Nacional**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1	Forma	Multa	\$754.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,600.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fondo	Reducción de Ministración	\$8,869.54	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**31.2 Partido de la Revolución Democrática**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3	Forma	Multa	\$3,019.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,237,882.91	SI	SM-RAP-48/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Multa	\$1,358.82	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 28 de noviembre de 2018.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95653/CGex201804-04-rp-3-25.pdf>

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, respecto de las y los candidatos independientes al cargo de Diputado Local y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Guanajuato identificada con la clave alfanumérica INE/CG1119/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1119/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA, RESPECTO DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG1119/2018.<sup>1</sup>**

**36.1.1 C. Cuauhtémoc Mora Loma<sup>2</sup>**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1_C1_P1	Fondo	Multa	\$16,523.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C2_P1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**36.1.2 C. Eugenio Aranguena Sharpe**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2_C2_P1	Forma	Multa	\$13,137.80	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C3_P1															
2_C4_P1															
2_C7_P1															
2_C1_P1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C5_P1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C6_P1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/97867/CGex201808-06-rp-3-10-a.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>2</sup> Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

**36.2.1 C. Alfredo XX Saavedra**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido			
1_C2_P1	Forma	Multa	\$18,376.80	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C3_P1															
1_C4_P1															
1_C6_P2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C5_P1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C1_P1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C7_P2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**36.2.2 C. Ángel Arriaga Cerritos**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido			
2_C4_P2	Forma	Multa	\$9,591.40	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C5_P2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C1_P1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C3_P2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C2_P1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C6_P2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-







**36.2.8 C. Hugo Antonio Razo Salazar**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido			
9_C2_P2	Forma	Multa	\$3,143.40	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C1_P1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C3_P2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**36.2.9 C. Hugo Macías San Elías**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido			
8_C5_P1	Forma	Multa	\$106,311.40	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C6_P2															
8_C9_P2															
8_C10_P2															
8_C1_P1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C7_P2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C8_P2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C2_P1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C4_P1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C11_P2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C12_P2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C13_P2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C3_P1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-



**36.2.12 C. José Luis Gameros Hidalgo Monroy**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13_C1_P1 13_C5_P2 13_C2_P1 3_C6_P1	Fondo	Multa	\$7,334.60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13_C4_P2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13_C3_P2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**36.2.13 C. José Ramón Rodríguez Gómez**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
14_C4_P2	Forma	Multa	\$9,913.80	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14_C1_P1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14_C6_P2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14_C5_P2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14_C2_P1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14_C3_P1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14_C7_P2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14_C8_P2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-







**36.2.21 C. Ricardo Castro Torres**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
22_C2_P1 22_C3_P1 22_C7_P2	Forma	Multa	\$24,905.40	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22_C1_P1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22_C4_P1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22_C8_P1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22_C5_P2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22_C6_P2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**36.2.22 C. Roberto Contreras Núñez**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
23_C5_P2, 23_C6_P2, 23_C7_P2	Forma	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
23_C1_P1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
23_C2_P1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
23_C8_P2	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
23_C3_P2	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
23_C4_P2	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**36.2.23 C. Tomas Gutiérrez Ramírez**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido			
24_C3_P1	Forma	Multa	\$2,256.80	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
24_C1_P1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
24_C2_P1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
24_C4_P2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**36.2.24 C. Víctor Manuel Rico Escamilla**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido			
25_C1_P1 25_C2_P1 25_C3_P1 25-C5-P2 25-C6-P2 25-C7-P2 25-C8-P2 25-C9-P2	Forma	Multa	\$10,478.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25_C4_P1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25-C10-P2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25-C11-P2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En relación al artículo 458 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las multas determinadas se harán efectivas una vez que haya sido legalmente notificada la Resolución de mérito; los recursos obtenidos por las aplicaciones de las mismas serán destinadas al Organismo Local de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guanajuato, una vez que la presente haya causado Estado.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2018.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Carlos Alberto Morales Domínguez**.-  
Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1129/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1129/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG1129/2018<sup>1</sup>**

**33.1.1 C. REYNA CANDELARIA SALAS BOLAÑOS<sup>2</sup>**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.1_C2_P1 13.1_C3_P1 13.1_C7_P1 13.1_C9_P1 13.1_C10_P1 y 13.1_C11_P1.	Forma	Amonestación pública.	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.1_C1_P1	Fondo	Amonestación pública.	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.1_C4_P1	Fondo	Amonestación pública.	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.1_C5_P1	Fondo	Amonestación pública.	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.1_C6_P1	Fondo	Amonestación pública.	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.1_C8_P1	Fondo	Amonestación pública.	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.1_C12_P1	Fondo	Amonestación pública.	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.2.1 C. ABRAHAM DÍAZ SILVA**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.2-C1-P1	Fondo	Amonestación pública.	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.2-C2-P1	Fondo	Amonestación pública.	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.2-C3-P1	Fondo	Amonestación pública.	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/97883/CGex201808-6-rp-3-14-a.pdf>

<sup>2</sup> Para los a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.



**33.2.5 C. DAVID HERNÁNDEZ DAZA**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.6-C1-P1	Forma	Amonestación pública.	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.2.6 C. EDUARDO BERNAL BARÓN**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	
13.7_C4_P1	Forma	Multa	\$8,059.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
13.7_C1_P1 y 13.7_C3_P1	Fondo				-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.7_C2_P1	Fondo				-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.7_C5_P1	Fondo				-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.2.7 C. FABRICIO HERRERA SOLANO**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.8_C1_P1	Fondo	Multa	\$161.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.8_C2_P1	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-





**33.2.15 C. MELCHOR ARMENTA ESPINOZA**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.17_C1_P1	Formal	Multa	\$50,616.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.17_C2_P1	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.17_C3_P1	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.2.16 C. RICARDO MEZA CERVANTES**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.18_C1_P1	Forma	Amonestación pública.	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.18_C2_P1.	Fondo	Amonestación pública.	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.2.17 C. RICARDO ROSADO DE LA ROSA**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.19_C1_P1	Fondo	Multa	\$69,880.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2018.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Carlos Alberto Morales Domínguez**.-  
Rúbrica.

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial Federal  
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO

José Félix Edmundo Ramírez Hernández, parte tercera interesada en el juicio de amparo 914/2018-D, de este juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Moisés Cabrera Montaña, contra actos del Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Especializada en Delitos Financieros del Sistema Tradicional de la Fiscalía General del Estado; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero interesado; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, y del auto admisorio, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, 03 de diciembre de 2018.  
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.  
**Rafael Torres Campos**  
Rúbrica.

(R.- 476704)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito  
Monterrey, Nuevo León  
A.D. 558/2018  
EDICTOS

**TERCERA INTERESADA:**

• **persona moral tercera interesada Imagen Empresarial Metropolitana, Sociedad Anónima de Capital Variable (DOMICILIO IGNORADO).**

Por este conducto, **se ordena emplazar a la tercera interesada, dentro del juicio de amparo directo número 558/2018**, promovido por **Papeles y Empaques GMC, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas Gerardo Rafael Garza Morales, contra actos de la **Primera Sala Unitaria Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

**Acto reclamado:** La sentencia de veintinueve de agosto del año en curso.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 1, 14, 16 y 20.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que **debe presentarse ante este tribunal colegiado, dentro del término de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista electrónica y en la que se fija en los estrados de este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 28 de noviembre de 2018.  
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.  
**Lic. Juanita Azucena García Correa.**  
Rúbrica.

(R.- 476802)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil**  
**del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.**  
**A.D.C. 625/2018**  
**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Terceros interesados, Grupo Si Querétaro, Sociedad  
Civil y Víctor Manuel Hinojosa Cabrera.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se les notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número 625/2018 promovido por **Nora Ramírez** en contra de la sentencia dictada el cinco de septiembre de dos mil dieciocho dentro del toca civil 802/2018 emitido por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y los efectos que genere dicha resolución, emplazándolos por este conducto, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezcan al juicio de amparo de mérito. Apercebidos que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, las copias simples de traslado.

Atentamente  
Santiago de Querétaro, Querétaro a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.  
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias  
Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito  
**Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia**  
Rúbrica.

(R.- 476842)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACIÓN.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TERCERA INTERESADO**  
**ROBERTO CORONA ÁLVAREZ**

En los autos del juicio de amparo número **889/2018-IV**, promovido por **JULIA OTILIA BALDERAS CORONA**, por su propio derecho, contra actos del Juez Sexto Civil y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Actuario adscrito a dicho Juzgado, en el que se señala como tercero interesado a **ROBERTO CORONA ÁLVAREZ**, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría IV de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer su derecho.

Atentamente.  
Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2018.  
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Ana Margarita Gallegos Shibya.**  
Rúbrica.

(R.- 476856)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial**  
**Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato**  
**Tercera Sala Civil**  
**EDICTO**

Publíquese el presente 3 tres veces de 7 siete en 7 siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de mayor circulación nacional; hágase saber a **Ernesto Velázquez Espinoza**, en su carácter de tercero interesado, que en esta Sala se presentó demanda de amparo promovida por César Muñoz Rodríguez en su carácter de mandatario judicial de José Luis Torres Osuna en contra de la sentencia de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, pronunciada dentro del Toca número 225/2018 relativo al recurso de apelación interpuesto por el licenciado César Muñoz Rodríguez en su carácter de mandatario judicial de José Luis Torres Osuna, en contra de la sentencia de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Juez

Segundo Civil de Partido de San Miguel de Allende, Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil número C483/2017, sobre acción reivindicatoria y otras prestaciones, promovido por Ernesto Velázquez Espinoza en contra de José Luis Torres Osuna.- Corriéndole traslado con la copia de la demanda en su carácter de tercero interesado para que comparezca en el término de treinta días al Tribunal Colegiado en Materias Civil del Décimo Sexto Circuito en turno, a defender su derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copia de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento.-----

“2018, Año de Manuel Doblado, forjador de la Patria.”

Guanajuato, Guanajuato, 10 de octubre de 2018.

Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Civil.

**Lic. Gabriela Quezada Torres.**

Rúbrica.

(R.- 477052)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
- EDICTO -

**PAPEL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA y/o PAPEL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DAVID GONZÁLEZ SILVA**

En los autos del juicio de amparo 1602/2018-V, promovido LUCIANO MORALES OLIVAR, contra los actos que reclamó de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio que originó el aludido juicio y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos

Atentamente

Ciudad de México, cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

**Lic. Roberto Jaime Rangel Oregón.**

Rúbrica.

(R.- 477080)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo**  
**en Materia Penal en la Ciudad de México**  
-EDICTO-

**Liliana Manjarrez Villalobos, así como a las menores con iniciales M.F.Z.M., R.Z.M Y G.S.Z.M, estas últimas representadas por la primera mencionada.** En los autos del juicio de amparo 780/2018-VI, promovido por DIEGO VILLANUEVA VIDAL, contra actos del Juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio en Materia de Justicia para Adolescentes de la Ciudad de México, Licenciado Francisco Olivares Moreno y otra autoridad, al ser señaladas como terceras interesadas y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de Diciembre de 2018.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Lic. Arturo Ureña Vizuett**

Rúbrica.

(R.- 477102)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil**  
**Ciudad de México**  
**EDICTO**

En el margen superior izquierdo aparece un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Sección Amparos, juicio de amparo 127/2018-III, Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México. En los autos del juicio de amparo citado, promovido por Silvia Guadalupe Barajas Medina y Laura Rivera Rosales. Autoridades responsables: Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil, ambos de la Ciudad de México. Acto Reclamado: la resolución de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, dictada en el toca 34/2011-05 que declaró infundado el recurso de apelación en contra del proveído de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente 540/2010. Auto admisorio de cinco de marzo de dos mil dieciocho: "...requiérase a las autoridades responsables para que rindan su informe justificado... ..Se fijan las... para llevar a cabo la audiencia constitucional..." auto de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho "...En términos de los artículos 5º, fracción III, 26 fracción I, inciso b), 115 y 116 de la ley en cita, se tienen como terceras interesadas a: Teresa Yolanda Barajas Medina ..." auto de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho: "...hágase el emplazamiento a juicio del referido tercera interesada Teresa Yolanda Barajas Medina, por medio de edictos a cargo del presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional..., ...haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se le practicarán por medio de lista ...".

Ciudad de México, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Sergio Raúl Núñez Cajigal.**  
Rúbrica.

**(R.- 477065)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México**  
**con sede en Naucalpan de Juárez**  
**EDICTO**

Se emplaza a los terceros interesados **María Guadalupe Ojeda García**.

En el juicio de amparo número 1130/2018-IV-A del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, promovido por **Jonathan Cortés Burciaga**, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México** y otra autoridad. Se reclama "a) (...) el AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO Y PRISIÓN PREVENTIVA, dictada como Medida Cautelar en contra del hoy quejoso el pasado día 29 de junio del año cursa, dentro de la Carpeta Administrativa 556/2018 del índice de dicha autoridad jurisdiccional (...). b) De la Responsable Ejecutora se reclama el cumplimiento de la material detención del suscrito (...); por violación de los derechos humanos y garantías consagradas en los artículos 14, 16, 19, 20, 21 y 22 Constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de **treinta días**, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, se le tendrá por emplazada al presente juicio; pero además, se le hace saber que deberán de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este Órgano Jurisdiccional, apercibida que de no hacerlo dentro de los **tres días** siguientes a su legal emplazamiento, se le practicarán las notificaciones aun las de carácter personal, por medio de lista que se fija en los estrado de este Recinto Judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 03 de diciembre de 2018.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

**Lic. Tomás Martínez Moscoza.**  
Rúbrica.

**(R.- 477073)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**TERCERO INTERESADO:**

**- Luis Ventosa Dávila.**

En el juicio de amparo **252/2018-II**, promovido por **Abigail Daniela Lora López**, se advierte: que en auto de nueve de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo como **tercero interesado a Luis Ventosa Dávila**, y se señaló como acto reclamado en esencia, la falta de emplazamiento y todo lo actuado, en el juicio ordinario civil otorgamiento y firma de escritura 347/2004, del índice del **Juzgado Sexagésimo de lo Civil de esta capital**, seguido por Luis Ventosa Dávila, contra Fraccionadora Cafetales Sociedad Anónima, así como la sentencia definitiva y resolución de segunda instancia y actos de ejecución, consistentes en la escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta urbe, respecto del inmueble ubicado en el lote 26, manzana 3, Sección Chiapas, calle Pantepec y/o Simojovel número 125, Colonia Residencial Cafetales, delegación Coyoacán, código postal 04918, en esta ciudad; y mediante proveído de once de enero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos al **tercero interesado referido**, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicho **tercero interesado** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 11 de Enero de 2019.

El Secretario

**Juan Diego Hernández Villegas.**

Rúbrica.

**(R.- 477099)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco**  
**Villahermosa, Tabasco**  
**Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 917, colonia Centro**  
**EDICTOS**

C. ANTONIO OCAÑA GONZÁLEZ (Tercero interesado)

**Donde se encuentre:**

En vía de notificación se le comunica que en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, se tramita actualmente el juicio de amparo 1176/2018-IV, promovido por Patricia Espinosa Gómez, en su carácter de apoderada legal de Daimler Financial Services, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, contra los actos del **Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Tramitación Masivas de Causas del Centro de Procuración de Justicia del Estado de Tabasco.**

Mediante acuerdo de **diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho**, se admitió a trámite demanda de amparo, bajo el número **1176/2018-VI**; se solicitó a la autoridad responsable informe justificado; se otorgó la legal intervención al Fiscal Federal de la adscripción; se fijó hora y fecha para celebración de audiencia constitucional, la cual se ha diferido en diversas ocasiones, en virtud de no haberse logrado el emplazamiento del **tercero interesado Antonio Ocaña González**, y que actualmente se encuentra señalada para las **nueve horas con treinta minutos del veinte de diciembre de dos mil dieciocho.**

Por tanto, mediante acuerdo de **cinco de diciembre de dos mil dieciocho**, se ordenó el emplazamiento de dicho tercero interesado a través de edictos, por ignorarse su domicilio, a pesar de haberse realizado múltiples gestiones encaminadas a dicho fin.

Consecuentemente, cumpliendo dicho mandato judicial, se expide el presente edicto en seis tantos, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces de siete en siete días, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, haciéndosele saber al referido tercero interesado que deberá comparecer a este Juzgado, sito en Adolfo Ruiz Cortines número 917, colonia Centro, en Villahermosa, Tabasco, en plazo de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación, a recoger copia de traslado y comparecer a juicio si así le conviniere.

Dado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a **diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.**

El Secretario de Juzgado  
**Darvín Arsín Pérez Hernández.**  
Rúbrica.

(R.- 476787)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Terceros interesados: Ma. Maura Zamudio Soriano, Sonia López Toivar, Aurora Vázquez López, Giovanni Eduardo Rosas Vázquez, María Magdalena Vázquez López, Sergio Mauricio Aguirre Polanco, Alberto Cervantes Lagunas, José Ydar Vázquez Mérida y Salvador Flores Rodríguez.**

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto **1150/2017-III** promovido por **Rafael Avilés García**, contra actos del **juez y actuario del Juzgado Primero Civil del Tribunal Superior de Justicia y Registro Público de la Propiedad y de Comercio, todos de la Ciudad de México**; consistente en **la falta de llamamiento al juicio ordinario civil 1118/2008, promovido por Salvador Flores Rodríguez y otros, en el cual se han emitido determinaciones que podrían significar la privación del inmueble ubicado en Casa de Productos 8, de la calle de Navarra, colonia Álamos, delegación Benito Juárez, en esta ciudad, tales como la cancelación de asientos registrales que afecten la titularidad del inmueble controvertido**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a los terceros interesados **Ma. Maura Zamudio Soriano, Sonia López Toivar, Aurora Vázquez López, Giovanni Eduardo Rosas Vázquez, María Magdalena Vázquez López, Sergio Mauricio Aguirre Polanco, Alberto Cervantes Lagunas, José Ydar Vázquez Mérida y Salvador Flores Rodríguez**, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos, quedando a su disposición, en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de **veintitrés de febrero de dos mil dieciocho**, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a la tercera interesada en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado de distrito, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Salvador Damián González.**  
Rúbrica.

(R.- 476872)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **314/2018-III**, PROMOVIDO POR OCTAVIO GARAY FONSECA Y LA MENOR DIONE GARAY SANTACRUZ, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ LUIS MAGALLÓN PORRAS, CONTRA ACTOS DE LA **QUINTA SALA FAMILIAR Y JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR AMBAS AUTORIDADES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, CON FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE **SE ORDENÓ EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA**, MÓNICA SANTACRUZ GUTIERREZ POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO DE GARANTÍAS A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LA CITADA TERCERA INTERESADA QUE SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE ENERO DOS MIL DIECINUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MÉRITO SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LAS QUE CON ANTELACIÓN QUEDARON PRECISADAS, COMO PARTE TERCERA INTERESADA A MÓNICA SANTACRUZ GUTIERREZ Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO DOS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES QUE SE DERIVAN DE LOS TOCAS DE APELACIÓN 2355/2017 Y 2356/2017, Y MEDIANTE LAS QUE SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECICISTE, DERIVADA DEL EXPEDIENTE NÚMERO 219/2012, INCIDENTE DE MODIFICACIÓN, DE CONVENIO E INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO, MEDIANTE LA QUE SE PROVEE, ENTRE OTRAS COSAS, LA NEGATIVA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DE LOS DOS INCIDENTES Y LA CONFIRMACIÓN POR PARTE DE LA SALA RESPONSABLE DE DICHA NEGATIVA, CONFIRMANDO EN AMBAS SENTENCIAS EL PROVEÍDO DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Ciudad de México, 07 de enero de 2019.  
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Lic. María Dolores López Ávila.**  
Rúbrica.

**(R.- 477010)**

---

**Estado de Querétaro**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Octavo de Primera Instancia**  
**Querétaro, Qro.**  
**Civil**  
**Secretaría**  
EDICTO DE REMATE NÚMERO 3596-2018.

En el local del Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, en el expediente número **1217/2010**, relativo al **JUICIO ESPECIAL MERCANTIL**, que sobre **PAGO DE PESOS**, promueve **CNH SERVICIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V., S.F.O.M., ENR**, en contra de **MA. DEL CARMEN REYES LIRA Y AUREA LIRA MENDOZA (ACTUALMENTE REPRESENTADA POR MARIO REYES LIRA, ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE AUREA LIRA MENDOZA Y/O AUREA LIRA DE**

**REYES.** se han señalado las **09:00 (NUEVE HORAS) DEL DÍA 1° (PRIMERO) DE FEBRERO DEL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE)**, para que tenga verificativo el **REMATE** en su **PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA** del bien embargado en autos y que a continuación se describe:

**1.- PARCELA 12- Z P1/1, DEL EJIDO DE CALAMANDA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO**  
**Con un área de terreno: 11-52-8.9 HAS.**

Con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORESTE EN: 771.81 METROS CON DERECHO DE PASO.**

**AL SUROESTE: 365.53 METROS CON PARCELA 19.**

**AL OESTE: 635.39 METROS CON EJIDO PALO ALTO.**

Con valor de **\$23'000.000.00 (VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que resulta del avalúo emitido por el perito tercero en discordia.

Se convocan postores interesados, siendo postura legal, **la que cubra dos terceras partes del precio fijado con anterioridad.**

En el entendido de que los posibles postores **deberán realizar previamente y POR ESCRITO las posturas que formulen; apegándose en todo momento a lo resuelto por el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, aplicado supletoriamente al Código de Comercio aplicable.

El presente edicto se extiende para su publicación, en los estrados del Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, **por tres veces dentro de nueve días.** Sirviendo el presente edicto para las tres publicaciones señaladas en las fechas que legalmente le corresponden.- Conste.-----

Atentamente

Querétaro, Qro., a 07 de diciembre de 2018.  
Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo Civil  
**Lic. Leonardo Rangel Cabello.**

Rúbrica.

**(R.- 477044)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**Domicilio: Ciudad Judicial Federal, Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, edificio Xa,**  
**primer piso, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45010**

EDICTO

DIRIGIDO A: **ISMAEL ARTURO IBARRA AGUILAR.**

Dentro de los autos del juicio de amparo número **1065/2018**, promovido por **CREASTE, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su administrador general único Guillermo Guadalupe Sánchez Rivera**, contra los actos que reclama del **JUEZ Y SECRETARIO EJECUTOR, ADSCRITOS AL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, consistente en el embargo de los bienes que identifica como, Lámparas, Dos extractores de aire, Controles electrónicos y un Motor del elevador instalado en los locales comerciales identificados con los números **8, 9, 14 y 15** del condominio denominado "**Condominio Torre La Paz**", marcados con los números 221 y 229 de la calle Colonias; así como 1866, 1853 y 1875 de la calle Libertad, todos en la Colonia Americana en Guadalajara, Jalisco, bienes que refiere se encuentran adheridos a los inmuebles citados de los cuales aduce ser propietario; ello, con motivo del secuestro practicado en el expediente 2846/2018, del índice del Juzgado Segundo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Por acuerdo de ocho de enero de dos mil diecinueve, se ordenó por ignorarse domicilio del tercero interesado **ISMAEL ARTURO IBARRA AGUILAR**, éste sea emplazado por edictos. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración de la audiencia constitucional, por lo que quedan a su disposición las copias de ley en la secretaría del juzgado. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse, **si así es su voluntad**, a deducir sus derechos ante este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo antes mencionado, dentro de treinta días contados a partir del

siguiente al de la última publicación; en el entendido que de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes se le practicarán por medio de lista, aún aquéllas de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

**Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico “El Universal”.**

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 10 de enero de 2019.

El Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

**José Francis Rojas García.**

Rúbrica.

(R.- 477124)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,  
con residencia en Chetumal, Q. Roo  
EDICTO

**TERCEROS INTERESADOS:** Janna Samira Alcaraz Sona y Efrén Enrique García Lozano.

En los autos del Juicio de Amparo número **383/2018-IV-A**, promovido por **Fernando Jorge Musi**, contra actos del **Director General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Quintana Roo y otra autoridad**, en el que señaló como acto reclamado:

**“IV.- ACTOS RECLAMADOS:**

**a)** *Se reclama del ciudadano Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, haber dejado sin efectos, cancelar y desaparecer la inscripción registral respecto de los predios de mi propiedad denominados como lotes FRANCISCO JAVIER UNO y FRANCISCO JAVIER DOS, ambos ubicados en la jurisdicción de la Delegación de Isla Mujeres, Quintana Roo, ahora municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, mismos predios que obran registrados bajo el número 503 y 504, fojas 459 a 460 tomo XXXI-A, sección I, de fecha 8 de octubre de 1981 a favor del suscrito quejoso, y que el haber dejado sin efectos, cancelar y desaparecer la inscripción registral misma que se dio sin que medie orden judicial o de autoridad competente en las cuales se sigan y respeten las formalidades esenciales del procedimiento y muchos menos existió la voluntad del suscrito quejoso, y que derivado de ello se inscribieron dichos predios dichos predios de mi propiedad en favor de terceras personas de manera ilegal, así como todas y cada una de los actos de que sean consecuencia de ello.*

**b)** *Se reclama del Ciudadano Director de Catastro Municipal del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, haber dejado sin efectos, cancelar y desaparecer la inscripción ante el padrón municipal respecto de los predios de mi propiedad denominados como lotes FRANCISCO JAVIER UNO y FRANCISCO JAVIER DOS, ambos ubicados en la jurisdicción de la Delegación de Isla Mujeres, Quintana Roo, ahora municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, mismos predios que obran registrados bajo el número 503 y 504, fojas 459 a 460, tomo XXXI-A sección I, de fecha 8 de octubre de 1981 a favor del suscrito quejoso, y que el haber dejado sin efectos, cancelar y desaparecer la inscripción ante el padrón municipal se dio sin que medie orden judicial o de autoridad competente en las cuales se sigan y respeten las formalidades esenciales del procedimiento y mucho menos existió la voluntad del suscrito, y que derivado de ello se inscribieron o empadronaron y expidieron sendas cédulas catastrales de los referidos inmuebles de mi propiedad en favor de terceras personas de manera ilegal, así como todas y cada una de los actos de que sean consecuencia de ello.”*

Se ordenó emplazar a los terceros interesados **Janna Samira Alcaraz Sona y Efrén Enrique García Lozano**, a los que se les hace saber que deberán presentarse ante este Juzgado, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, de manera personal, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, y haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes.

Se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Chetumal, Quintana Roo, a 24 de diciembre de 2018.  
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de  
Quintana Roo, con residencia en la Ciudad de Chetumal

**Lic. Piedad Julia Vega Ayala.**

Rúbrica.

(R.- 477130)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en La Laguna,**  
**con sede en Torreón, Coahuila**  
**Calzada Cristóbal Colón 380, esquina con avenida Nicolás Bravo 392,**  
**colonia Centro, C.P. 27000, Torreón, Coahuila**  
EDICTO

**Gloria Morales Ochoa, por conducto del albacea, representante de la sucesión, heredero o cónyuge supérstite.**

**Tercera Interesada.**

En los autos del juicio de amparo **341/2018**, promovido por **Nicolás Adame Aguayo y Gloria Morales Ochoa**, contra actos que reclama del **Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en la Laguna, se le ha señalado como **tercera interesada** y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos **por conducto del albacea, representante de la sucesión, heredero o cónyuge supérstite**, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **"DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"**, y en el periódico **"EXCELSIOR"**, que se editan en la Ciudad de México, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del **término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal; se le hace saber además, que se han señalado las **once horas con quince minutos del veinte de diciembre** de dos mil **dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como acto reclamado el auto de fecha veinticinco de enero de dos mil **dieciocho**, dictado dentro de los autos del juicio J/O/121/2012, por el cual se decreta el embargo de cuentas bancarias a nombre de los quejosos.

Atentamente

Torreón, Coahuila de Zaragoza, quince de noviembre de dos mil dieciocho  
 Por autorización del Juez Quinto de Distrito en La Laguna, firma el[la] Secretario[a]

**Lic. Mario Rodrigo Suárez García.**

Rúbrica.

**(R.- 477131)**

**AVISO AL PÚBLICO**

Las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2019, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,040.00
2/8	de plana	\$ 4,080.00
3/8	de plana	\$ 6,120.00
4/8	de plana	\$ 8,160.00
6/8	de plana	\$ 12,240.00
1	plana	\$ 16,320.00
1 4/8	planas	\$ 24,480.00
2	planas	\$ 32,640.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO**

En el expediente **38/2017**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **Energía Mayakan, S. de R. L. de C. V.**, con fundamento en el artículo 315 Código Federal de Procedimientos Civiles, para llevar a cabo la diligencia de emplazamiento a la demandada **Violeta López González**, cuyo acuerdo a la letra dice:

“Con fundamento en el artículo 62 del Código Federal de Procedimientos Civiles, téngase por recibido el escrito signado por **Sergio Bonfiglio Macbeath**, promoviendo en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de **“Energía Mayakan S. de R.L. de CV.”**, copias y anexos que se acompañan, mediante el cual promueve **Juicio Ordinario Civil** en contra de **Violeta López González, Martha Patricia, Luz del Alba, Gilberto y Mario, todos de apellidos Falcón López**, con domicilio para ser emplazados en **Miguel Hidalgo número 213-A Colonia Rovirosa, Código Postal 86080, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, de los que demandan las siguientes prestaciones:

*A.- El cumplimiento del Convenio de Servidumbre de Paso de fecha dos de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, celebrado por Nacional Financiera S.N.C., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso número 957-2, así como por los CC. Violeta López González y su entonces menores hijos, Martha Patricia, Luz del Alba, Gilberto y Mario, todos de apellidos Falcón López, quienes ostentan la nuda propiedad y el C. Abel Falcón Pérez como usufructuario; sobre el predio rústico denominado “Punto Bonito” ubicado en la Ranchería “El Porvenir” del municipio de Palenque, Estado de Chiapas, con superficie de 32-28-15 Has. Este bien se encuentra inscrito bajo el número 206, del Libro I, correspondiente a la Sección Primera a folios 413, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Catazajá, Chiapas, entre los kilómetros 35+886.953 al 36+940.809 del gasoducto, en una franja de quince metros de ancho por un mil cincuenta y tres punto ochocientos cincuenta y seis metros de longitud y una superficie de quince mil ochocientos siete punto ochenta y cuatro metros cuadrados, servidumbre de paso, que consta en la escritura pública 700 de 10 de noviembre de 1987, pasada ante la fe del Notario Público número 1 del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, la cual se encuentra inscrita al margen del folio 413, antes mencionado, bajo el número 102 del Libro I, correspondiente a la Sección Primera a Folios 413, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Catazajá, Chiapas.*

*B). - Como consecuencia, la declaratoria judicial en el sentido de que los demandados deberán respetar tanto la servidumbre de paso del gasoducto, como el derecho de vía que corresponde, derivado de ésta, permitiendo el acceso continuo y permanente a los mismos, así como la instalación y permanencia de los elementos necesarios para su mantenimiento y servicio.*

*C). - El retiro a costa de los demandados, de cualquier tipo de construcción o cultivo que altere las condiciones de la conservación del ducto y que afecte el derecho de vía pactado en el convenio de servidumbre de paso del cual se demanda el cumplimiento.*

*D). - El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.”*

**HECHOS**

*“1. Con fecha 27 de agosto de 1996, Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria; la Comisión Federal de Electricidad, como fideicomitente A y fideicomisario A; y el Transportista, como fideicomitente B y fideicomisario B, celebraron un contrato de fideicomiso de administración de derechos inmobiliarios, en el que establecieron esencialmente lo siguiente y para los efectos que nos ocupan:*

*1.1.- Destinar los recursos materiales aportados, a la adquisición, conservación y defensa de los derechos inmobiliarios de los predios descritos en el contrato, adquirir con todas las formalidades, la propiedad sobre los predios dominantes y los derechos inherentes a dichos predios, sobre los predios sirvientes, así como otros derechos reales, posesorios, y de uso, así como a proceder a su conservación y defensa.*

*1.2.- Permitir al fideicomisario B (transportista) el uso de los predios dominantes, incluyendo los derechos sobre los predios sirvientes, de manera que éste pueda construir, poseer, operar y dar mantenimiento al sistema de transporte.*

*1.3.- Transmitir, en su caso, al fideicomisario B, la propiedad de los predios dominantes, incluyendo las servidumbres que existan a favor de tales predios, así como la titularidad de otros derechos reales, posesorios o de uso.*

*1.4.- Y en sí, para la realización de los fines del fideicomiso, la fiduciaria podría llevar a cabo todos los actos jurídicos que se requirieran.*

1.5.- En dicho contrato, en el número 69, se hace referencia al predio rústico denominado "Punto Bonito" ubicado en la Ranchería "El Porvenir" del municipio de Palenque, Chiapas, propiedad de la señora Violeta López González, Martha Patricia, Luz del Alba, Gilberto y Mario, de apellidos Falcón López quienes ostentan la nuda propiedad; así como el ahora extinto Abel Falcón Pérez en calidad de usufructuario.

2.- El 9 de abril de 1997, la Comisión Federal de Electricidad y Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V., celebraron contrato de transporte de gas natural.

3.- El mismo 9 de abril de 1997, en términos de lo convenido en el contrato antes referido, y para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, la Comisión Federal de Electricidad y mi representada, Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V., celebraron el contrato de adhesión al fideicomiso de administración 957-2.

4.- El 2 de noviembre de 1997, Nacional Financiera, S.N.C., como la fiduciaria, celebró convenio de servidumbre de paso, con la señora Violeta López González, y sus entonces menores hijos, Martha Patricia, Luz del Alba, Gilberto y Mario, de apellidos Falcón López, quienes ostentan la nuda propiedad y el señor, Abel Falcón López, como usufructuario (ya finado), en adelante como el propietario. El objeto del contrato es constituir una servidumbre de paso en favor de la fiduciaria.

6.- En virtud de las cuestiones descritas en la escritura 467 de fecha 9 de septiembre de 2002, que hace constar la transmisión al fideicomiso 5010-7 de la propiedad de un inmueble y de derechos inmobiliarios en ejecución del fideicomiso número 957-2, mi representada, adquirió todos los derechos derivados del convenio de servidumbre de paso celebrado el 2 de noviembre de 1997.

7.-Ahora bien, a pesar de haber requerido a los demandados que se permita a mi representada hacer uso de su derecho de servidumbre de paso, los mismos se han abstenido de cumplir con el mencionado convenio, negándose a permitir que mi representada tenga acceso al inmueble descrito a efecto de poder dar el adecuado mantenimiento al gasoducto."

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.**

En términos del artículo 62 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se da cuenta al Juez, con la promoción que antecede, la que se provee dentro del término establecido en el mencionado artículo:

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, atento a su contenido y tomando en consideración el estado de autos, del cual se advierte que se giraron oficios a diversas dependencias con motivo de solicitar informes del domicilio de la codemandada **Violeta López González**, y que aun a pesar de haber obtenido un domicilio no pudo emplazarse a la demanda por las razones expuestas por el fedatario judicial (foja 325), por lo que resulta evidente que a pesar de las múltiples búsquedas se ignora el paradero de la demandada; en consecuencia, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por edictos a la codemandada **Violeta López González**, el proveído de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, a efectos de hacerle de su conocimiento que debiera presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente a la fecha de la última publicación, a éste órgano jurisdiccional a contestar la demanda interpuesta en su contra, a oponer las excepciones y defensas que a su derecho convenga o bien se allane a la misma; en la inteligencia que de no producir contestación en el término referido, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de este juzgado, en la inteligencia, que la divulgación aludida deberá publicarse por **tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en los estrados de este órgano jurisdiccional.** lo anterior, a fin de brindarle la oportunidad a la demandada para dar contestación a la demanda interpuesta.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo proveyó y firma el licenciado **Mario Fernando Gallegos León**, Juez Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, asistido del licenciado **Moisés Pérez Hernández**, Secretario que autoriza y da fe."

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; julio 13 de 2018.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

**Lic. Moisés Pérez Hernández.**

Rúbrica.

**(R.- 477103)**

---

---

## AVISOS GENERALES

---

---

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**Bacardí & Company Limited.**

Vs.

**Grupo Laslov, S.A. de C.V.**  
**M.1102374 Envy y Diseño**  
**Exped: P.C.1173/2018(C-398)12985**  
**Folio: 48429**

**Grupo Laslov, S.A. de C.V.**

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 8 de mayo de 2018, con folio **012985**, por **Humberto López Ávila**, apoderado de **BACARDI & COMPANY LIMITED**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro de marca citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **GRUPO LASLOV, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente.

17 de octubre de 2018.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

**Roberto Díaz Ramírez**

Rúbrica

(R.- 477090)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**

**GRUPO INDUSTRIAL Y SERVICIOS YAFED, S.A. DE C.V.**, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/10/2018/R/14/367, por acuerdo de fecha 08 de enero de 2019, se ordenó su notificación por edictos del oficio por el que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen, respecto de la empresa **GRUPO INDUSTRIAL Y SERVICIOS YAFED, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **proveedora y receptora de recursos federales**, consistente en: *“Recibió recursos federales mediante la adjudicación de la licitación pública nacional número LP/DES/07/2014, para realizar el “servicio de apoyo complementario para la validación del padrón de beneficiarios de los programas sociales de Pensión para Adultos Mayores, Programa de Abasto Social de Leche y Programa de Apoyo Alimentario en los estados de Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Estado de México y Veracruz” sin que se advierta que haya prestado los servicios...”*; por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la **Hacienda Pública Federal**, por un monto de **\$73'159,979.68 (SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.)** en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3°, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 21 último párrafo, 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 13 de julio de 2018, se le cita para que comparezca a través de su representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **diez horas del 7 de febrero de 2019**; para que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 08 de enero de 2019. La Directora General de Responsabilidades, **Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez.- Rúbrica.**

**(R.- 477050)**

---

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**

**FRALO SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A. DE C.V.**, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/10/2018/R/14/368, por acuerdo de fecha 08 de enero de 2019, se ordenó su notificación por edictos del oficio por el que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen, respecto de la empresa **FRALO SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A. DE C.V.**, en su carácter de **proveedora y receptora de recursos federales**, consistente en: *“Recibió recursos federales mediante la adjudicación de la licitación pública nacional número LP/DES/03/2014, para realizar el servicio de desarrollo, implementación y puesta en operación del sistema de control de gestión, con interoperabilidad y uso de firma electrónica avanzada, sin que se advierta que se haya prestado los servicios y erogado los mismos para el*

*cumplimiento del servicio, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal*"; por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la **Hacienda Pública Federal**, por un monto de **\$21'332,996.24 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 24/100 M.N.)** en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3°, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 21 último párrafo, 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 13 de julio de 2018, se le cita para que comparezca a través de su representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **doce horas del 7 de febrero de 2019**; para que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 08 de enero de 2019. La Directora General de Responsabilidades, **Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez.-** Rúbrica.

(R.- 477051)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Legislativo Federal  
México  
Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO

**C. ANTONIO TAREK ABDALA SAAD.**

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/01/2019/14/004, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0598/16, formulado al Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-0061/19, de fecha 8 de enero de 2019 y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presuntamente omitió realizar una adecuada administración del Fondo de Aportaciones Múltiples 2014, ya que se realizaron transferencias a otras cuentas bancarias distintas a la del fondo, sin acreditar su aplicación a los objetivos del fondo, ni su reintegro, causándose un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$891,673,445.66 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.); en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 16 de enero de 2019 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **TRECE horas con TREINTA minutos del CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin

de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al hecho que se le imputa, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por cierto el hecho que se le imputa, y por precluído su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2019.  
El Director General  
**Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**  
Rúbrica.

(R.- 477072)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Legislativo Federal  
México  
Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO

**C. ANTONIO TAREK ABDALA SAAD.**

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/12/2018/14/093, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0606/16, formulado al Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-6908/18, de fecha 11 de diciembre de 2018 y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presuntamente omitió realizar una adecuada administración del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2014, ya que se realizaron transferencias a una cuenta bancaria distinta a la del fondo, sin acreditar su aplicación a los objetivos del fondo, ni su reintegro, causándose un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$55,593,187.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2018 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas del **TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al hecho que se le imputa, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por cierto el hecho que se le imputa, y por precluído su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2019.  
El Director General  
**Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**  
Rúbrica.

(R.- 477079)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

**C. ANTONIO TAREK ABDALA SAAD.**

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/12/2018/14/103, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0584/16, formulado al Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-6972/18, de fecha 12 de diciembre de 2018 y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el periodo comprendido del trece de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, presuntamente: **a).**- Omitió realizar una adecuada administración del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) 2014, ya que los recursos correspondientes a dicho fondo no fueron transferidos en su totalidad o no fueron enviados dentro de los cinco días hábiles a que se refiere el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, al Colegio de Educación Profesional Técnica del estado de Veracruz (CONALEP) por la cantidad de \$6'256,358.32 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N.), y al Instituto Veracruzano de Educación para Adultos (IVEA) por \$29'782,268.00 (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), ocasionándose un daño al estado en su Hacienda Pública Federal por \$36,038,626.32 (TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 32/100 M.N.) y; **b).**- Omitió realizar una adecuada administración del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) 2014, ya que los rendimientos financieros correspondientes a dicho Fondo, no fueron transferidos en su totalidad o no fueron enviados dentro de los cinco días hábiles a que se refiere el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz (CONALEP), y al Instituto Veracruzano de Educación para Adultos (IVEA), por la cantidad de \$169,646.20 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), con lo que se ocasionó un perjuicio al estado en su Hacienda Pública Federal por la referida cantidad, lo que da un total de **\$36'208,272.52 (TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.)**; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2018 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **DOCE** horas del **TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al hecho que se le imputa, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2019.

El Director General

**Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 477074)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

**C. ANTONIO TAREK ABDALA SAAD.**

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/12/2018/14/101, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0579/16, formulado al Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-6956/18, de fecha 12 de diciembre de 2018 y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presuntamente omitió administrar y controlar los ingresos que recibió de la Hacienda Pública Federal, por la falta de transferencia de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (CSyASF) 2014 y los rendimientos financieros generados en la cuenta de la Institución Financiera Banco Nacional de México, S. A., número de Cuenta 70075421638, de la Secretaría de Finanzas y Planeación al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, ambos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aperturó la cuenta de referencia, a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz en la cual recibió transferencias de recursos de la Tesorería de la Federación provenientes de los recursos de la CSyASF 2014 por un monto de \$4,339'431,252.90 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.), sin embargo sólo transfirió al Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave \$2,867'589,315.40 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 40/100 M.N.) y quedan pendientes de transferir \$1,471'841,937.50 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) más los rendimientos financieros generados por \$215,418.05 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 05/100 M.N.); en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2018 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del **TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al hecho que se le imputa, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por cierto el hecho que se le imputa, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2019.

El Director General

**Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 477076)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

**C. ANTONIO TAREK ABDALA SAAD.**

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/12/2018/14/107, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0573/16, formulado al Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-A-7064/18, de fecha 17 de diciembre de 2018 y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presuntamente omitió administrar adecuadamente los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2014, ya que se realizaron transferencias a otra cuenta, sin acreditar que el destino dado a dichos recursos se encontrara dentro de los objetivos permitidos para su ejercicio, causándose un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$701,590,000.00 (SETECIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2018 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del **CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al hecho que se le imputa, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por cierto el hecho que se le imputa, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2019.

El Director General

**Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 477078)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

**C. ANTONIO TAREK ABDALA SAAD.**

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/12/2018/14/098, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0587/16, formulado al Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-A-6943/18, de fecha 12 de diciembre de 2018 y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presuntamente omitió administrar adecuadamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2014, ya que se realizaron transferencias a cuentas administradoras de otras fuentes de financiamiento, sin acreditar que el destino dado a dichos recursos y a los rendimientos financieros que generaron se encontraran dentro de los objetivos permitidos para su ejercicio, causándose un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$252,108,575.33 (DOSCIENOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.); en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2018 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del **CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al hecho que se le imputa, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por cierto el hecho que se le imputa, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2019.

El Director General

**Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 477081)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

**C. ANTONIO TAREK ABDALA SAAD.**

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/12/2018/14/092, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0607/16, formulado al Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-6919/18, de fecha 11 de diciembre de 2018 y que consiste en que en durante el desempeño de su cargo como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presuntamente omitió realizar una adecuada administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2014, lo que ocasionó que se realizaran pagos de sueldos y salarios de maestros estatales de la Secretaría de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave, por un monto de \$1,980,637,813.00 (UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), erogaciones de gasto corriente no financiables con el Fondo; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2018 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **Diez** horas con **TREINTA** minutos del **TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al hecho que se le imputa, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por cierto el hecho que se le imputa, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2019.

El Director General

**Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 477083)**

## CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. CONSAR 0302

DIRIGIDA A TODO/A INTERESADO/A, QUE DESEE INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL  
DE CARRERA CONSIDERANDO EL CRITERIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION

Los Comités Técnicos de Selección de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracciones III y VII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2006 y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007 y Numerales 174, 175, 185,195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209, 210 y 248 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el DOF el 12/07/2010 y sus últimas reformas publicadas en mismo medio de difusión oficial, emiten la siguiente:

**CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA** del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

<b>I. PUESTO SUJETO A CONCURSO</b>	
<b>Código del puesto</b>	<b>06-D00-1-M2C011P-0001237-E-C-A</b>
<b>Denominación</b>	Lider Proyectos
<b>Adscripción</b>	Dirección General de Supervisión Financiera
<b>Ciudad (Sede)</b>	Camino a Santa Teresa 1040, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210
<b>Grupo, grado y nivel</b>	O23
<b>Remuneración</b>	\$24,983.15 (Veinticuatro Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos 15/100 M.N.) Mensual Bruto.
<b>Funciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participar en la supervisión de los diversos aspectos establecidos en la normatividad en materia financiera de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, así como validar que la información que proporcionen dichos participantes, en el ámbito de su competencia, se ajuste a los requerimientos establecidos por la normativa correspondiente.</li> <li>2. Participar en la revisión de la información que en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) debe autorizar ésta a las administradoras y sociedades de inversión en materia financiera, así como supervisar su cumplimiento mediante el uso de tecnologías de información.</li> <li>3. Participar en la revisión y dictamen, para aprobación de la Junta de Gobierno, las solicitudes de autorización para constituirse como participante en los sistemas de ahorro para el retiro en materia financiera, garantizando que los potenciales participantes cuenten con la infraestructura tecnológica requerida por la regulación.</li> <li>4. Coadyuvar en las tareas de calcular, difundir y transmitir a través de los medios correspondientes, el rendimiento neto de las comisiones de las sociedades de inversión que operen las administradoras, así como los indicadores de desempeño de dichas sociedades que apruebe la Junta de Gobierno de la CONSAR.</li> <li>5. Diseñar y construir plataformas tecnológicas que faciliten la supervisión del cumplimiento de las normas aplicables en materia de riesgos a las que deban sujetarse las sociedades de inversión, en el ámbito de su competencia.</li> <li>6. Participar en el análisis, diseño, construcción y mantenimiento de las bases de datos de la CONSAR donde se almacene la información utilizada con fines de supervisión financiera;</li> <li>7. Participar en la evaluación de los riesgos de carácter financiero, a los que estén expuestas las carteras de las sociedades de inversión, construyendo infraestructura tecnológica que permita un análisis automatizado.</li> <li>8. Llevar a cabo las demás actividades en materia financiera y las demás que deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.</li> </ol>

<b>II. PERFIL QUE DEBERAN CUBRIR LOS PARTICIPANTES</b>		
<b>Escolaridad:</b> Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional. Grado de Avance: Terminado o Pasante (100 % de créditos cubiertos)	<b>Area de estudio:</b>	<b>Carrera Genérica:</b>
	Ciencias Naturales y Exactas:	Matemáticas - Actuaría
	Educación y Humanidades:	Matemáticas
	Ciencias Sociales y Administrativas:	Finanzas
	Ingeniería y Tecnología:	Finanzas
	Ciencias Sociales y Administrativas:	Economía
	Ciencias Naturales y Exactas:	Computación e Informática
	Educación y Humanidades:	Computación e Informática
	Ciencias Sociales y Administrativas:	Computación e Informática
<b>Experiencia laboral:</b> (Según catálogo de Trabaja en)	1 año como mínimo en áreas de:	
	<b>Area de Experiencia Requerida</b>	<b>Area General</b>
	Ciencias Económicas:	Actividad Económica
	Ciencias Económicas:	Economía General
	Ciencias Tecnológicas:	Procesos Tecnológicos
	Ciencias Tecnológicas:	Tecnología de los Ordenadores
<b>Capacidades Técnicas/ Conocimientos</b>	- Marco Normativo del SAR y la CONSAR - Supervisión Financiera	
	<b>Capacidades Gerenciales/ Habilidades</b>	
<b>Idioma Extranjero</b>		Dentro de éstas, se requieren las siguientes: Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados, las que se aplicarán en los términos de las herramientas que disponga la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
<b>Otros</b>		Inglés: Leer, escribir y hablar nivel básico (para su comprobación parte del examen y/o la entrevista se podrá (n) realizar en el idioma inglés). Manejo avanzado de hojas de cálculo (MS Excel), procesador de palabras (MS Word) y de presentaciones (MS Power Point) y Programación en Macros; Conocimientos Avanzados en programación de última generación (Java, VB) y/o Matlab, Perl, C, C++, manejo de bases de datos y lenguaje SQL, conocimiento avanzado del sistema de riesgos Riskwatch (Modelación, Valuación, Programación) y manejo del paquete Algosuite.

<b>III. PUESTO SUJETO A CONCURSO</b>	
<b>Código del puesto</b>	<b>06-D00-1-M2C011P-0001289-E-C-A</b>
<b>Denominación</b>	Líder Proyectos
<b>Adscripción</b>	Dirección General de Supervisión Financiera
<b>Ciudad (Sede)</b>	Camino a Santa Teresa 1040, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210
<b>Grupo, grado y nivel</b>	O23
<b>Remuneración</b>	\$24,983.15 (Veinticuatro Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos 15/100 M.N.) Mensual Bruto.
<b>Funciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participar en la supervisión de los diversos aspectos establecidos en la normatividad en materia financiera de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, así como comprobar que la información que proporcionen dichos participantes, en el ámbito de su competencia, se ajuste a los requerimientos establecidos por la normativa correspondiente.</li> <li>2. Coadyuvar en las tareas de calcular, difundir y transmitir a través de los medios correspondientes, el rendimiento neto de las comisiones de las sociedades de inversión que operen las administradoras, así como los indicadores de desempeño de dichas sociedades que apruebe la Junta de Gobierno.</li> <li>3. Participar en la supervisión del cumplimiento de las normas aplicables en materia de riesgos financieros a las que deban sujetarse las sociedades de inversión, en el ámbito de su competencia.</li> <li>4. Participar en la evaluación de los riesgos de carácter financiero, a los que estén expuestas las carteras de las sociedades de inversión.</li> <li>5. Llevar a cabo las demás actividades en materia financiera y las demás que deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.</li> </ol>

II. PERFIL QUE DEBERAN CUBRIR LOS PARTICIPANTES		
<b>Escolaridad:</b> Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional. Grado de Avance: Terminado o Pasante (100 % de créditos cubiertos)	<b>Area de estudio:</b>	<b>Carrera Genérica:</b>
	Ciencias Naturales y Exactas:	Matemáticas - Actuaría
	Educación y Humanidades:	Matemáticas
	Ciencias Sociales y Administrativas:	Finanzas
	Ingeniería y Tecnología:	Finanzas
	Ciencias Sociales y Administrativas:	Economía
	Ciencias Naturales y Exactas:	Computación e Informática
	Educación y Humanidades:	Computación e Informática
	Ciencias Sociales y Administrativas:	Computación e Informática
Ingeniería y Tecnología:	Computación e Informática	
<b>Experiencia laboral:</b> (Según catálogo de Trabaja en)	1 año como mínimo en áreas de:	
	<b>Area de Experiencia Requerida</b>	<b>Area General</b>
	Ciencias Económicas:	Actividad Económica
	Ciencias Económicas:	Economía General
	Ciencias Tecnológicas:	Procesos Tecnológicos
	Ciencias Tecnológicas:	Tecnología de los Ordenadores
	Matemáticas:	Estadística
Matemáticas:	Probabilidad	
<b>Capacidades Técnicas/ Conocimientos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Marco Normativo del SAR y la CONSAR</li> <li>- Supervisión Financiera</li> </ul>	
<b>Capacidades Gerenciales/ Habilidades</b>	Dentro de éstas, se requieren las siguientes: Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados, las que se aplicarán en los términos de las herramientas que disponga la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.	
<b>Idioma Extranjero</b>	Inglés: Leer, escribir y hablar nivel básico (para su comprobación parte del examen y/o la entrevista se podrá (n) realizar en el idioma inglés).	
<b>Otros</b>	Manejo avanzado de hojas de cálculo (MS Excel), procesador de palabras (MS Word) y de presentaciones (MS Power Point) y Programación en Macros; Conocimientos Avanzados en programación de última generación (Java, VB) y/o Matlab, Perl, C, C++, manejo de bases de datos, conocimiento avanzado del sistema de riesgos Riskwatch (Modelación, Valuación, Programación) y manejo del paquete Algosuite.	

**BASES DE PARTICIPACION**

<b>Periodo de Registro</b>	La inscripción o el registro de las y los candidatos a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de publicación en la página <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> , la cual asignará un número de folio de participación para el concurso, al aceptar las presentes bases, el cual servirá para formalizar la inscripción a éste y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de las y los candidatos. El concurso comprende las siguientes etapas que se cumplirán en la Ciudad de México, de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:	
	<b>Actividad</b>	<b>Fecha o plazo</b>
	Publicación de convocatoria	23 de enero de 2019
	Registro de aspirantes en la herramienta <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>	Del 23 de enero al 6 de febrero de 2019
	Revisión curricular por la herramienta <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>	Del 23 de enero al 6 de febrero de 2019
	Fecha máxima de petición de reactivaciones	Hasta el 7 de febrero de 2019
	Exámenes de conocimientos	Hasta el 11 de febrero de 2019 y de acuerdo al calendario de fechas y horarios de aplicación que se den a conocer a través del portal <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> y/o en el portal de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, <a href="http://www.gob.mx/consar">www.gob.mx/consar</a>

	Evaluación de habilidades	Hasta el 13 de febrero de 2019 y de acuerdo al calendario de fechas y horarios de aplicación que se den a conocer a través del portal <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> y/o en el portal de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, <a href="http://www.gob.mx/consar">www.gob.mx/consar</a>
	Evaluación de la experiencia	Hasta el 13 de febrero de 2019
	Valoración del mérito	Hasta el 13 de febrero de 2019
	Cotejo documental	Hasta el 15 de febrero de 2019
	Entrevista	Hasta el 15 de febrero de 2019
	Fallo del concurso y notificación a los finalistas	Hasta el 15 de febrero de 2019
	<p><b>NOTA:</b> La CONSAR se reserva el derecho de modificar las fechas indicadas, previa notificación a las y los candidatos a través del Portal <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>, en virtud del número de participantes o situaciones de contingencia.</p> <p>Se aplicarán las herramientas de evaluación que la CONSAR tenga disponibles a la fecha programada, conforme a los lineamientos que al efecto emitió la Secretaría de la Función Pública.</p>	
<b>Requisitos de participación</b>	<p>Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto.</p> <p>Cabe aclarar que las Areas de Estudios y Carreras Genéricas señaladas en la presente convocatoria se toman con base en los Catálogos de Carreras que se encuentran publicados actualmente en el portal de TrabajaEn, por lo que para las carreras que no se encuentren expresamente señaladas, el Comité Técnico de Selección podrá determinar si cumplen con las necesidades del perfil y descripción del puesto requerido.</p> <p>Se acepta el grado académico de Maestría o Doctorado en las áreas académicas para acreditar el cumplimiento del requisito de escolaridad a nivel licenciatura establecido en el perfil del puesto de que se trate, para lo cual el candidato deberá presentar el documento oficial que así lo acredite.</p> <p>De acuerdo al numeral 175 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, establecidos por Acuerdos publicados el 12 de julio de 2010 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de abril de 2017, que dice "Cuando la convocatoria señale como requisito de escolaridad contar con título profesional o grado académico, el mismo se acreditará con la exhibición del título registrado en la Secretaría de Educación Pública y/o, en su caso, mediante la presentación de la cédula profesional correspondiente, expedida por dicha autoridad, en términos de las disposiciones aplicables. El Comité Técnico de Selección determinará si acepta los documentos que acrediten que el título o cédula profesional está en trámite, asimismo el plazo por el cual se aceptarán".</p> <p>En observancia al artículo 21 de la LSPCAPF se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; III. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y V. No estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.</p> <p>En el caso de trabajadores/ras que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	

<b>Reactivación de folios</b>	<p>Las y los aspirantes interesados en la reactivación de folios deberán presentar su escrito de petición de reactivación de folio conforme a la fecha máxima señalada en la presente convocatoria y deberá dirigirla al Comité Técnico de Selección en Camino Santa Teresa 1040, piso 2, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan C.P. 14210, Ciudad de México en la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y Organización de 10:00 a 14:00 hrs. conforme lo señala el numeral 214 que especifica que corresponde al CTS conocer y acordar lo conducente sobre las solicitudes de reactivación de folios. Asimismo, la reactivación de los folios de las y los aspirantes que hayan sido descartados no procederá cuando la o el aspirante cancele su participación al concurso y exista duplicidad de registros en Trabajaen. La petición deberá ir acompañada de la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pantallas impresas del portal <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>, en donde se observe su folio de rechazo.</li> <li>• Justificación de por qué se considera que se debe reactivar su folio.</li> <li>• Original y copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad.</li> <li>• Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, la cual será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo.</li> </ul> <p>Una vez pasado el período establecido, no serán recibidas las peticiones de reactivación.</p>
-------------------------------	--

**I. REQUISITOS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS EXAMENES**

<b>Principios del concurso</b>	<p>El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF), a su Reglamento, Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, establecidos por Acuerdos publicados el 12 de julio de 2010 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de abril de 2017 y todas las disposiciones en las materias de recursos humanos y del servicio profesional.</p>		
<b>Sistema de Puntuación</b>	<b>Subetapa</b>	<b>Nivel de Puesto</b>	<b>Factor de ponderación en Puntos</b>
	a) Examen de conocimientos	Todos los niveles	30 Puntos
	b) Evaluación de Habilidades	Todos los niveles	10 Puntos
	c) Evaluación de la Experiencia	Todos los niveles	15 Puntos
	d) Evaluación del Mérito	Todos los niveles	15 puntos
	e) Entrevista	Todos los niveles	30 Puntos
<b>Reglas de Valoración</b>	<p><b>a) Examen de Conocimientos.-</b> La calificación mínima aprobatoria para los exámenes de conocimientos (exámenes técnicos), debe ser igual o superior a 60 en todos los niveles jerárquicos o rangos que comprende el Servicio Profesional de Carrera. Este examen será motivo de descarte, en caso de tener una calificación inferior a 60, en una escala de 0 a 100. Asimismo, se considerará motivo de descarte si la o el aspirante no se presenta a dicha evaluación. Valor de la subetapa en el Sistema de Puntuación General: 30 pts.</p> <p><b>b) Evaluación de Habilidades.-</b> Consistirán en la aplicación de herramientas psicométricas para la medición de habilidades. Las evaluaciones de habilidades en los procedimientos realizados en la CONSAR serán motivo de descarte, por lo que la calificación mínima aprobatoria debe ser igual o superior a 70 en todos los niveles jerárquicos o rangos que comprende el Servicio Profesional de Carrera. Asimismo, se considerará motivo de descarte si la o el aspirante no se presenta a dicha evaluación. Estas calificaciones servirán para determinar el orden de prelación de las y los candidatos que se sujetarán a entrevista. Valor de la subetapa en el Sistema de Puntuación General: 10 pts.</p>		

	<p><b>c) Evaluación de la Experiencia.-</b> Consiste en calificar con base en la escala establecida por la Secretaría de la Función Pública (SFP) cada uno de los elementos que se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Orden en los puestos desempeñados;</li> <li>• Duración en los puestos desempeñados;</li> <li>• Experiencia en el sector público;</li> <li>• Experiencia en el sector privado;</li> <li>• Experiencia en el sector social;</li> <li>• Nivel de responsabilidad;</li> <li>• Nivel de remuneración;</li> <li>• Relevancia de funciones o actividades desempeñadas con la vacante;</li> <li>• En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante;</li> <li>• En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.</li> </ul> <p>Valor de la subetapa en el Sistema de Puntuación General: 15 pts.</p> <p><b>d) Evaluación del Mérito.</b> Consiste en calificar con base en la escala establecida por la SFP cada uno de los elementos que se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones de desarrollo profesional;</li> <li>• Resultados de las evaluaciones del desempeño;</li> <li>• Resultados de las acciones de capacitación;</li> <li>• Resultados de procesos de certificación;</li> <li>• Logros;</li> <li>• Distinciones;</li> <li>• Reconocimientos o premios;</li> <li>• Actividad destacada en lo individual;</li> <li>• Otros estudios.</li> </ul> <p>Valor de la subetapa en el Sistema de Puntuación: 15 pts.</p> <p>Favor de consultar la metodología y escalas de calificación de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito en el portal de <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>, dando clic en las ligas Documentos e Información Relevante, Metodología y Escala para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito.</p> <p>La Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y Organización con base en la revisión y análisis de los documentos que presenten las y los candidatos realizará la evaluación de la experiencia y la valoración del mérito. Los resultados de ambas subetapas serán considerados en el Sistema de Puntuación General, sin implicar el descarte de los candidatos.</p> <p><b>e) Entrevista.-</b> El Comité Técnico de Selección para la evaluación de las entrevistas, considerará los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contexto, situación o tarea (favorable o adverso);</li> <li>• Estrategia o acción (simple o compleja);</li> <li>• Resultado (sin impacto o con impacto), y</li> <li>• Participación (protagónica o como miembro de equipo).</li> </ul> <p>Se considerará motivo de descarte si la o el aspirante no se presenta a dicha entrevista.</p> <p>Valor de la subetapa en el Sistema de Puntuación General: 30 pts.</p>
--	--

## II. ENTREGA DE DOCUMENTACION

<p><b>Documentación requerida</b></p>	<p>Las y los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple tamaño carta para su cotejo documental:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comprobante de folio asignado por el portal <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> para el concurso.</li> <li>2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda.</li> <li>3. Currículum vitae de TrabajaEn, detallado y actualizado.</li> <li>4. Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa. Sólo se aceptará título, cédula profesional. Para los casos en los que el perfil del puesto establezca en los requisitos académicos el nivel de pasantes, certificado oficial que así lo acredite con el 100% de créditos cubiertos. En el caso de contar con estudios en el extranjero, deberán presentar la documentación oficial que acredite la revalidación de sus estudios ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.</li> <li>5. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial de elector vigente, pasaporte o cédula profesional).</li> <li>6. Cartilla militar liberada (Hombres menores de 40 años).</li> </ol>
---------------------------------------	---

7. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.
8. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado por algún Programa de Retiro Voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable.
9. En los puestos que realicen funciones de inspección escrito bajo protesta de decir verdad de no tener relación de parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, civil o por afinidad con los Consejeros, Contralores Normativos y funcionarios de los tres primeros niveles directivos de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y no prestar servicios profesionales de asesoría o consultoría a ninguno de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
10. Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto por el cual se concurre y que se manifestaron en su momento en el currículum registrado en TrabajaEn, se deberán presentar Hojas de Servicios, constancias de empleos en hoja membretada, contratos, alta o baja al ISSSTE o al IMSS, talones de pago, según sea el caso y que avalen períodos completos (fecha de inicio y fecha de conclusión).
11. Para realizar la valoración del mérito, las y los candidatos deberán presentar evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público o privado y/o social, las calificaciones de los cursos de capacitación que hubiere tomado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior y el número de capacidades profesionales certificadas vigentes.
12. Conforme al artículo 47 del RLSPCAPF y al numeral 174 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, establecidos por Acuerdos publicados el 12 de julio de 2010 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de abril de 2017, para que un servidor público de carrera pueda ser sujeto a una promoción por concurso en el Sistema, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la LSPCAPF, deberá contar con al menos dos evaluaciones del desempeño anuales, se toman en cuenta, las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se le hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares.  
Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán poseer y exhibir las constancias originales con las que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto registrado en el Catálogo y en la presente convocatoria.
13. Para realizar la evaluación de la experiencia y valoración del mérito, las y los candidatos deberán revisar la metodología y escalas de calificación de la Evaluación de la experiencia y Valoración del Mérito podrán consultar la metodología que se encuentra en la siguiente liga: [www.trabajaen.gob.mx](http://www.trabajaen.gob.mx), dando clic en las ligas Documentos e Información Relevante, Metodología y Escala para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito.  
La CONSAR se reserva el derecho de solicitar en cualquier etapa del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos y, de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descalificará al aspirante o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la CONSAR, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes, Así también, se hace del conocimiento de las y los candidatos, que ésta CONSAR no solicita como requisito de contratación para la ocupación de sus puestos, prueba médica, examen o certificado de no-gravidez y de VIH/SIDA.

<b>III. EXAMENES</b>	
<b>Temario</b>	Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas y la guía para la evaluación de habilidades se encontrarán a disposición de las y los candidatos en la página electrónica <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> y/o <a href="http://www.gob.mx/consar">www.gob.mx/consar</a> a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
<b>Citatorios</b>	La CONSAR comunicará a las y los aspirantes la fecha, hora y lugar en que deberán presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas con dos días de anticipación. En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada evaluación, así como el tiempo de tolerancia con el que contarán las y los candidatos.
<b>Publicación y vigencia de resultados</b>	<p>Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en los medios de comunicación: <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> y/o <a href="http://www.gob.mx/consar">www.gob.mx/consar</a>, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.</p> <p>En cumplimiento al artículo 35 del RLSPCAPF que dice en su segundo párrafo: "Los resultados aprobatorios de los exámenes y las evaluaciones aplicadas en los procesos de selección tendrán vigencia de un año"; en la CONSAR tratándose de los resultados de las capacidades técnicas, éstos igualmente tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso y siempre que no cambie el temario con el cual se evaluó la capacidad técnica de que se trate.</p> <p>Para hacer válida dicha revalidación, ésta deberá ser solicitada por la o el aspirante mediante un escrito en el periodo establecido para el registro al concurso. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección y se entregará en la siguiente dirección: Camino Santa Teresa 1040, piso 2, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan C.P. 14210, Ciudad de México en la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y Organización, de 10:00 a 14:00 hrs.</p> <p>Para el caso de la evaluación de habilidades, los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas con las herramientas de la CONSAR, tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su aplicación, y serán considerados exclusivamente para otros concursos convocados por la misma CONSAR.</p> <p>En los casos de las y los candidatos a ocupar plazas convocadas por la CONSAR y que tuviesen vigentes los resultados de habilidades evaluadas en otra Dependencia del Sistema, dichos resultados sí podrán ser reconocidos para efectos de los concursos de esta CONSAR, siempre y cuando se trate de los resultados propios de las y los candidatos, mismos que aparecen en la página <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>, en el apartado "Mis exámenes".</p>
<b>Supuestos y plazos en que se podrá solicitar la revisión de exámenes o evaluaciones</b>	<p>En caso de que un candidato requiera revisión del examen técnico, se aplica el numeral 219 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, establecidos por Acuerdos publicados el 12 de julio de 2010 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de abril de 2017, que refiere: "En los casos en los que el CTS determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos, o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación", por lo que ésta petición deberá ser solicitada por escrito dentro de un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección y se entregará en la siguiente dirección: Camino Santa Teresa 1040, piso 2 Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan C.P. 14210, Ciudad de México, en la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y Organización, de 10:00 a 14:00 hrs.</p>

<b>IV. ENTREVISTAS</b>	
<b>Número de candidatos a entrevistar</b>	<p>Para el caso de las entrevistas con el Comité Técnico de Selección de acuerdo al artículo 36 del RLSPCAPF, "El Comité Técnico de Selección, siguiendo el orden de prelación de las y los candidatos, establecerá el número de las y los aspirantes que pasan a la etapa de entrevistas y elegirá de entre ellos, a los que considere aptos para el puesto de conformidad con los criterios de evaluación de las entrevistas. Las y los candidatos así seleccionados serán considerados finalistas. En caso de que ninguno de las y los candidatos entrevistados sea considerado finalista, el Comité Técnico de Selección, continuará entrevistando en el orden de prelación que les corresponda a los demás candidatos (as) que hubieren aprobado."</p> <p>El número de candidatos (as) a entrevistar, será al menos de tres (3) si el universo de candidatos lo permite. En el supuesto de que el número de candidatos (as) que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del RLSPCAPF fuera menor al mínimo establecido se deberá entrevistar a todos; pudiendo llegar a presentarse hasta un sólo candidato (a).</p> <p>En caso de no contar con al menos un finalista de entre las y los candidatos ya entrevistados "en la primera terna", conforme a lo previsto en el artículo 36 del RLSPCAPF, se continuarán entrevistando a un mínimo de tres participantes, y así sucesivamente.</p>
<b>V. FALLO</b>	
<b>Determinación</b>	<p>En esta etapa el Comité Técnico de Selección de acuerdo al numeral 235 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, establecidos por Acuerdos publicados el 12 de julio de 2010 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de abril de 2017, el CTS resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ganador (a) del concurso, al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y</li> <li>II. Al finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el ganador señalado en el inciso anterior: <b>a)</b> Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o <b>b)</b> No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o</li> <li>III. Desierto el concurso.</li> </ol> <p>Se considerará finalista a las y los candidatos que acrediten el Puntaje Mínimo de Aptitud (que es el resultado obtenido para ser considerado finalista y apto para ocupar el puesto sujeto a concurso; obtenido de la suma de las etapas del Sistema de Puntuación General, el cual deberá ser igual o superior a 60, en una escala de 0 a 100 puntos.</p> <p>Para consultar el Sistema de Puntuación General autorizado por el Comité Técnico de Profesionalización, así como las Reglas de Valoración General, deberá ingresar a las siguientes ligas: <a href="http://www.gob.mx/consar/documentos/consar-administración-recursos-humanos-bolsa-de-trabajo">http://www.gob.mx/consar/documentos/consar-administración-recursos-humanos-bolsa-de-trabajo</a>.</p> <p>Cuando el/la ganador (a) del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera titular para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.</p>
<b>Declaración de concurso desierto</b>	<p>Con base en el artículo 40 del RLSPCAPF, el Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Porque ningún candidato (a) se presente al concurso;</li> <li>II. Porque ninguno de las y los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o</li> <li>III. Porque, sólo un/una finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado, o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección.</li> </ol> <p>Si el concurso se declara desierto, el puesto vacante no podrá ser ocupado mediante el procedimiento establecido en el artículo 34 de la LSPCAPF, procediéndose a emitirlo en una nueva convocatoria.</p>

<b>Reserva de aspirantes</b>	<p>Las y los aspirantes que obtengan una calificación mínima de sesenta (60) y no resulten ganador (a) en el concurso, serán considerados finalistas y quedarán integrados a la reserva de aspirantes del puesto de que se trate en la CONSAR, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso respectivo.</p> <p>Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados, en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos que haga el Comité Técnico de Profesionalización de esta CONSAR, a nuevos concursos destinados a la rama de cargo o puesto que aplique.</p> <p>El Comité Técnico de Profesionalización en la CONSAR estableció que, para emitir una convocatoria de un puesto dirigida a la reserva de aspirantes, el mínimo de integrantes de ésta, deberá ser de tres.</p> <p>El artículo 36 antepenúltimo párrafo del RLSPCAPF, menciona que "Para fines de la operación de la reserva no existirá orden de prelación alguno de entre los integrantes de la misma". Por lo que el orden de cita a entrevista lo determinará el número de folio que le asigne el propio sistema en el momento de su inscripción al concurso.</p>
<b>VI. DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<b>Inconformidades y Recurso de Revocación</b>	<p>Las y los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Area de Quejas del Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en Camino a Santa Teresa 1040, piso 4, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210 en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.</p> <p>Los concursantes podrán presentar el recurso de revocación, ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, con dirección en: Edificio Sede Av. Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alvaro Obregón, Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.</p>
<b>Protección de datos</b>	<p>En el portal <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>, podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso y serán protegidos por las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales aplicables.</p>
<b>Generales</b>	<p>Además de lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, el presente concurso se efectúa en apego al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado el 14 de febrero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.</p> <p>Los casos no previstos en las presentes bases, serán resueltos por el Comité Técnico de Selección correspondiente, privilegiando la observancia de los principios rectores del Sistema, mediante el siguiente mecanismo: Enviar escrito al correo electrónico <a href="mailto:msandoval@consar.gob.mx">msandoval@consar.gob.mx</a>, de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y de Organización de la CONSAR, dirigido al Secretario Técnico de dicho Comité, en donde una vez recibido se dará contestación misma vía, en un plazo no mayor a quince días hábiles.</p>
<b>Medios de comunicación para la atención de dudas</b>	<p>A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que las y los candidatos formulen con relación a las plazas en concurso, se ha implementado un mecanismo de atención de dudas, en el teléfono 3000-2677. Asimismo, se pone a disposición de los ciudadanos la siguiente cuenta de correo electrónico: <a href="mailto:msandoval@consar.gob.mx">msandoval@consar.gob.mx</a>, de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y Organización de la CONSAR.</p>

Ciudad de México, a 23 de enero de 2019.

Los Comités Técnicos de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro  
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

La Secretaria Técnica de los Comités Técnicos de Selección

La Directora General Adjunta de Recursos Humanos y Organización

**Mtra. Mónica López Sandoval**

Rúbrica.

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público****Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales****NOTA ACLARATORIA EN RELACION A LAS CONVOCATORIAS PUBLICAS**

**Y ABIERTAS NUM. 023/2018 Y 027/2018, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION  
EL DIA 27/06/2018 Y 31/10/2018 RESPECTIVAMENTE**

Los Comités Técnicos de Selección del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con fundamento en los artículos 2, 3 fracción V, 13 fracción II, 74 y 75 fracción X de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 18 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en los numerales 126, 172 y 248 fracción III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicados el 12 de julio de 2010, última reforma 27 de noviembre de 2018, emiten el siguiente:

**AVISO DE CANCELACION**

De conformidad con el numeral 248 fracción III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y última reforma 27 de noviembre de 2018. Se hace del conocimiento de los candidatos y público en general, que los Comités Técnicos de Selección acordaron cancelar los concursos por determinación del Comité Técnico de Profesionalización del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Primera Sesión Extraordinaria 2019 y mediante el Acuerdo Núm. CTP/INDAABIN/001//PSEO-2019, de los siguientes puestos:

NOMBRE DEL PUESTO	CODIGO DE PUESTO	NUMERO DE CONVOCATORIA	NUMERO DE CONCURSO
Director de Avalúos Zona B	06-A00-1-M1C019P-0020209-E-C-F	023/2018	81344
Director de Avalúos Zona C	06-A00-1-M1C019P-0020217-E-C-F	023/2018	81345
Director de Seguimiento y Gestión del Avalúo	06-A00-1-M1C019P-0020177-E-C-F	023/2018	81346
Director de Consultas, Convenios y Contratos	06-A00-1-M1C019P-0020181-E-C-P	027/2018	83936

Ciudad de México, a 23 de enero de 2019.

Los Comités Técnicos de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales  
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección,

firma el Secretario Técnico

**Ing. Marco Antonio Brito Vidales**

Rúbrica.

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales**  
 NOTA ACLARATORIA EN RELACION A LA DIRIGIDA A SERVIDORES PUBLICOS EN GENERAL  
 NUM. 029/2018, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31/10/2018.

El Comité Técnico de Selección del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con fundamento en los artículos 2, 3 fracción V, 13 fracción II, 74 y 75 fracción X de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 18 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en los numerales 126, 172 y 248 fracción III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicados el 12 de julio de 2010, última reforma 27 de noviembre de 2018, emiten el siguiente:

**AVISO DE CANCELACION**

De conformidad con el numeral 248 fracción III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y última reforma 27 de noviembre de 2018. Se hace del conocimiento de los candidatos y servidores públicos en general, que el Comité Técnico de Selección acordó cancelar el concurso por determinación del Comité Técnico de Profesionalización del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Primera Sesión Extraordinaria 2019 y mediante el Acuerdo Núm. CTP/INDAABIN/001//PSEO-2019, del siguiente puesto:

NOMBRE DEL PUESTO	CODIGO DE PUESTO	NUMERO DE CONVOCATORIA	NUMERO DE CONCURSO
Jefe de Departamento de Catastro	06-A00-1-M1C014P-0020275-E-C-F	029/2018	83938

Ciudad de México, a 23 de enero de 2019.

El Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales  
 "Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección,  
 firma la Secretaria Técnica

**Lic. Brenda Iraida Mendoza Pérez**

Rúbrica.

---

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales**  
 NOTA ACLARATORIA EN RELACION A LA CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA NUM. 031/2018  
 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14/11/2018.

El Comité Técnico de Selección del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con fundamento en los artículos 2, 3 fracción V, 13 fracción II, 74 y 75 fracción X de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 18 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en los numerales 126, 172 y 248 fracción III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicados el 12 de julio de 2010, última reforma 27 de noviembre de 2018, emiten el siguiente:

**AVISO DE CANCELACION**

De conformidad con el numeral 248 fracción III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y última reforma 27 de noviembre de 2018. Se hace del conocimiento de los candidatos y público en general, que el Comité Técnico de Selección acordó cancelar el concurso por determinación del Comité Técnico de Profesionalización del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Primera Sesión Extraordinaria 2019 y mediante el Acuerdo Núm. CTP/INDAABIN/001//PSEO-2019, del siguiente puesto:

NOMBRE DEL PUESTO	CODIGO DE PUESTO	NUMERO DE CONVOCATORIA	NUMERO DE CONCURSO
Jefe de Departamento de Contratos	06-A00-1-M1C014P-0020265-E-C-N	031/2018	83999

Ciudad de México, a 23 de enero de 2019.

El Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales  
 "Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección,  
 firma la Secretaria Técnica

**Lic. Claudia Rodríguez Rodríguez**

Rúbrica.

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos que se deben cumplir, en el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre, Desmantelamiento y Abandono, para las Instalaciones y operaciones de Trasvase asociadas a las actividades de Transporte y/o Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, por medios distintos a Ductos. .... 2

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Operación del Programa Producción para el Bienestar para el ejercicio fiscal 2019. .... 37

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sime Power, S.A. de C.V. .... 53

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Acuerdo de puesta a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el predio denominado San Onésimo, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, con una superficie de 18-21-19 hectáreas. .... 54

Acuerdo de puesta a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el predio denominado El Pucte, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, con una superficie de 2-63-45 hectáreas. .... 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 10 Manzana 6, con una superficie aproximada de 00-06-25.11 hectáreas, Municipio de Centro, Tab. .... 64

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Acuerdo 48.1363.2018 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Programa de Crédito del Fondo de la Vivienda 2019. .... 65

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del Magistrado Roberto Rodríguez Maldonado. .... 67

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles. .... 67

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo. ....	68
--	----

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	70
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	70

### **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputado Local y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Sonora identificada con la clave alfanumérica INE/CG351/2018. ....	71
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tamaulipas, identificada con la clave alfanumérica INE/CG353/2018. ....	74
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, respecto de las y los candidatos independientes al cargo de Diputado Local y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Guanajuato identificada con la clave alfanumérica INE/CG1119/2018. ....	75
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1129/2018. ....	88

### **AVISOS**

Judiciales y generales. ....	94
Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. ....	115

## ● **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



\* 2 3 0 1 1 9 - 1 4 . 0 0 \*